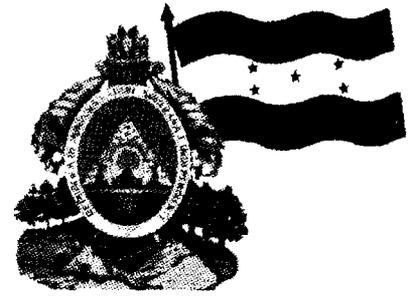


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 26 DE MARZO DEL 2009. NUM. 31,872

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 148-2008

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica conscientes de la crisis mundial en materia energética, impulsan acciones tendientes a incentivar la inversión pública y privada, en proyectos de generación de energía con recursos renovables.

CONSIDERANDO: Que los precios internacionales del petróleo mantienen una tendencia hacia la alza, incidiendo directamente en el precio del kilovatio-hora y por ende en las finanzas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y de los abonados de todos los sectores, razón que nos obliga a promocionar e impulsar la generación de energía con recursos renovables, en el corto, mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-16-2008 el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros ratificó la declaratoria de emergencia contenida en el Decreto Ejecutivo PCM-12-2007 de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el trece de julio de dos mil siete, en vista que persisten las condiciones deficitarias de capacidad de generación para suplir y garantizar en forma oportuna y eficiente la demanda de electricidad en el Sistema Interconectado Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del indicado Decreto Ejecutivo PCM-16-2008 establece: "Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que a

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

148-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE SUMINISTRO DE 100 MW DE ENERGÍA ASOCIADA No. 049-2008.	A. 1-76
----------	--	---------

Sección B Avisos Legales		B. 1-32
Desprendible para su comodidad		

través de su máxima autoridad, mediante el procedimiento de contratación directa: a) Suscriba contrato de manera inmediata con la Empresa Energía Eólica de Honduras, Sociedad Anónima, para el suministro de energía eléctrica de origen eólico, por una capacidad hasta un máximo de 100 MW, sujeto a que el precio sea más bajo que el ofertado en fecha 7 de diciembre de 2007, como parte del proceso de Cotización para el Suministro de 100 MW de Potencia y Energía Asociada..."

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía Mediante Resolución No. 0018-2008 emitida el 30 de septiembre de 2008 emitió dictamen favorable al contrato de suministro de energía eólica de 100 MW de energía asociada y a la formalización del mismo entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Energía Eólica de Honduras, S.A.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que

lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o que haya de producir o prolongar sus efectos en el siguiente período de Gobierno.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE SUMINISTRO DE 100 MW DE ENERGÍA ASOCIADA No.049-2008, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito entre la Abogada Rixi Moncada Godoy, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Ingeniero Jay D. Gallegos, representante de la Empresa Energía Eólica de Honduras, S.A. (EEHSA), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE SUMINISTRO DE 100 MW DE ENERGÍA ASOCIADA N°. 049-2008. Entre Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y Energía Eólica de Honduras, S.A.

CONTENIDO

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

1.1 Definiciones

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Descripción General del Objeto del Contrato

2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener

2.3 Subestación de Enlace

2.4 Obras y Suministros Asociados

2.5 Obligación de Compra y Venta

2.6 Compromiso de Despacho de Energía

2.7 Venta de Energía a Terceros

2.8 Compromiso de Energía

2.9 Compromiso de Transmisión

CLÁUSULA 3 PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL

3.1 Programa de Construcción

3.2 Construcción Oportuna

3.3 Comité Operativo y sus Facultades

3.4 Permisos

3.5 Errores y Discrepancias

3.6 Condiciones Previas para la Ejecución de este Contrato

CLÁUSULA 4 VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1 Entrada en vigencia

4.2 Duración del Contrato

4.3 Prórroga

4.4 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR

4.5 Terminación Anticipada del Contrato por parte del VENDEDOR

CLÁUSULA 5 DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS

5.1 Leyes Aplicables

5.2 Autorizaciones Gubernamentales

5.3 Propiedad Intelectual e Industrial

5.4 Nacionalidad de Empleados

5.5 Declaraciones y Garantías

CLÁUSULA 6 OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES

6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta

6.2 Procedimientos de Operación

6.3 Operador y Cambio de Operador

6.4 Pruebas de Funcionamiento

6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada

6.6 Dispositivos de Protección

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 6.7 Cambios del VENDEDOR que Afecten los dispositivos de Protección
- 6.8 Consumibles
- CLÁUSULA 7 INTERCONEXIÓN**
- 7.1 Instalaciones de Interconexión
- CLÁUSULA 8 MEDICIÓN**
- 8.1 Sistema de Medición Comercial
- 8.2 Reparación, Reemplazo del Sistema de Medición
- 8.3 Lectura
- CLÁUSULA 9 PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS**
- 9.1 Pago de la Capacidad
- 9.2 Pago de la Energía
- 9.3 Pago por Energía
- 9.4 Energía de Prueba
- 9.5 Otros Cargos Aplicables
- 9.6 Forma de Pago y Facturación
- 9.7 Acuerdo de Apoyo
- 9.8 Información Financiera
- CLÁUSULA 10 PRUEBAS Y CAPACIDAD COMPROMETIDA**
- 10.1 Prueba de Capacidad Inicial
- 10.2 Prueba de Capacidad Anual
- 10.3 Protocolo de Pruebas
- 10.4 Equipo de Medición
- CLÁUSULA 11 SEGUROS**
- 11.1 Seguros
- CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS**
- 12.1 Limitación de Responsabilidad
- 12.2 Indemnización por Multas y Cargos
- 12.3 Riesgo de Pérdida
- 12.4 Solidaridad
- 12.5 Fallo en Alcanzar la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial.
- 12.6 Penalidad por Incumplimiento del Factor de Planta Anual Garantizado
- 12.7 Penalidad por Mala calidad del Voltaje y Corriente
- 12.8 Forma de Pago de Penalidades
- 12.9 Procedimiento en Caso de Incumplimiento
- 12.10 Garantía de Cumplimiento
- CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**
- 13.1 Aplicación de Fuerza Mayor y Caso Fortuito
- 13.2 Deber de Probar
- 13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito
- 13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas
- 13.5 Prórroga de Límites de Tiempo
- CLÁUSULA 14 IMPUESTOS Y RECLAMOS**
- 14.1 Impuestos Aplicables
- 14.2 Reembolso de Diferencias
- CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DISPUTAS**
- 15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones Directas
- 15.2 Clasificación de Disputas
- 15.3 Resolución de las Disputas Técnicas
- 15.4 Resolución de Otras Disputas
- 15.5 Cumplimiento
- CLÁUSULA 16 MEDIO AMBIENTE**
- 16.1 Leyes Ambientales
- 16.2 Estudio Ambiental
- CLÁUSULA 17 AVISOS**
- 17.1 Direcciones y Destinatarios
- 17.2 Cambios de Dirección
- CLÁUSULA 18 PREVISIONES VARIAS**
- 18.1 Modificación
- 18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados
- 18.3 Disposiciones Supletorias
- 18.4 Encabezamientos
- 18.5 Terceras Partes
- 18.6 Irrenunciabilidad
- 18.7 Relación de las Partes
- 18.8 Subsistencia de Obligaciones
- 18.9 Divisibilidad
- 18.10 Mantenimiento de Registros
- 18.11 Confidencialidad
- 18.12 Cuadruplicados
- CLÁUSULA 19 CAMBIO REGULATORIO**
- 19.1 Cambios Regulatorios.
- CLÁUSULA 20 CESIÓN DE ESTE CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR**
- 20.1 Por Parte del VENDEDOR
- 20.2 Por Parte del COMPRADOR.
- 20.3 Consentimiento para Cesión
- 20.4 Autorización Escrita de Cesión
- 20.5 Efectos de la Cesión del Contrato
- 20.6 Derecho a Gravar

ANEXO A [RESERVADO]

ANEXO B

1. DIAGRAMA UNIFILAR DE LAS INSTALACIONES
PERIFERICAS Y PUNTO DE ENTREGA

ANEXO C-I

CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

ANEXO C-II

CONTROL Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL, Y LÍMITES
TÉCNICOS

1. Despacho y Programación

2. Límites Técnicos

3. Salidas Programadas y de Mantenimiento

ANEXO C-III

CONDICIONES DE OPERACIÓN

ANEXO C-IV

PARÁMETROS REQUERIDOS DE LOS GENERADORES,
LAS TURBINAS Y DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN

1. Datos Generales del Lugar y Ubicación de la Central Eólica

2. Datos Técnicos de los Equipos de la Central

3. Diagrama General y Diagramas de Bloques de los Equipos
de la Central

4. Máquinas Sincrónicas o de Inducción

5. Modelado Dinámico

ANEXO C-V

COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

ANEXO C-VI

REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN
COMERCIAL

ANEXO C-VII

MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE
INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

ANEXO C-VIII

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE
CONTRATO

ANEXO D

BORRADOR DE ACUERDO DE APOYO PARA EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO
DE 100 MW DE ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y
LA EMPRESA ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S.A.
Nº. 049/2008

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BCH - Banco Central de Honduras

EIA - Estudio de Impacto Ambiental

ENEE - Empresa Nacional de Energía Eléctrica

CND - Centro Nacional de Despacho de Carga

IPC - Índice de Precios al Consumidor publicado por el
BCH

kVar - Kilovoltio-Amperio reactivo

kW - Kilovatio

kWh - Kilovatio-hora

MW - Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)

MWh - Megavatio-hora

RTU - Unidad Terminal Remota

SERNA - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

SIN - Sistema Interconectado Nacional

US\$ - Dólares de los Estados Unidos de América

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S.A. (EEHSA)

Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, en adelante referida como el **COMPRADOR**, y representada en este acto por Rixi Moncada Godoy, mayor de edad, casada, Abogada, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0824-1965-00062, quien acredita su representación con la certificación del acuerdo No. JI-01-A-23-2008 emitido por la Junta Interventora en su sesión de fecha

12 de enero de 2008 y que consta en el Punto Cuarto del Acta No. JI-23-2008, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según la resolución de Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Punto Cuarto del Acta No. JI-52-2008, de la Sesión del 29 de septiembre de 2008, quien en adelante se denominará el **COMPRADOR**, y la empresa Energía Eólica de Honduras, S.A. (EEHSA) una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 80 del tomo 588 del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento Francisco Morazán, quien en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por Jay D. Gallegos, con número de pasaporte estadounidense No. 710202707 mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, de nacionalidad estadounidense, con residencia en la ciudad de San José, Costa Rica, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, según consta en la Escritura de Poder de Administración a favor del compareciente, inscrita bajo el número 85 del tomo 711 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la Sección Registral de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, y de conformidad con las leyes de Honduras, específicamente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2007 de fecha 31 de agosto de 2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de septiembre de 2007, y el Decreto Ejecutivo PCM-016-2008 emitido por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Julio

de 2008, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos el presente Contrato de Suministro de Energía, de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

- 1.1 Definiciones-** Dondequiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado.
- a) **Acuerdo de Apoyo** - Documento celebrado entre el **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República para el cumplimiento del Contrato con el Estado de Honduras en el formato incluido en el Anexo D de este Contrato.
 - b) **Año**- Significa un año calendario, comenzando a la hora 00:00 - (hora oficial de la República de Honduras) de cada día primero 1º del mes de enero de un Año calendario y terminando a la hora 24:00 (hora oficial de la República de Honduras) de cada día 31 del mes de diciembre de ese mismo Año calendario.
 - c) **Aviso de Incumplimiento**- Un aviso escrito de incumplimiento del Contrato dado ya sea por el **COMPRADOR** o por el **VENDEDOR**.
 - d) **Aviso de Terminación**- Un aviso escrito de terminación del Contrato dado ya sea por el **COMPRADOR** o por el **VENDEDOR**.

- e) **Capacidad Comprometida**- Significa la capacidad máxima de la Central del VENDEDOR. La Capacidad Comprometida será de cien megavatios (100 MW).
- f) **Capacidad Declarada**- Es la capacidad promedio en Megavatios, que el VENDEDOR estima que tendrá disponible para entregar al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y que informa diariamente al Centro Nacional de Despacho, la potencia estimada disponible para el Día siguiente.
- g) **Capacidad Demostrada**- Significa en Megavatios, la capacidad de la Central, tal y como se determine en una Prueba de Capacidad. Antes de realizar la Prueba de Capacidad inicial, la Capacidad Demostrada será igual a la Capacidad Instalada
- h) **Capacidad Inicial**- Significa la Capacidad Demostrada de la Central al inicio de la Operación Comercial.
- i) **Capacidad Instalada**- Sumatoria de la Capacidad Nominal agregada de todos los equipos de generación instalados y puesto en servicio por el VENDEDOR en la Planta, expresada en Kilovatios (kW) o Megavatios (MW), según lo certifique en Comité Operativo.
- j) **Capacidad Nominal**- Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante.
- k) **Caso Fortuito**- Se considera Caso Fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato.
- Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato.
- l) **Cesión del Contrato**- Contrato mediante el cual una de las Partes cede a favor de un tercero los derechos que le confiere este contrato y asume las obligaciones a cargo del cedente.
- m) **Cesión de Bienes**. Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se paguen y cancelen las deudas del cedente.
- n) **Cedente**- Significa la Parte que transfiere a un tercero, derechos o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores.
- o) **Centro Nacional de Despacho de Carga (CND)**- Es la unidad responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y cuya función es cubierta en la actualidad por el Centro Nacional de Despacho del COMPRADOR. En el futuro, como resultado de reestructuraciones del sector eléctrico, este organismo podría ser independiente del COMPRADOR, adoptar otra forma jurídica y ser dotado de mayores o menores atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento. El cumplimiento de las instrucciones del CND es obligatorio para el VENDEDOR y para el COMPRADOR.
- p) **Cesionario**- La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos.
- q) **Comité Operativo**- Es el comité establecido entre el VENDEDOR y el COMPRADOR con el propósito de

- coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables.
- r) **Contrato-** Consiste en el presente documento suscrito por el COMPRADOR y el VENDEDOR para la compra de energía de la Planta, así como los Anexos a este Contrato, la Resolución de la Junta Interventora del COMPRADOR, contenida en Acta de la sesión del 29 de septiembre de 2008, en el punto cuarto del Acta N°. JI 52-2008, aprobando la contratación del mismo a la empresa Energía Eólica de Honduras, S.A; el Decreto Ejecutivo PCM -016- 2008 emitido por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 2 de julio de 2008, y la oferta presentada por el VENDEDOR el 7 de diciembre de 2007 como parte del proceso de cotización para el suministro de 100MW de Potencia y Energía Asociada en lo que aplique en el entendido que en caso de discrepancia entre las disposiciones de este documento contractual, y las demás, prevalecerán las de este Contrato.
- s) **Contrato de Operación-** Es el contrato celebrado entre el VENDEDOR y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para operar como empresa en el Subsector Eléctrico.
- t) **Costo Marginal Promedio de Corto Plazo:** El valor del costo de suplir un Megavatio adicional en Honduras, valor que será aprobado por la SERNA y publicado en el Diario Oficial La Gaceta dentro de los primeros quince (15) Días de cada Año, en cumplimiento del Artículo 12 del Decreto 85-98 reformado por el Artículo 2 del Decreto 267-96, y para los fines determinados en las leyes.
- u) **Despacho-** Es la potestad del CND de dictar instrucciones de acuerdo con los Límites Técnicos fijados en este Contrato, por el fabricante del equipo, las Leyes Aplicables, para programar y controlar la generación de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN.
- v) **Día-** Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario.
- w) **Día Hábil Administrativo:** Significa cualquier Día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., exceptuando los Días declarados como feriado oficial de la República de Honduras según la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y el 03 de febrero para Tegucigalpa.
- x) **Dólares o US\$-** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- y) **Emergencia-** Una condición o situación que, basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, a juicio del CND y/o del VENDEDOR, amenaza la vida humana o afecta en forma material y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta del VENDEDOR para mantener un servicio de suministro de energía eléctrica continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas.
- z) **Energía Asociada-** Energía eléctrica neta entregada al SIN, de acuerdo con la medición en el Punto de Entrega y que el

VENDEDOR ha proveído para el COMPRADOR en el Punto de Entrega, expresada en Megavattios-hora (MWh).

- aa) **Energía de Prueba-** Es toda la energía producida por la Planta durante el período de prueba de los equipos y sistemas, que ha sido entregada al COMPRADOR previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial.
- bb) **Energía Entregada Anual-** Es la energía total anual entregada por el VENDEDOR al SIN.
- cc) **Energía Máxima Anual a la Capacidad Demostrada:** Es el producto de la Capacidad Demostrada multiplicado por veinticuatro (24) horas multiplicado por el número de Días del Año excluyendo las horas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito durante Año "n" y las horas durante las cuales el COMPRADOR no pudo recibir energía generada por la Central de acuerdo con la Cláusula 9.5.1.
- dd) **Factor de Planta Anual-** El Factor de Planta Anual para un Año "n" será calculado como se describe en la Cláusula 12.6.
- ee) **Factor de Planta Anual Garantizado-** El Factor de Planta Anual Garantizado de la Central será igual a 25%.
- ff) **Fecha de Inicio de Operación Comercial-** Significa la fecha a partir de la cual se satisfacen en forma permanente todos los siguientes requisitos: (i) que al menos 80% de la Capacidad Comprometida de la Planta del VENDEDOR esté disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica; (ii) que se haya emitido la Licencia Ambiental; (iii) que el VENDEDOR haya notificado la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial o se haya indicado la fecha reprogramada para Inicio de Operación Comercial con por lo menos cinco (5) Días de anticipación, (iv) que el

VENDEDOR haya entregado al COMPRADOR, con copia al CND, una constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (i) al (iii) han sido satisfechos, y (v) que el CND a solicitud del VENDEDOR, luego de haber recibido y corroborado lo dispuesto en el inciso (iv), haya emitido notificación autorizando el inicio de la operación comercial y el Certificado de Inicio de Operación Comercial. El CND deberá enviar al COMPRADOR una copia de la notificación y del Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo C-VII.

Se entiende que los detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio único del CND, sin interrumpir la operación de la Planta, no serán obstáculo para autorizar el inicio de la operación comercial; esto no eximirá al VENDEDOR de la instalación de los equipos necesarios en el Punto de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND y sistemas de protección.

- gg) **Fecha de Pago** – Fecha requerida para el pago de facturas, como se define en la Cláusula 9.5.3 del presente Contrato.
- hh) **Fecha de Vigencia** – Es la fecha cuando han sido cumplidos todos los eventos listados en la Cláusula 4.1 del Contrato.
- ii) **Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial-** Será de hasta de treinta y seis (36) meses después de la Fecha de Vigencia del Contrato.
- jj) **Financista-** Significa cualquier persona, nacional o extranjera que provee financiamiento o refinanciamiento en cualquier modalidad para el desarrollo, construcción u operación de

las facilidades de generación y obras asociadas del VENDEDOR y a cuyo favor se podrá hacer una cesión del Contrato y cesión de bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento, como sea aplicable.

kk) **Fuerza Mayor**- Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Se consideran Casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato.

ll) **Instalaciones de Interconexión**- Es todo el equipo e instalaciones, instalados por el VENDEDOR, desde la Planta hasta el Punto de Entrega según la Cláusula 7.1.

mm) **Kilovatio o kW**- Significa un kilovatio o mil (1000) vatios de electricidad, unidad de medida de la potencia eléctrica.

nn) **Kilovatio-hora o kWh**- Significa un kilovatio-hora de electricidad, unidad de medida de la energía eléctrica.

oo) **Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento** – Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998.

pp) **Leyes Aplicables**- Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, resoluciones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones

y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del presente Contrato.

qq) **Licencia Ambiental**- Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para la construcción y operación comercial de la Central y el contrato de mitigación que establece como resultado de la evaluación de impacto ambiental, las responsabilidades y obligaciones que el VENDEDOR debe cumplir.

rr) **Límites Técnicos**- Los límites y restricciones definidas en el Anexo C-II, numeral 2 de este Contrato, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Planta.

ss) **Lugar o Sitio**- Significa y se refiere al área de terreno donde se encuentra ubicada la Central.

tt) **Megavatio o MW**: Significa mil (1000) Kilovatios.

uu) **Megavatio-hora o MWh**: Significa mil (1000) Kilovatios-hora.

vv) **Mes**- Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del Día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último Día del mismo mes.

ww) **Paro Forzado**: Significa la interrupción de la capacidad de generación de la totalidad de la Planta que no se deba a un Paro Programado ni a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- xx) **Paro Programado:** Significa una interrupción programada de la producción de energía eléctrica de la totalidad de la Planta, que es necesaria a los efectos de realizar una inspección u operaciones de mantenimiento.
- yy) **Parte(s)-** Significa el COMPRADOR o el VENDEDOR, o ambos.
- zz) **Perito Técnico-** Significa la persona o personas calificadas nombradas por las Partes o por un tercero a petición de las mismas, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas.
- aaa) **Planta o Central-** Es el conjunto de obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, software, hardware, equipo de comunicaciones, de protección y demás necesarios a ser instalados, operados y mantenidos por el VENDEDOR, los cuales son requeridos para producir y poner en el Punto de Entrega mediante las correspondientes Instalaciones de Interconexión, la energía objeto de este Contrato.
- bbb) **Plazo-** Significa el plazo inicial de vigencia de este Contrato, según se especifica en la Cláusula 4, numeral 4.2.
- ccc) **Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica-** Son las prácticas de la industria eléctrica generalmente aceptadas, aplicadas internacionalmente y por el servicio eléctrico de Honduras, tomando en cuenta las consideraciones operacionales y reglamentarias, de seguridad, códigos y normas eléctricas de ingeniería incluyendo las recomendaciones de los fabricantes de los equipos de la Planta.
- ddd) **Precio de Energía-** Es el valor en US\$ por MWh que resulta de la aplicación de la Cláusula 9.2.2
- eee) **Producción Mensual de Energía Eléctrica:** Significa la cantidad de energía eléctrica que el VENDEDOR entregará al COMPRADOR en el Punto de Entrega, medida en kWh por los medidores cuyas señales son tomadas de los transformadores de corriente y voltaje en el Punto de Medición de las 0:00 del primer Día del Mes hasta las 24:00 del último Día del Mes.
- fff) **Programa Anual de Generación:** Significa el programa que el VENDEDOR someterá a la consideración del COMPRADOR, a través del cual describirá la generación proyectada de la Central para cada Mes del período de doce (12) Meses. Este programa incluirá la proyección de energía generada mensual de conformidad con la disponibilidad del recurso del viento.
- ggg) **Programa Anual de Mantenimiento:** Significa el programa que el VENDEDOR someterá a la consideración del COMPRADOR, a través del cual describirá la disponibilidad propuesta de la Central para cada Mes del período de doce (12) Meses. Este programa, indicará las fechas preferidas del VENDEDOR, la duración de cada uno de los Paros Programados para mantenimiento y los requerimientos del fabricante para tal mantenimiento programado.
- hhh) **Prueba de Capacidad-** Significa la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad Demostrada de la Planta, de acuerdo a la Cláusula 10 del Contrato.
- iii) **Punto de Entrega-** Es el punto de interconexión con la red de transmisión existente en el SIN, para la transferencia completa de la energía generada por la Planta. El Punto de Entrega define los límites de los sistemas eléctricos de ambas

Partes y consecuentemente establece las fronteras de las responsabilidades por la operación y mantenimiento de dichos sistemas. Estos puntos se detallan en el diagrama unifilar de la Central que muestra el Anexo B que forma parte integral de este Contrato. Sin perjuicio de que las Partes opten por otros Puntos de Entrega aprobados por el Comité Operativo, inicialmente se localiza en los terminales del lado de alta tensión del transformador de potencia de la Planta, ubicado en la Subestación de Enlace, para tal fin el VENDEDOR realizará la instalación indicada en la Cláusula 2.2.1 y el sistema de medición estará ubicado en la Subestación de Enlace denominada Cerro de Hula.

ijj) **Punto de Medición**- Significa la ubicación física de los transformadores de corriente en el Punto de Entrega, de donde se toman las señales de corriente para los medidores y equipo asociado, utilizados para el registro de la cantidad de energía entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR.

kkk) **Servicios Auxiliares**- Servicio de suministro de potencia reactiva, como se define en los Anexos C-II y C-III.

lll) **Sistema Interconectado Nacional (SIN)**- Está formado por las plantas de generación, las líneas de transmisión y subtransmisión, las subestaciones eléctricas, los circuitos de distribución y sus instalaciones complementarias que se encuentren interconectadas, sin distinción de las personas públicas o privadas a las cuales pertenezcan.

mmm) **Subestación de Enlace**- La subestación en donde se ubica el Punto de Entrega, la cual para los fines de este Contrato será la nueva Subestación Cerro de Hula, a construir en las cercanías del Cruce, en Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán. La Subestación de Enlace se localizará

en las cercanías de la torre número 42 de la línea de transmisión existente entre las subestaciones de Suyapa y Pavana, denominada L614.

nnn) **Tasa de Cambio** – Significa el precio promedio de venta de Dólares que reporta diariamente el Banco Central de Honduras basado en las subastas de divisas. En caso que este mecanismo cambiario fuese modificado, ambas Partes convienen observar las disposiciones o resoluciones que en su oportunidad emita al respecto el Banco Central de Honduras.

ooo) **Unidades de la Planta o Unidades**- Cada uno de los aerogeneradores que componen la Planta.

CLÁUSULA 2

OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Descripción General del Objeto del Contrato- El presente Contrato se celebra a iniciativa del COMPRADOR para implementar el Proyecto Eoloeléctrico Honduras 2000, también conocido como Proyecto Cerro de Hula, como resultado de la contratación directa autorizada por los decretos ejecutivos PCM-012-2007 y PCM-016-2008 citados en el preámbulo de este Contrato. Según se estipula en este Contrato, el COMPRADOR comprará y el VENDEDOR venderá toda la energía eléctrica entregada al COMPRADOR y generada por la Planta, estableciéndose para objeto de este Contrato que la Capacidad Comprometida será de cien mil Kilovatios (100,000 kW) con una producción de energía eléctrica promedio anual estimada de trescientos sesenta y un millones setecientos ochenta y ocho mil Kilovatios-hora al Año (361,788,000 kWh/Año) en base a fuerza del viento. Asimismo, el VENDEDOR se compromete a entregar al SIN el suministro de Servicios Auxiliares según se estipula en los Anexos C-II y C-III. El VENDEDOR tendrá un plazo máximo

de hasta treinta y seis (36) Meses contados a partir de la Fecha de Vigencia del presente Contrato para lograr la Fecha de Inicio de Operación Comercial. El Plazo inicial del Contrato será de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, período durante el cual toda la energía en relación con la Capacidad Comprometida que sea producida y entregada por el VENDEDOR en el Punto de Entrega será vendida al COMPRADOR. El cumplimiento respecto a las fechas de inicio de operación comercial, precio, Capacidad Demostrada y Punto de Entrega estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato.

2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener- El VENDEDOR se obliga, a su propio riesgo y costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora de su propiedad, con una capacidad de cien mil Kilovatios (100,000 kW) de Capacidad Comprometida en la zona del Cerro de Hula, departamento de Francisco Morazán, generada con fuente eólica. La Planta cumplirá las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en los Anexos C-II y C-III de este Contrato. La operación y mantenimiento comenzará desde la fecha en que se conecte la primera Unidad al SIN. El VENDEDOR se obliga además, a realizar la conexión en el Punto de Entrega de la Central, tal como se detalla en este Contrato, suministrándole energía eléctrica al COMPRADOR, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones establecidas en este Contrato. El VENDEDOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Planta de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y los términos y condiciones de este Contrato, utilizando un programa de mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. En lo que no esté regulado se aplicarán las prácticas del

VENDEDOR. Asimismo el VENDEDOR se obliga a su propio riesgo y costo, a diseñar, suministrar, construir y conectar las obras de transmisión necesarias para hacer disponible o entregar al SIN de acuerdo con lo descrito en las Cláusulas 2.3 y 2.4, la energía generada por la Planta.

2.3 Subestación de Enlace- El VENDEDOR diseñará, suministrará, y construirá la Subestación de Enlace que será denominada "Cerro de Hula". La subestación permitirá la apertura de la actual línea de 230 kV Suyapa-Pavana (L614), lo que se realizará por medio de un arreglo que cumpla con lo especificado en el Anexo C-I. Los diseños deberán ser aprobados previamente por el COMPRADOR.

2.4 Obras y Suministros Asociados- El VENDEDOR deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con obras y requisitos adicionales de interconexión acordados con el COMPRADOR, de acuerdo con lo establecido en el Anexo C-I.

2.5 Obligación de Compra y Venta- El VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR la energía entregada en el Punto de Entrega especificado en el presente Contrato. El COMPRADOR se obliga a pagar al VENDEDOR toda la energía entregada, incluyendo la Energía de Prueba, de acuerdo con los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. Las Partes reconocen que la obligación del VENDEDOR bajo este Contrato será entregar la energía al SIN en el Punto de Entrega.

2.6 Compromiso de Despacho de Energía- El COMPRADOR por medio de su CND, obligatoriamente recibirá y despachará toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas

de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN en situaciones de Emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada.

2.7 Venta de Energía a Terceros - El VENDEDOR tendrá el derecho de comprometer o suministrar a terceros cualquier excedente de la Energía Asociada con la Capacidad Comprometida con el consentimiento previo del COMPRADOR pagando por peaje hasta US\$0.01/kWh y 1% de pérdidas correspondiente a la energía transferida de conformidad con lo establecido en el Decreto 70-2007, haciendo la reducción al Pago por Energía y demás que correspondan.

2.8 Compromiso de Energía- Con sujeción al Despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo C-II, numeral 2; el VENDEDOR deberá suministrar al COMPRADOR la energía activa y reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

2.9 Compromiso de Transmisión- El COMPRADOR deberá recibir la Energía Asociada, y darle mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el VENDEDOR para la transmisión de la Energía Asociada.

CLÁUSULA 3

PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN

COMERCIAL

3.1 Programa de Construcción- A más tardar veintiún (21) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato, el VENDEDOR deberá entregar al COMPRADOR un programa de construcción de las instalaciones con un cronograma preliminar de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. Dado que el VENDEDOR no tiene una fecha exacta para la entrega de turbinas del fabricante, el cronograma inicial no tendrá fechas exactas, sino tiempos en relación a la fecha de entrega de las turbinas. A más tardar veintiún (21) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha que el VENDEDOR tenga una fecha exacta de la entrega de las turbinas, el VENDEDOR deberá entregar al COMPRADOR un cronograma actualizado, con fechas. El plazo de construcción e instalación de la Planta, líneas de transmisión, subestación y demás facilidades no podrá exceder de treinta y seis (36) meses contados a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato. Este período de treinta y seis (36) meses quedará automáticamente prorrogado sí durante el período de construcción se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecte adversamente la construcción. La prórroga será por el mismo período que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecte la construcción o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato.

A partir de la fecha de entrega del programa de construcción con fechas y con una periodicidad mensual, el VENDEDOR

presentará al COMPRADOR informes de avance detallando el desarrollo de las obras para ese Mes e indicando el cumplimiento del cronograma de actividades. El COMPRADOR podrá hacer inspecciones en cualquier tiempo del período de construcción de la Planta para constatar el cumplimiento de este Contrato y de su programa de construcción conforme al cronograma de ejecución.

Los referidos programas, cronogramas y demás documentos relacionados serán elaborados únicamente por el VENDEDOR en base a su experiencia, estudios y análisis realizados, conocimientos técnicos y de diseño, estándares de calidad y buenas prácticas comerciales e industriales. Por consiguiente, la entrega de tales programas, cronogramas y demás documentos por parte del VENDEDOR al COMPRADOR, será con el único fin de mantener debidamente informado al COMPRADOR sobre los avances en el desarrollo y construcción de la Planta, sin que ello implique la necesidad de obtener una aprobación previa o visto bueno por parte del COMPRADOR sobre tales programas, cronogramas y demás documentos relacionados.

3.2 Construcción Oportuna- El VENDEDOR deberá construir las instalaciones necesarias para cumplir lo establecido en el presente Contrato, lograr los hitos dentro de los plazos señalados en el programa de construcción indicado en el numeral anterior y lograr la Fecha de Inicio de Operación Comercial, en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial.

3.3 Comité Operativo y sus Facultades- Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales cada Parte nombrará y acreditará dos (2) miembros. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la conexión y operación de la Planta con el SIN durante toda la vigencia de este Contrato. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se

establecen en el Anexo C-V de este Contrato y podrán ser actualizadas por acuerdo entre las Partes en el marco de las Leyes Aplicables.

El Comité Operativo deberá establecer dentro de los treinta (30) Días siguientes a su conformación los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá estar integrado con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de antelación.

Cada Parte tendrá un sólo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes.

3.4 Permisos- El VENDEDOR deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las autoridades hondureñas, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. El COMPRADOR podrá colaborar con el VENDEDOR en la gestión ante las autoridades competentes. En caso de que tales permisos tengan un atraso mayor a los sesenta (60) Días en ser expedidos, a pesar de que el VENDEDOR haya realizado las gestiones y estudios correspondientes para su obtención con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención; el COMPRADOR, previa solicitud de ampliación del VENDEDOR, podrá prorrogar la Fecha

Programada de Inicio de la Operación Comercial por los Días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) Días. El VENDEDOR deberá presentar el cronograma de las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental e informará al COMPRADOR mensualmente y por escrito, del avance o retraso de las gestiones.

3.5 Errores y Discrepancias- Si en el curso de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, el VENDEDOR, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por el COMPRADOR, o discrepancias entre ellos, el VENDEDOR estará en la obligación de informarlo por escrito al COMPRADOR, tan pronto como hubiese tenido conocimiento. En tal caso el COMPRADOR hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y procederá en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen, tomando en cuenta los efectos de estas circunstancias en la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del COMPRADOR, será por cuenta y riesgo de el VENDEDOR.

3.6 Condiciones Previas para la Ejecución de este Contrato- Sin perjuicio que este Contrato o alguna de las disposiciones del mismo llegue a tener efecto, tanto el COMPRADOR, como el VENDEDOR no tendrá obligaciones de acuerdo a este Contrato hasta que las siguientes condiciones precedentes hubieren sido cumplidas a satisfacción del VENDEDOR: a) Que el Contrato se haya publicado en el Diario Oficial La Gaceta. b) Que se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato. c) Que el VENDEDOR

hubiere recibido las aprobaciones gubernamentales necesarias o previsibles, para el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la Central siempre y cuando no haya habido negligencia por parte del VENDEDOR en el trámite de estos permisos y licencias.

CLÁUSULA 4

VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1 Entrada en Vigencia- Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se completen todos los siguientes eventos:

- a) Aprobación del Contrato por la Junta Interventora de la ENEE;
- b) Firma del Contrato por los representantes legales de ambas Partes;
- c) Aprobación del Contrato por el Soberano Congreso Nacional de la República;
- d) Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del decreto legislativo de aprobación del Contrato;
- e) Obtención de la Licencia Ambiental;
- f) Aprobación del Contrato de Operación por el Soberano Congreso Nacional de la República;
- g) Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del decreto legislativo de aprobación del Contrato de Operación; y,
- h) Emisión y aprobación del Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de conformidad con el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

4.2 Duración del Contrato- La duración del presente Contrato será de veinte (20) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Central. Durante este

período estará vigente la obligación recíproca entre las Partes, en los términos convenidos en este Contrato.

Este plazo quedará automáticamente prorrogado si durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%), o más, de la facturación con respecto al Mes correspondiente al Año anterior y que afecte adversamente el suministro. La prórroga será por el mismo período que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecte la operación de la Central o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato. Además se prorrogará este plazo cuando se requiera reponer la energía sujeta a indemnización según la Cláusula 9.5.1.

4.3 Prórroga- En el marco de las Leyes Aplicables este Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) Año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptada dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites establecidos en las Leyes Aplicables.

4.4 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR- Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato el COMPRADOR podrá terminar anticipadamente este Contrato en caso de que el VENDEDOR incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes, siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula 4.4.1.:

- a) En cualquier caso:
 - i. Si el VENDEDOR, una vez aprobado el Contrato por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, no entrega al COMPRADOR en el término de diez (10) Días Hábiles Administrativos la Garantía de Cumplimiento de Contrato o si no la renova como está previsto en este Contrato;
 - ii. Si el VENDEDOR incumple con los requerimientos de lograr la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Central, excepto si el VENDEDOR ha pagado las penalidades adeudadas en virtud de la Cláusula 12.5.
 - iii. Si luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, se produce sin justificación y sin el consentimiento escrito del COMPRADOR una interrupción no programada o abandono de los mismos por parte del VENDEDOR o de sus subcontratistas, por un término mayor de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos. No se aplicará esta causal cuando la interrupción o abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acreditado por el VENDEDOR de conformidad con las cláusulas de este Contrato.
 - iv. La quiebra declarada del VENDEDOR o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos;
 - v. La cesión de bienes del VENDEDOR que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte materialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores;

- vi. La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por el COMPRADOR;
- vii. Si los bienes del VENDEDOR resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábles Administrativos y afectare la operación de la Central;
- viii. Si el VENDEDOR vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta, sin la autorización expresa y escrita del COMPRADOR siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 20 de este Contrato, a otro que no fuera un Financista al que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20; o
- ix. Si el VENDEDOR cede total o parcialmente el Contrato sin acatar las disposiciones de la Cláusula 20, a otro que no fuera un Financista al que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20.
- b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del VENDEDOR, de sus sucesores o Cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad y de la Planta, o el servicio del COMPRADOR a sus clientes se vea afectado en forma adversa de manera material.
- c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando éstas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- d) El cambio de operador de la Central sin el consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR.
- e) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición por parte del VENDEDOR.
- f) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Central, concluido el plazo fijado según Cláusula 13, numeral 13.5, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- g) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del VENDEDOR o de sus sucesores o cesionarios.
- h) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del VENDEDOR, que resulte en la privación del derecho del VENDEDOR de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato.
- i) Si se comprueba que el VENDEDOR mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001.
- j) Si en cualquier momento la energía producida por el VENDEDOR para la venta al COMPRADOR no proviene de la fuente eólica.
- k) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada cuyos recursos exclusivos se establecen en Cláusulas 12.5 y 12.6), que no sea remediado dentro

de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el VENDEDOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del COMPRADOR, salvo que se acredite que resulta razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al VENDEDOR veintiún (21) Días Hábiles Administrativos adicionales para remediar su incumplimiento.

4.4.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR- El COMPRADOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El COMPRADOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al VENDEDOR, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el VENDEDOR y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el COMPRADOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al VENDEDOR (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.

3. Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al VENDEDOR con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del VENDEDOR dentro de los treinta (30) Días Hábiles Administrativos de recibido dicho aviso.

4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.- Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídos por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato, el VENDEDOR puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, en los siguientes casos, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.5.1:

- a) En el caso de la disolución del COMPRADOR de acuerdo con la ley, excepto si el propósito es de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- b) En el caso de que el COMPRADOR ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Cláusula 20;
- c) En el caso del incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de cuatro (4) meses por parte del COMPRADOR de conformidad con el Artículo 127 numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado.
- d) Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, siguientes a la fecha en que el COMPRADOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del VENDEDOR, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo. Esta notificación deberá identificar

la violación en cuestión en detalle razonable y exigir la subsanación de ello.

Mientras la ENEE o un ente descentralizado, desconcentrado o no desconcentrado de la administración pública del Estado de Honduras sea la Parte compradora de este Contrato, el VENDEDOR deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecido en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos.

4.5.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR- El VENDEDOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El VENDEDOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al COMPRADOR en el cual se especifica el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el COMPRADOR, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el VENDEDOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al COMPRADOR (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.

CLÁUSULA 5

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS

5.1 Leyes Aplicables- Las Partes en todo momento deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras.

5.2 Autorizaciones Gubernamentales- El VENDEDOR será responsable de obtener oportunamente y de mantener vigentes todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por las Leyes Aplicables, incluyendo aquéllas que deben obtenerse antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta, en particular, el Contrato de Operación y la Licencia Ambiental. El COMPRADOR podrá otorgar al VENDEDOR el apoyo que éste pueda requerir para la gestión conducente a la obtención legal de cualquier licencia, consentimiento, permiso o aprobación gubernamental obligatoria para la construcción y operación de la Central, manteniendo el VENDEDOR la responsabilidad de estos trámites.

5.3 Propiedad Intelectual e Industrial - El VENDEDOR será responsable de obtener todos los derechos por uso de patentes, derechos, licencias y cualquier bien protegido por la propiedad intelectual o industrial y eximirá al COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto derivado de su uso o aprovechamiento, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera obras literarias, patentes cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos,

métodos y artefactos que se usen o fabriquen en la ejecución del presente Contrato.

5.4 Nacionalidad de Empleados- De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas, y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán obtener de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país, y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos, que ocasionen tales autorizaciones.

5.5 Declaraciones y Garantías- Cada parte declara y garantiza:

5.5.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR- El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que:

- a) El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, bajo el asiento N°. 80, del Tomo 588, del departamento de Francisco Morazán, que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma y ratifica cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato;
- b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR han sido autorizados por todas las autoridades corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquéllas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al VENDEDOR;
- c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, distintas a las que hayan sido obtenidas y las que establecen las Leyes Aplicables;
- d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del VENDEDOR y es ejecutable de conformidad con sus términos;
- e) No existe demanda judicial pendiente contra el VENDEDOR que afecte materialmente la posibilidad de cumplir con este Contrato y el VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial contra él que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato;
- f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el VENDEDOR, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar al momento de su entrega cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada; y,

g) El VENDEDOR no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho civil o mercantil, relacionados u originados con este Contrato.

5.5.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR- El COMPRADOR por este medio declara y garantiza al VENDEDOR que:

- a) El COMPRADOR es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato;
- b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Interventora de la ENEE; y se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad;
- c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados, y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable al COMPRADOR;
- d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior;

e) No existe proceso o demanda judicial pendiente y el COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso o demanda judicial que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y,

f) El COMPRADOR no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho administrativo, civil o mercantil relacionados u originados de este Contrato.

5.5.3 Cambios de información- Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula 5.5.

CLÁUSULA 6

OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES

6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta- El control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones y las características de los sistemas de regulación se ajustarán a lo establecido en los Anexos C-II y C-III de este Contrato.

El VENDEDOR controlará y operará la Central de conformidad con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, sujeto a que la Central será despachada por el COMPRADOR, el CND u otro ente de acuerdo a la legislación vigente. El ente encargado de Despacho obligatoriamente despachará toda la Energía Asociada que el VENDEDOR

produzca y entregue en el Punto de Entrega como se indica en la Cláusula 2.6 del presente Contrato.

Para los fines de la operación de la Central, las Partes acuerdan:

- a) El VENDEDOR deberá notificar al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo C-IV
- b) En los primeros diez (10) Días Hábiles Administrativos del Mes de noviembre de cada Año, el VENDEDOR deberá notificar al CND el Programa Anual de Generación. El COMPRADOR utilizará este programa para sus fines de proyección anual presupuestaria. El VENDEDOR podrá actualizar el Programa Anual de Generación trimestralmente a solicitud del CND o del COMPRADOR.
- c) Ni el COMPRADOR ni el CND solicitará que el VENDEDOR opere la Planta a un nivel de producción en exceso de la Capacidad Instalada comprometida con el COMPRADOR. Tanto el COMPRADOR como el CND, respetarán que las Unidades de la Planta no generen fuera de los Límites Técnicos operativos. El CND tendrá la potestad de desconectar la Planta en el caso de que ésta produzca disturbios que violenten los Límites Técnicos en el Sistema Interconectado Nacional, siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo C-II.
- d) Cada Unidad de la Planta operará dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos del grupo aerogenerador.
- e) El VENDEDOR no energizará un circuito desenergizado del COMPRADOR sin la autorización de éste o del CND. La autorización no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Central y sus instalaciones periféricas. El

VENDEDOR acepta que el COMPRADOR no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el VENDEDOR y que será responsabilidad absoluta del VENDEDOR que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen, a menos de que se llegue a un acuerdo de prestación de servicios remunerados.

- f) Cuando se produzca una Emergencia del SIN y previa solicitud del COMPRADOR, el VENDEDOR operará las Unidades de la Planta de conformidad con las indicaciones que el COMPRADOR le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del SIN, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos e instalaciones de la Central. En casos de Emergencia del SIN, y cuando la Central no se encuentre en un período de Paro Programado o Paro Forzado, el VENDEDOR deberá utilizar sus mejores esfuerzos para que la Central se encuentre en disposición de entregar energía a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos operativos.
- g) El VENDEDOR, deberá poner a disposición del COMPRADOR, la Planta para que en caso de Emergencia ésta pueda ser incluida en los esquemas de disparos transferidos o control suplementario, sin ninguna responsabilidad del COMPRADOR por efectos de la desconexión de la Planta más allá de lo establecido en la Cláusula 9.5
- h) La Planta podrá ser desconectada del SIN o disminuida en su capacidad en caso que hayan variaciones de la potencia que comprometan la seguridad del SIN o que interfieran con la calidad del servicio brindado a los consumidores de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo C-II y C-III.

Para este fin, el VENDEDOR deberá instalar los medios que permitan vigilar permanentemente dichas variaciones.

- i) La Planta será sacada de línea o disminuida en su capacidad por el CND cuando las ondas de voltaje o corriente medidas en el Punto de Entrega tengan un contenido de armónicos superior a los límites establecidos en la norma IEEE 519 por causas imputables al VENDEDOR. El VENDEDOR deberá instalar o contar con los medios que permitan verificar permanentemente que la distorsión armónica total (THD) de voltaje y corriente no excedan los límites establecidos en la norma IEEE 519.
- j) El VENDEDOR regulará automáticamente el factor de potencia de la Central en el rango entre 0.96 atrasado y 0.995 adelantado, con el propósito de mantener la tensión del Punto de Entrega en el valor solicitado por el CND dentro del rango entre +/- 5% del voltaje nominal en el Punto de Entrega. Con este fin, correrá por cuenta del VENDEDOR la instalación de bancos de capacitores en caso de ser necesario para cumplir con el rango de factor de potencia. En caso que el VENDEDOR no tenga la capacidad de regular el voltaje del Punto de Entrega al valor solicitado por el CND dentro de los Límites Técnicos, la Planta podrá ser desconectada del SIN o su capacidad podrá ser disminuida por el CND según los procedimientos establecido en Anexos C-II y C-III.
- k) EL VENDEDOR estará obligado a proporcionar al COMPRADOR dentro de un plazo razonable; cualquier información técnica de la Planta, máquinas y sistemas de control, cuando sean requeridos por el COMPRADOR para el cumplimiento del Contrato.

6.2 Procedimientos de Operación- A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de

Operación Comercial de la Planta, el VENDEDOR deberá desarrollar, y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Planta. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del VENDEDOR, las mediciones y el SIN y deberán ser coherentes con las especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y el VENDEDOR, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de energía y los registros de operación y la obligación del VENDEDOR de suministrar a requerimiento del CND, los Servicios Auxiliares apoyo de potencia reactiva para la regulación del voltaje, cumpliendo con el nivel de componentes armónicas de voltaje y corriente que se establecen en este Contrato, siempre dentro de los Límites Técnicos de la Planta.

6.3 Operador y Cambio de Operador- El VENDEDOR podrá operar la Central por sí mismo o celebrar un acuerdo de operación y mantenimiento con un tercero, siempre que el VENDEDOR:

- a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, sin que esto implique responsabilidad de parte del COMPRADOR. Dicho consentimiento no será demorado por el COMPRADOR siempre que el operador propuesto esté calificado técnicamente para la operación de proyectos similares a la Central;
- b) Continúe siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de este Contrato; y,
- c) Obtenga las autorizaciones gubernamentales necesarias.

6.4 Pruebas de Funcionamiento- Antes de la Prueba de Capacidad inicial, o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central o de Paros Programados o Paros Forzados, cuando el VENDEDOR quiera llevar a cabo pruebas de funcionamiento, las cuales necesitan sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN; el VENDEDOR deberá avisar al COMPRADOR y al CND que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El CND avisará al VENDEDOR y al COMPRADOR la fecha y hora a partir de la cual las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia el VENDEDOR conectará la Central al SIN salvo con autorización del CND.

Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Central ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos.

6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada- El VENDEDOR y el COMPRADOR se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega o a la Planta del VENDEDOR sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte, excepto en casos de Emergencia. El personal de la Parte solicitante deberá cumplir con las indicaciones de seguridad de la Parte que otorga el permiso de entrada, incluyendo el uso del equipo de seguridad personal.

6.6 Dispositivos de Protección- Sujeto a darle aviso al VENDEDOR, el CND puede requerir que el VENDEDOR modifique los ajustes de los dispositivos de protección de los equipos del VENDEDOR conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del

SIN, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites Técnicos establecidos aquí.

6.7 Cambios del VENDEDOR que Afecten los Dispositivos de Protección- El VENDEDOR pedirá con antelación autorización al CND para cualquier cambio que quiera hacer en la Central y que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del CND. La ejecución de tales cambios en la Central sin aprobación del CND y los efectos que estos causen en el SIN serán responsabilidad del VENDEDOR.

6.8 Consumibles- El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua y otros consumibles, así como de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 7 INTERCONEXIÓN

7.1 Instalaciones de Interconexión- El VENDEDOR será responsable, a su propio riesgo y costo, por la instalación, operación y el mantenimiento de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las nuevas instalaciones a la red de transmisión incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación por medio del sistema de fibra óptica y radio en frecuencia modulada, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND, compatible con los equipos del SCADA del CND y transductores de medición de voltaje, frecuencia, potencia activa y potencia reactiva (para conexión al SCADA del CND) etc., todo de acuerdo con los

requerimientos del CND y del COMPRADOR según se describen en el Anexo C-I. Las propuestas del VENDEDOR de los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas previamente por el COMPRADOR de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo C-I.

Durante el período de vigencia del Contrato, el VENDEDOR proveerá y custodiará un lote mínimo de repuestos para mantenimiento y contingencias de las Instalaciones de Interconexión, a fin de garantizar la operación de los equipos.

La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de todas las Instalaciones de Interconexión así como los equipos asociados desde la Planta hasta el Punto de Entrega, estarán a cargo costo y riesgo del VENDEDOR. A partir del Punto de Entrega y hacia el SIN es responsabilidad del COMPRADOR o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro.

CLÁUSULA 8

MEDICIÓN

8.1 Sistema de Medición Comercial- Con fines comerciales en el Punto de Entrega deberán registrarse las siguientes magnitudes:

- a) Energía activa y reactiva;
- b) Potencia activa máxima;
- c) Tensión en las tres fases; y
- d) Distorsión armónica total de voltaje y corriente (THD) para verificar el cumplimiento de la norma IEEE 519.

La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema

de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el Anexo C-VI. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El COMPRADOR se reserva el derecho de colocar a su propio costo sus propios sistemas de medición.

8.2 Reparación, Reemplazo del Sistema de Medición-

Cuando se determine mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el VENDEDOR a su costo lo reparará, y en presencia de los representantes del CND y del COMPRADOR, se retirará y reemplazará o reparará tal componente del sistema de medición.

8.3 Lectura- La lectura de los registros de los medidores será realizada por representantes autorizados de las Partes, el primer Día de cada Mes, durante horas de la mañana, en el sitio de cada medidor, o a distancia. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 24:00 horas del último Día del Mes anterior, a fin de que sea este el valor que se reporte en la hoja final a ser firmada por las Partes. Si el representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes.

En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, las lecturas del equipo que se trate serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la energía entregada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la

duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo. En ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) Meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia.

CLÁUSULA 9

PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS

Los precios a aplicar en la ejecución de este Contrato serán como se describe a continuación:

9.1 Pago de la Capacidad- El COMPRADOR se obliga a pagar por la Capacidad Demostrada de la manera que se indica a continuación:

9.1.1 Cargo Fijo por Capacidad (CFC)- El cargo a pagar por la Capacidad Demostrada, corresponde al Cargo Fijo por Capacidad, el cual se calcula sobre la base de un precio de Dólar por Kilovatio-mes (US\$/kW-Mes). El Cargo Fijo por Capacidad servirá para compensar parcialmente al VENDEDOR por los costos por amortización de las deudas contraídas por el VENDEDOR y los costos de capital que incluyen inversiones en generación, transmisión y subestaciones. Este Cargo Fijo por Capacidad no sufrirá indexación alguna. El valor por este concepto es de tres Dólares con noventa y nueve céntimos de Dólar por cada Kilovatio-mes (US\$3.99/kW-Mes) para cada Mes partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial por un periodo de quince (15) Años.

El Cargo Fijo por Capacidad aplicable en el Mes "k" se calculará como sigue:

$$CFC_k = PCFC_k * CD_n$$

Donde:

$$CFC_k = \text{Cargo Fijo por Capacidad en el Mes "k"}.$$

$PCFC_k$ = Precio de Cargo Fijo por Capacidad en el Mes "k" el cual será US\$3.99/kW-Mes para meses 1 al 180; y US\$0.00 US\$/kW-Mes a partir de mes 181 hasta el fin del Contrato.

$$CD_n = \text{Capacidad Demostrada para Año "n", en kW.}$$

9.2 Pago de la Energía- El COMPRADOR se obliga a pagar por la energía suministrada de la manera que se indica a continuación.

9.2.1 Obligación de Comprar Energía- El COMPRADOR tendrá la obligación de comprar del VENDEDOR y el VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR la energía producida por la Planta, comenzando en la fecha en que la Planta esté en condiciones de entregar energía en el Punto de Entrega, y terminando en el Plazo estipulado en la Cláusula 4.2.

9.2.2 Precio de la Energía (PE_n) y su Ajuste- El precio pagado por la energía suministrada por el VENDEDOR al COMPRADOR será el valor en US\$/Megavatio-hora y será determinado como aquí se describe. El Precio de Energía será ajustado anualmente, en enero de cada Año, en 1.5% sobre el precio del Año anterior. El precio base a enero de 2008 es de ciento seis Dólares por Megavatio-hora (US\$106.00/MWh).

La fórmula de ajuste del Precio de Energía es la siguiente:

$$PE_n = PE_{n-1} * (1.015)$$

Donde:

PE_n = Precio de Energía en el Año “n” en US\$/Megavatio-hora.

PE_{n-1} = Precio de Energía en el Año “n-1” en US\$/Megavatio-hora.

El Precio de Energía será ajustado cada Año y el primer ajuste que corresponde se llevará a cabo al principio de enero de 2009.

9.3 Pagos por Energía- A partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial el COMPRADOR pagará mensualmente al VENDEDOR la energía que se calculará como sigue:

$$EP_k = E_k \times PE_k$$

Donde:

EP_k = Pago Mensual por Energía entregada y suministrada para el Mes “k” facturado.

PE_n = Precio PE aplicable para el Año “n” calculado conforme al numeral 9.2.2., expresado en US\$/MWh.

E_k = Energía Asociada neta expresada en MWh, entregada o suministrada por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega en el Mes “k”.

9.4 Energía de Prueba (EPP)- Durante las Pruebas de Capacidad iniciales y la puesta en servicio por el VENDEDOR para la instalación de la Planta de acuerdo con la Cláusula 10.1, y durante la operación de la misma hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el COMPRADOR deberá comprar y aceptar la entrega de la energía producida por el VENDEDOR. El COMPRADOR deberá pagar la Energía de Prueba al menor precio entre el Costo Marginal Promedio de Corto Plazo vigente

a la fecha de la prueba y el Precio de Energía estipulado en la Cláusula 9.2.2.

$$EPP_k = PEP_n \times EP_k$$

Donde:

EPP_k = Pago Mensual por Energía de Prueba entregada y suministrada para el Mes “k” facturado.

PEP_n = Precio menor entre el PE aplicable para el Año “n” calculado conforme a la Cláusula 9.2.2, expresado en US\$/MWh y el Costo Marginal Promedio de Corto Plazo vigente en dicho período.

EP_k = Energía Asociada neta expresada en MWh, entregada o suministrada por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega en el Mes “k”, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA): Son los cargos de carácter temporal que resultan de la aplicación del presente Contrato, expresado en US\$/Mes y de aplicación puntual para un Mes “k”.

9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta- Cuando por causas atribuibles únicamente al COMPRADOR y no por responsabilidad del VENDEDOR, se interrumpa el suministro de energía por más de seis (6) horas, acumuladas durante un Mes, el COMPRADOR reconocerá como indemnización al VENDEDOR, un monto por la energía que el VENDEDOR no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar, y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas, de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Cualquier interrupción atribuible al COMPRADOR menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes;
2. Cualquier interrupción atribuible al COMPRADOR mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al VENDEDOR;
3. Si la acumulación de horas de interrupción atribuibles al COMPRADOR es menor a seis (6) horas en el Mes, no habrá indemnización al VENDEDOR;
4. Si la acumulación de horas de interrupción atribuibles al COMPRADOR es mayor a seis (6) horas, la indemnización al VENDEDOR se calculará como se indica a continuación, sobre la cantidad de horas por encima de las seis (6) horas permitidas mensualmente:

$$IIS_k = EI_k \times PE_k$$

Donde:

IIS_k = Pago por indemnización por indisponibilidad del SIN en el Mes "k" facturado.

PE_n = Precio PE aplicable para el Año "n" calculado conforme a la Cláusula 9.2.2., expresado en US\$/MWh.

EI_k = Energía mensual a indemnizar por el COMPRADOR al VENDEDOR calculada como sigue:

$$EI_k = (H_k - 6) \times E_j / H_j$$

Donde:

H_k = Cantidad de horas acumuladas de indisponibilidad del SIN en el Mes "k" facturado.

E_j = Energía Asociada en el Mes más reciente en que no se aplicó indemnización por indisponibilidad del SIN.

H_j = Cantidad de Horas en el Mes más reciente en que no se aplicó indemnización por indisponibilidad del SIN.

5. Una cantidad de energía equivalente a la sumatoria de todas las energías sujetas de indemnización por indisponibilidad durante la vigencia de este Contrato según esta Cláusula, será entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR sin costo alguno para el COMPRADOR al finalizar el Plazo inicial. El plazo de vigencia del Contrato se extenderá en el tiempo que sea necesario para cumplir con esta obligación.
6. En caso de que el COMPRADOR no pueda realizar las reparaciones o tomar las medidas necesarias para restablecer la disponibilidad del SIN para recibir la energía de la Planta, el VENDEDOR podrá colaborar con el COMPRADOR en proporcionar los recursos necesarios para afrontar esta eventualidad. El Comité Operativo coordinará los aspectos técnicos y económicos en caso que el VENDEDOR decida ejercer este derecho.

9.6 Forma de Pago y Facturación- Los cargos serán facturados y pagados mensualmente, de una sola vez y a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), o en su defecto vía cheque. La facturación de la capacidad y energía entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR, así como otros cargos o reembolsos, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos:

- a) **Cargo Fijo por Capacidad-** se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9.1.1 del Contrato.
- b) **Pago por Energía-** se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9.2.2 y 9.3 del Contrato.
- c) **Cargos por Energía de Pruebas-** se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9.4 del Contrato.

d) **Otros Cargos o Créditos Aplicables**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9.5 del Contrato.

e) **Ajuste por Reembolso de Diferencias**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato.

La siguiente fórmula resume el pago mensual (PM) que el VENDEDOR hará al COMPRADOR de conformidad con el suministro de energía eléctrica y de los servicios que le presta al COMPRADOR:

$$PM_k = CFC_k + EP_k + EPP_k + OCA_k + Ajuste$$

9.6.1 **Facturas**- Inmediatamente después de haberse terminado un Mes de operación comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, el VENDEDOR enviará al COMPRADOR una factura indicando para el Mes facturado, la Capacidad Demostrada, la energía entregada, y en su caso, la Energía de Prueba, el factor de planta, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios aplicables para dicho Mes y el total del valor a pagar (pago mensual (PM)). Esta factura deberá ser acompañada con los cálculos de los componentes del pago mensual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros Cargos o Créditos Aplicables) por el COMPRADOR al VENDEDOR, o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores.

El formato de la factura será definido por el Comité Operativo.

El COMPRADOR revisará y en el término de ocho (8) Días Hábiles Administrativos aceptará o rechazará parcial o totalmente la factura. En todo caso, si el COMPRADOR no se pronuncia en el término establecido, se considerará que la factura ha sido aceptada. Una vez aceptada la factura, mandará a pagarla de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.6.3.

En caso de que el COMPRADOR no esté de acuerdo con lo facturado, pagará la parte de la factura que no esté en disputa. La parte cuestionada de la factura será sometida al conocimiento del VENDEDOR y a su vez será sometida para su resolución al Comité Operativo, el cual tendrá como máximo once (11) Días Hábiles Administrativos para resolver.

Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo:

- a) Todos los datos y cálculos indicados en las Cláusulas 9.1.1, 9.2.2, 9.3, 9.4, y 9.5 que respaldan los cargos presentados al COMPRADOR; y,
- b) Las penalidades aplicables al VENDEDOR según lo establecido en la Cláusula 12.

Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el VENDEDOR, en la Planta o en cualquier otro sitio comunicado al COMPRADOR, durante un período de cinco (5) Años desde el Mes de facturación, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del COMPRADOR durante el horario de trabajo de un Día Hábil Administrativo y previa notificación del COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de anticipación.

9.6.2 **Última Facturación al Terminar el Contrato**- En cualquier caso de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de terminación pondrán a disposición un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) Días Hábiles Administrativos siguientes a la presentación de la factura.

Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría interna del COMPRADOR tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, mientras esté vigente y después de finalizado el mismo hasta un máximo de cinco (5) Años.

9.6.3 Pago de Facturas- Las facturas serán pagadas por el COMPRADOR al VENDEDOR, a más tardar diez (10) Días Hábiles Administrativos después de que hayan sido recibidas y aceptadas como correctas por el COMPRADOR ("Fecha de Pago"). Se considerará que una factura es recibida y aceptada como correcta por el COMPRADOR, cuando no se haya presentado al VENDEDOR con un margen de ocho (8) Días Hábiles Administrativos después de haber recibido la factura, una solicitud de corrección. El pago de las facturas se hará con el equivalente en Lempiras aplicando la Tasa de Cambio del quinto (5to) Día Hábil Administrativo después que hayan sido recibidas y aceptadas por el COMPRADOR. Si no paga dentro del plazo y en la forma establecida, el COMPRADOR compensará en los siguientes periodos de facturación cualquier variación, mayor o menor, en la Tasa de Cambio que ocurra entre el quinto (5to) Día Hábil Administrativo después de la fecha en que las facturas fueran recibidas y aceptadas como correctas y la fecha en que se haga efectivo el total del pago.

9.6.4 Intereses- El COMPRADOR reconocerá intereses por mora cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el periodo comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, además reconocerá intereses por mora cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones para

el período que se encuentre en mora para más de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del Mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la Fecha de Pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará exclusivamente sobre el monto facturado que se pagará con retraso. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen que cualquier monto que sea recibido por el VENDEDOR como pago del COMPRADOR o en nombre de éste por el Estado de Honduras, será acreditado o abonado primero a cuenta del capital adeudado de las facturas hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere, será abonado para cancelar los Intereses, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas que estén pendientes de pago.

En caso que el COMPRADOR no pague en la Fecha de Pago prevista, el VENDEDOR podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento de Contrato que honre los compromisos de pago del COMPRADOR, incluyendo los intereses vencidos.

Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité Operativo quede aprobada se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme a esta Cláusula.

Si el COMPRADOR, prevé algún retraso en el pago antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al VENDEDOR, con copia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación respectiva. Si el atraso no fuera previsible, el aviso se hará a la fecha de vencimiento.

El COMPRADOR velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al VENDEDOR y en todo caso pagará los intereses de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.

9.7 Acuerdo de Apoyo- Con el objeto de asegurar adicionalmente el pago total de todas las cantidades adeudadas al VENDEDOR de conformidad con este Contrato, el COMPRADOR dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles Administrativos a la firma de este Contrato, deberá suministrar al VENDEDOR un Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato conforme al Anexo D. El Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato tendrá la vigencia de este Contrato más tres (3) Meses.

9.8 Información Financiera- Con el objeto de informar al COMPRADOR sobre la situación financiera del proyecto, el VENDEDOR deberá, dentro de los siguientes tres (3) Meses al cierre de todos los años fiscales durante la vigencia del Contrato, presentar a la Oficina de Administración de Contratos del COMPRADOR, una certificación de solvencia emitida por una empresa de auditoría reconocida.

CLÁUSULA 10

PRUEBAS Y CAPACIDAD COMPROMETIDA

10.1. Prueba de Capacidad Inicial- Una vez terminadas las pruebas de funcionamiento que siguen al período de

construcción de cada una de las Unidades de la Central y tan pronto haya suficiente recurso de viento para generar la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR podrá hacer la Prueba de Capacidad inicial. La Prueba de Capacidad inicial será considerada como concluida cuando el VENDEDOR notifique por escrito al COMPRADOR, de la capacidad promedio que haya generado la Planta por un período de por lo menos una (1) hora continua durante la prueba. La Prueba de Capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial si el viento para operar la Planta a plena capacidad está disponible; si no hay recurso de viento suficiente, la Prueba de Capacidad inicial se hará tan pronto como sea posible y haya disponibilidad suficiente de viento para operar la Planta a plena capacidad. La Prueba de Capacidad inicial se realizará a más tardar seis (6) Meses después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

10.2 Prueba de Capacidad Anual- A partir de la Prueba de Capacidad inicial, cada Año durante la vigencia de este Contrato el VENDEDOR realizará una Prueba de Capacidad anual, de conformidad con los procedimientos de prueba establecidos en la Cláusula 10.3, para determinar la Capacidad Demostrada de la Planta en esa fecha. La Capacidad Demostrada estará vigente hasta la realización de la siguiente Prueba de Capacidad anual.

10.3 Protocolo de Pruebas- El Comité Operativo, previo a la realización de las Pruebas de Capacidad, deberá desarrollar un protocolo detallado de dichas pruebas, sujeto a la aprobación del VENDEDOR y el COMPRADOR. El protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad. Para acreditar la realización de la Prueba de Capacidad anual el VENDEDOR notificará por escrito al COMPRADOR, de la capacidad promedio que haya generado

la Planta por un período de por lo menos una (1) hora continua durante la prueba.

10.4 Equipo de Medición e Informes- Para las Pruebas de Capacidad, la potencia neta suministrada, en Kilovatios (kW) o Megavatios (MW), será medida por el VENDEDOR utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. El instrumental de respaldo o un equipo de medición especial podrá ser utilizado durante las Pruebas de Capacidad sujeto a la aprobación del CND y del COMPRADOR. El VENDEDOR deberá presentar evidencia aceptable de calibración del instrumental de respaldo o del equipo de medición especial a utilizar en la Prueba de Capacidad.

Dentro de los tres (3) Días Hábiles Administrativos después de haber completado cualquier Prueba de Capacidad, el VENDEDOR deberá enviar un reporte de la Prueba de Capacidad para la revisión del COMPRADOR. El reporte deberá incluir todos los datos de la prueba, cálculo de resultados y comparación con el desempeño proyectado.

CLÁUSULA 11 SEGUROS

11.1 Seguros- El VENDEDOR y/o todos sus subcontratistas, que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares

al objeto de este Contrato. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el VENDEDOR asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. Igual responsabilidad asumirá cuando ocurriese algún daño que sea el resultado directo de su culpa grave o dolo y no esté cubierto por los mismos o por otros seguros previamente contratados por el VENDEDOR.

En relación con los seguros que el VENDEDOR debe tener conforme a esta Cláusula, cualquier Financista podrá ser nombrado como el beneficiario del pago de tales seguros o se le podrá endosar a su favor cualquier póliza de seguro, todo de conformidad con los acuerdos del financiamiento correspondientes entre los Financistas y el VENDEDOR.

CLÁUSULA 12

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS

12.1 Limitación de Responsabilidad- Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables.

12.2 Indemnización por Multas y Cargos- Cualquier multa u otros cargos incurridos por el VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del VENDEDOR y el COMPRADOR no está obligado a reembolsarlos.

12.3 Riesgo de Pérdida- Las Partes son responsables por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante, en los casos descritos a continuación:

12.3.1 El VENDEDOR- Será responsable y acepta el riesgo total de pérdida:

- a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia o dolo del COMPRADOR, o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND;
- b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, las Instalaciones de Interconexión o de cualesquiera otras propiedades en el lado del VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del COMPRADOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación, o mala conducta del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND; y,
- c) Por cualquier pérdida o daño al COMPRADOR, o a terceros, que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR.

12.3.2 El COMPRADOR- Acepta el riesgo total de pérdida:

- a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega;
- b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte, o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se originare del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el COMPRADOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del VENDEDOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las

- calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del VENDEDOR o de los empleados o agentes del VENDEDOR;
- c) El COMPRADOR no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del VENDEDOR a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR, sin embargo, el COMPRADOR asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del COMPRADOR; y,
- d) El COMPRADOR asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el VENDEDOR la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

12.4. Solidaridad- En caso de que el VENDEDOR llegara a integrar un consorcio o asociación de empresas para el cumplimiento del presente Contrato, los integrantes de dicho consorcio o asociación de empresas serán responsables solidariamente con el VENDEDOR en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables.

12.5. Fallo en Alcanzar la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial- Excepto por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito regulado por este Contrato, si después de treinta seis (36) Meses contados a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato, el VENDEDOR no logra hacer disponible en el Punto de Entrega la Capacidad Instalada necesaria para cumplir con la Capacidad

Comprometida, se aplicará al VENDEDOR por este incumplimiento una penalización mensual de tres mil Dólares (US\$ 3,000.00) por cada MW de deficiencia o en proporción a la fracción del mismo.

La penalización de cada Mes será deducida del pago correspondiente al Mes y si el pago fuere inferior al valor de la penalidad, la diferencia será deducida del Mes siguiente, debiendo estar totalmente canceladas todas las penalidades por el VENDEDOR al COMPRADOR en la primera quincena del quinto (5^{to}) Mes a partir de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial.

Del quinto (5^{to}) Mes en adelante no se aplicará penalización alguna por este concepto, aunque continúe la deficiencia de Capacidad Instalada y la Planta se operará comercialmente.

12.6 Penalidad por Incumplimiento del Factor de Planta Anual Garantizado – Si a partir de los doce meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Factor de Planta Anual para el Año “n” es mayor a 25%, no habrá penalidad por este concepto para ese Año. Si el Factor de Planta Anual para el Año “n” es menor que 25%, la Penalidad por Incumplimiento del Factor de Planta Anual Garantizado para el Año “n” será calculada como sigue:

$$PIFPG_n = (0.25 - FP_n) * Fa_n / 0.50$$

Donde:

$PIFPG_n$ = Penalidad por Incumplimiento del Factor de Planta Anual Garantizado para el Año “n”, en Dólares.

FP_n = Factor de Planta Anual para el Año “n” en porcentaje.

CD_n = Capacidad Demostrada para Año “n”.

Fa_n = Facturación Total Anual para Año “n” pagada por El COMPRADOR al VENDEDOR.

La penalidad por este concepto tendrá un máximo del setenta y cinco por ciento (75%) del valor del Cargo Fijo por Capacidad para un Año.

$$FP_n = E_n / E_{nmax}$$

Donde:

FP_n = Factor de Planta Anual para Año “n” en porcentaje.

E_n = Energía Entregada Anual por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Año “n”.

E_{nmax} = Energía Máxima Anual a la Capacidad Demostrada.

12.7. Penalidad por Mala Calidad del Voltaje y Corriente.- En caso de que el COMPRADOR determinase mediante mediciones especializadas que los niveles de distorsión armónicas para las señales de voltaje y corriente en el Punto de Entrega, han excedido los límites estipulados en la norma IEEE 519: “IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia” se aplicará lo establecido en inciso k de la Cláusula 6.1.

12.8. Forma de Pago de Penalidades.- En los primeros dos (2) Días Hábiles Administrativos del Mes siguiente el CND o quien designe el COMPRADOR realizará el cálculo de las penalidades, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el COMPRADOR.

12.9. Procedimiento en Caso de Incumplimiento.- Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento establecido en la Cláusula 4.4 ó 4.5 de este Contrato, la Parte que no incurra en incumplimiento puede tomar una o las dos de las medidas siguientes:

12.9.1: Terminar el Contrato entregando un Aviso de Terminación a la Parte que incurra en incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.4 ó 4.5 según corresponda, más el reclamo de los daños y perjuicios conforme a las Leyes Aplicables

derivadas de tal terminación anticipada por culpa o dolo de la otra Parte; o

12.9.2: Proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables (administrativa o judicialmente) para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento.

12.10. Garantía de Cumplimiento- La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles Administrativos después de aprobado el Contrato por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria o fianza bancaria para cada año a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato. El VENDEDOR se compromete a rendir a favor del COMPRADOR, las Garantías de Cumplimiento de Contrato, a razón de cuarenta y cinco mil Dólares por Megavatio (\$45,000.00/MW) de Capacidad Instalada. La Garantía de Cumplimiento inicial será por un monto equivalente de cuatro millones quinientos mil Dólares (US\$4,500,000.00) por la Capacidad Comprometida de cien Megavatios (100 MW). Si el VENDEDOR no logra instalar los cien Megavatios (100 MW), el monto de la Garantía de Cumplimiento será ajustado por el valor real de Capacidad Instalada. Tal obligación garantizará el suministro de la Central, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento. Durante el último año de vigencia del Contrato esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el mismo. En caso de negarse a renovar la Garantía de Cumplimiento antes de su vencimiento, el COMPRADOR tendrá el derecho de ejecutar la misma.

La garantía bancaria o la fianza deberá ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo C-VIII. Esta garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía aseguradora autorizada a operar, de reconocida solidez en la República de Honduras.

Será pagadera a simple requerimiento de la misma acompañando constancia en que se acredite el incumplimiento, sin sujetarse a condición alguna.

Además adjuntará una constancia emitida por el banco o compañía aseguradora otorgante, en la que indique claramente las condiciones generales y que las mismas están acorde con lo exigido por el COMPRADOR, estableciendo que la garantía será de ejecución inmediata a simple requerimiento del COMPRADOR y sin necesidad de trámites previos al mismo, quedando entendido que es nula cualquier cláusula que contravenga lo anterior. La garantía tendrá carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán según la ley.

El COMPRADOR podrá exigir al VENDEDOR la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías aseguradoras que a su juicio no posean capacidad de garantizar dichas obligaciones contractuales, por garantía o fianza otorgadas por otros bancos o compañías aseguradoras que tengan tal capacidad.

La Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente un (1) mes antes del vencimiento de la anterior, y de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo C-VIII.

El incumplimiento por parte del VENDEDOR de esta obligación, dará derecho al COMPRADOR para poner fin automáticamente a este Contrato, cumpliendo siempre con los

términos de la Cláusula 4.4 del presente Contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, pero con derecho a exigir el pago de daños y perjuicios.

CLÁUSULA 13

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1. Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito- Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor.

La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna Ley Aplicable por parte de las Partes, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, el evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.2. Deber de Probar- La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus

mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento.

13.3. Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito- Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando:

- a) La suspensión de las operaciones o la reducción en el rendimiento de la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y,
- b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a la indemnización de acuerdo con la Cláusula 12, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato.

La Parte que se ampare en la Fuerza Mayor, no podrá acogerse a la misma cuando esta Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes y reglamentos) o por dolo (intención).

13.4. Obligaciones Previas de Pago no Condonadas- Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso.

13.5. Prórroga de Límites de Tiempo- Una vez ocurrido e invocado por el VENDEDOR un evento de Fuerza Mayor o Caso

Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure o haya durado el evento de Fuerza Mayor; y si el evento fuere Caso Fortuito por el tiempo que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días. Después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables y las Cláusulas 4.4 ó 4.5.

CLÁUSULA 14

IMPUESTOS Y RECLAMOS

14.1. Impuestos Aplicables- Todos los impuestos nacionales, municipales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones, cargas, contribuciones por mejoras o cualquier otra carga impositiva presentes y futuras aplicables de conformidad con las leyes, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan.

El VENDEDOR gozará de las siguientes exenciones: i) Impuestos Sobre Ventas para todos los equipos, materiales y servicios que estén destinados o relacionados directamente con la generación de energía eléctrica con recursos renovables (incluyendo pero sin limitarse a la maquinaria y equipos, equipo para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y transmitir energía eléctrica renovable), que serán utilizados en el desarrollo, instalación y construcción de la Planta de generación de energía eléctrica con recursos renovables y créditos

fiscales por el estudio y diseño efectivo una vez que se haya iniciado la construcción de la Planta; ii) impuestos, tasas, aranceles y derechos de importación, para todos aquellos equipos, materiales, repuestos, partes y aditamentos destinados o relacionados directamente con la generación de energía eléctrica con recursos renovables (incluyendo pero sin limitarse a la maquinaria y equipos, equipo para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y transmitir energía eléctrica renovable) y que serán utilizados en los estudios, diseño final, el desarrollo, instalación, construcción de la Planta de generación de energía eléctrica con recursos renovables, locales o que provengan de otros países; iii) Impuestos Sobre la Renta, aportación solidaria temporal, impuesto al activo neto y todos aquellos impuestos conexos a la renta durante un plazo de diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial; iv) Impuestos Sobre la Renta y sus retenciones sobre los pagos de servicios y honorarios contratados con personas naturales o jurídicas extranjeras, necesarios para los estudios, desarrollo, instalación, ingeniería, administración, construcción y monitoreo de la Planta. Además, el VENDEDOR gozará de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación temporal de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento de la Planta, en el entendido que dicha maquinaria y equipos serán destinados única y exclusivamente para el servicio del proyecto de energía eléctrica renovable. Asimismo, el VENDEDOR, sus compañías asociadas, subcontratistas y sus empleados deberán pagar todos los impuestos, recargos, intereses, multas, derechos arancelarios, tasas, impuestos municipales, etc, que señalen las disposiciones legales de la República de Honduras, exceptuando las citadas en este párrafo e igualmente deberá pagar todos los servicios tales como electricidad, agua, teléfono, bomberos, tren de aseo y otras que correspondan. Desde la Fecha de Vigencia del presente Contrato y durante toda la duración

del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, arancelarios y otros contenidos en las Leyes Aplicables.

14.2. Reembolso de Diferencias- Si durante el término de este Contrato y a partir del 2 de julio de 2008, fecha de publicación del decreto PCM-016-2008, se produjeren en Honduras cambios de tipo legislativo, judicial, administrativo, tributario o por virtud de nuevas leyes, regulaciones, reglamentos o requerimientos que causaren cualquier pérdida, impuesto, costo o gasto adicional directo, incluyendo financieros, incrementado, disminuido o eliminado los costos del VENDEDOR con relación a la planificación, diseño, permisos, financiamiento, construcción, operación o mantenimiento de la Planta o relacionado de cualquier forma a este Contrato por el VENDEDOR; el COMPRADOR deberá (i) reembolsarlo al VENDEDOR contra requerimiento escrito debidamente documentado, como un gasto reembolsable, o (ii) reconocerlo mediante un ajuste equitativo en el pago o los pagos que correspondan. Igualmente, si tales cambios produjesen algún beneficio financiero por cualquier concepto directo al VENDEDOR, contra requerimiento escrito y debidamente documentado del COMPRADOR al VENDEDOR, el VENDEDOR deberá (i) reembolsarlo al COMPRADOR como un gasto reembolsable, o (ii) reconocerlo mediante un ajuste equitativo en el pago o pagos que correspondan, tomando como referencia el valor y la legislación vigente al 2 de julio de 2008. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del VENDEDOR, sus socios, sus compañías asociadas, subcontratistas o a los empleados de todos éstos. No se reconocerán las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social y contribuciones al Instituto Nacional de Formación Profesional.

CLÁUSULA 15

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS

15.1. Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones- En caso de producirse cualquier Disputa, las Partes de la Disputa deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas. Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de once (11) días hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier Parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la ley.

15.2. Clasificación de Disputas- Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o relacionados con este Contrato, serán clasificadas de la siguiente manera:

- a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las "Disputas Técnicas"); y,
- b) Todas las demás Disputas (las "Otras Disputas").

15.3. Resolución de las Disputas Técnicas- Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) días hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del marco de la ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar

un tercer Perito Técnico, entre los tres se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) días hábiles administrativos mencionados anteriormente. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje; estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá reembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes.

Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

15.4. Resolución de Otras Disputas- Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas

le fueren sometidas, éstas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) semanas dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje, establecido en la ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto Legislativo No. 161-2000 de fecha 17 de octubre del 2000, y publicada el 14 de febrero del 2001. El Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros, designados uno (1) por cada Parte, y el tercero será un árbitro nombrado de mutuo acuerdo entre los otros dos árbitros.

15.5. Cumplimiento- Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

CLÁUSULA 16

MEDIO AMBIENTE

16.1. Leyes Ambientales- El VENDEDOR está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; así como a obtener la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción instalación y operación de la Planta, incluyendo las líneas de transmisión, subestación, unidades de generación, y demás facilidades

que son responsabilidad del VENDEDOR, para la operación de la Central y en general para la ejecución de este Contrato.

16.2. Estudio Ambiental- El VENDEDOR deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El VENDEDOR deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y,
- b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Una copia del estudio ambiental aprobado por la autoridad competente deberá ser presentada al COMPRADOR luego de la firma del presente Contrato, siendo, sin embargo, responsabilidad del VENDEDOR la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA. El COMPRADOR otorgará al VENDEDOR la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Central, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el COMPRADOR.

CLÁUSULA 17

AVISOS

17.1. Direcciones y Destinatarios- Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente:

Para el VENDEDOR:

ENERGÍA EOLICA DE HONDURAS, S.A.

Colonia La Estancia, final boulevard Morazán, 1ª. calle, edificio Consortium, primera planta, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Atención: GERENTE GENERAL

Teléfono: (504) 767-0633

Fax: (504) 767-0665

Email: jmoran@mesoamericaenergy.com

Para el COMPRADOR:

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Edificio Banco Atlántida, 4to. piso

2ª avenida, 9ª y 10ª calles

Comayagüela, M.D.C., Honduras

Atención: GERENTE GENERAL

Teléfonos: (504) 237 8466 / (504) 238 0809

Fax: (504) 237 8473

Email: eneeger@enee.hn

Todos los avisos o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados entregando personalmente el original o depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax.

Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles

que son responsabilidad del VENDEDOR, para la operación de la Central y en general para la ejecución de este Contrato.

16.2. Estudio Ambiental- El VENDEDOR deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El VENDEDOR deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y,
- b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Una copia del estudio ambiental aprobado por la autoridad competente deberá ser presentada al COMPRADOR luego de la firma del presente Contrato, siendo, sin embargo, responsabilidad del VENDEDOR la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA. El COMPRADOR otorgará al VENDEDOR la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Central, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el COMPRADOR.

CLÁUSULA 17

AVISOS

17.1. Direcciones y Destinatarios- Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente:

Para el VENDEDOR:

ENERGÍA EOLICA DE HONDURAS, S.A.

Colonia La Estancia, final boulevard Morazán, 1ª. calle, edificio Consortium, primera planta, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Atención: GERENTE GENERAL

Teléfono: (504) 767-0633

Fax: (504) 767-0665

Email: jmoran@mesoamericaenergy.com

Para el COMPRADOR:

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Edificio Banco Atlántida, 4to. piso

2ª avenida, 9ª y 10ª calles

Comayagüela, M.D.C., Honduras

Atención: GERENTE GENERAL

Teléfonos: (504) 237 8466 / (504) 238 0809

Fax: (504) 237 8473

Email: eneeger@enee.hn

Todos los avisos o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados entregando personalmente el original o depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax.

Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles

en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.).

El VENDEDOR proporcionará al COMPRADOR las direcciones y demás datos del Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20 del Contrato, a objeto de que el COMPRADOR les envíe todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, directamente conforme a lo estipulado en las Cláusulas 4 y 20 del presente Contrato.

17.2. Cambios de Dirección- Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) días hábiles Administrativos de antelación al cambio.

CLÁUSULA 18

PREVISIONES VARIAS

18.1. Modificación- Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.

18.2. Sucesores, Cesionarios y Designados- Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados.

18.3. Disposiciones Supletorias- En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la Parte COMPRADORA. En caso de que el

Contrato sea cedido por el COMPRADOR a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable.

18.4. Encabezamientos- Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato.

18.5. Terceras Partes- Este Contrato tiene la intención de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna duda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato.

No obstante lo anterior, el COMPRADOR expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, al Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 20 de este Contrato.

18.6. Irrenunciabilidad- Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte.

La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, la omisión de algún plazo para actuar, o el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán

en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.).

El VENDEDOR proporcionará al COMPRADOR las direcciones y demás datos del Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20 del Contrato, a objeto de que el COMPRADOR les envíe todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, directamente conforme a lo estipulado en las Cláusulas 4 y 20 del presente Contrato.

17.2. Cambios de Dirección- Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) días hábiles Administrativos de antelación al cambio.

CLÁUSULA 18

PREVISIONES VARIAS

18.1. Modificación- Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.

18.2. Sucesores, Cesionarios y Designados- Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados.

18.3. Disposiciones Supletorias- En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la Parte COMPRADORA. En caso de que el

Contrato sea cedido por el COMPRADOR a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable.

18.4. Encabezamientos- Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato.

18.5. Terceras Partes- Este Contrato tiene la intención de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna duda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato.

No obstante lo anterior, el COMPRADOR expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, al Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 20 de este Contrato.

18.6. Irrenunciabilidad- Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte.

La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, la omisión de algún plazo para actuar, o el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán

como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro.

18.7. Relación de las Partes- Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar Contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte.

18.8. Subsistencia de Obligaciones- La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad.

18.9. Divisibilidad- Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el COMPRADOR y el VENDEDOR negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo,

sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley.

18.10. Mantenimiento de Registros- Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, discos flexibles o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a la Parte solicitada durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) Años posteriores a la fecha de su acaecimiento.

18.11. Confidencialidad- Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial.

como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro.

18.7. Relación de las Partes- Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar Contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte.

18.8. Subsistencia de Obligaciones- La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad.

18.9. Divisibilidad- Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el COMPRADOR y el VENDEDOR negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo,

sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley.

18.10. Mantenimiento de Registros- Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, discos flexibles o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a la Parte solicitada durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) Años posteriores a la fecha de su acaecimiento.

18.11. Confidencialidad- Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial.

Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a:

- i) Cualquier información de dominio público;
- ii) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato, y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad;
- iii) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y,
- iv) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y que no se considere reservado.

18.12. Cuadruplicados- El presente Contrato se suscribe por cuadruplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional y un ejemplar para la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, siendo los cuatro igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un sólo Contrato.

CLÁUSULA 19

CAMBIO REGULATORIO

19.1. Cambios Regulatorios- Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si dicha ley, reglamento o reglamentos se estableciere disposiciones en los mismos términos del Contrato original, ello no implicará responsabilidad alguna para el COMPRADOR, para CND o para el Estado de Honduras. En este caso el VENDEDOR no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato, pretender o exigir modificación en los precios pactados

o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. En el caso contrario, se aplicará lo establecido en la Cláusula 14.2.

Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el COMPRADOR podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del VENDEDOR.

CLÁUSULA 20

CESIÓN DE ESTE CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR

La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del VENDEDOR como por parte del COMPRADOR, se ajustará a las disposiciones siguientes:

20.1. Por Parte del VENDEDOR- El VENDEDOR podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del COMPRADOR, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio VENDEDOR, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta, con excepción del caso de la cesión al Financista conforme a la Cláusula 20.6. Además el VENDEDOR debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el VENDEDOR consigna el presente

Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato.

20.2. Por Parte del COMPRADOR- El COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del VENDEDOR, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental, o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales.

20.3. Consentimiento para Cesión- Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el COMPRADOR no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del VENDEDOR. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente.

20.4. Autorización escrita de Cesión- El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo.

20.5. Efectos de la Cesión del Contrato- En caso de que el Contrato sea transferido a otro COMPRADOR u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y

manteniendo íntegras todas sus obligaciones y disposiciones de conformidad con las Leyes Aplicables.

20.6. Derecho a Gravar- El VENDEDOR podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato, o en el caso contemplado en la Cláusula 20.1 de este Contrato, informando por escrito previamente al COMPRADOR. Las cláusulas contractuales firmadas entre el COMPRADOR y VENDEDOR continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento el COMPRADOR podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato.

Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el VENDEDOR deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato.

Para constancia firmamos cuatro (4) originales de igual validez, en la localidad de El Cruce, municipio de Santa Ana, departamento Francisco Morazán, al día primero del mes de octubre de 2008. POR EL COMPRADOR (F Y S) Abg. Rixi Moncada Godoy, Gerente General. POR EL VENDEDOR (F Y S) Jay Gallegos, Representante Legal. TESTIGO; (F) TESTIGO; (F)".

ANEXO CI. CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

1. Abrir la línea de transmisión L-614, por medio de una subestación que cumpla con el diseño aprobado por EL COMPRADOR en configuración de "Interruptor y Medio" descrito a continuación.

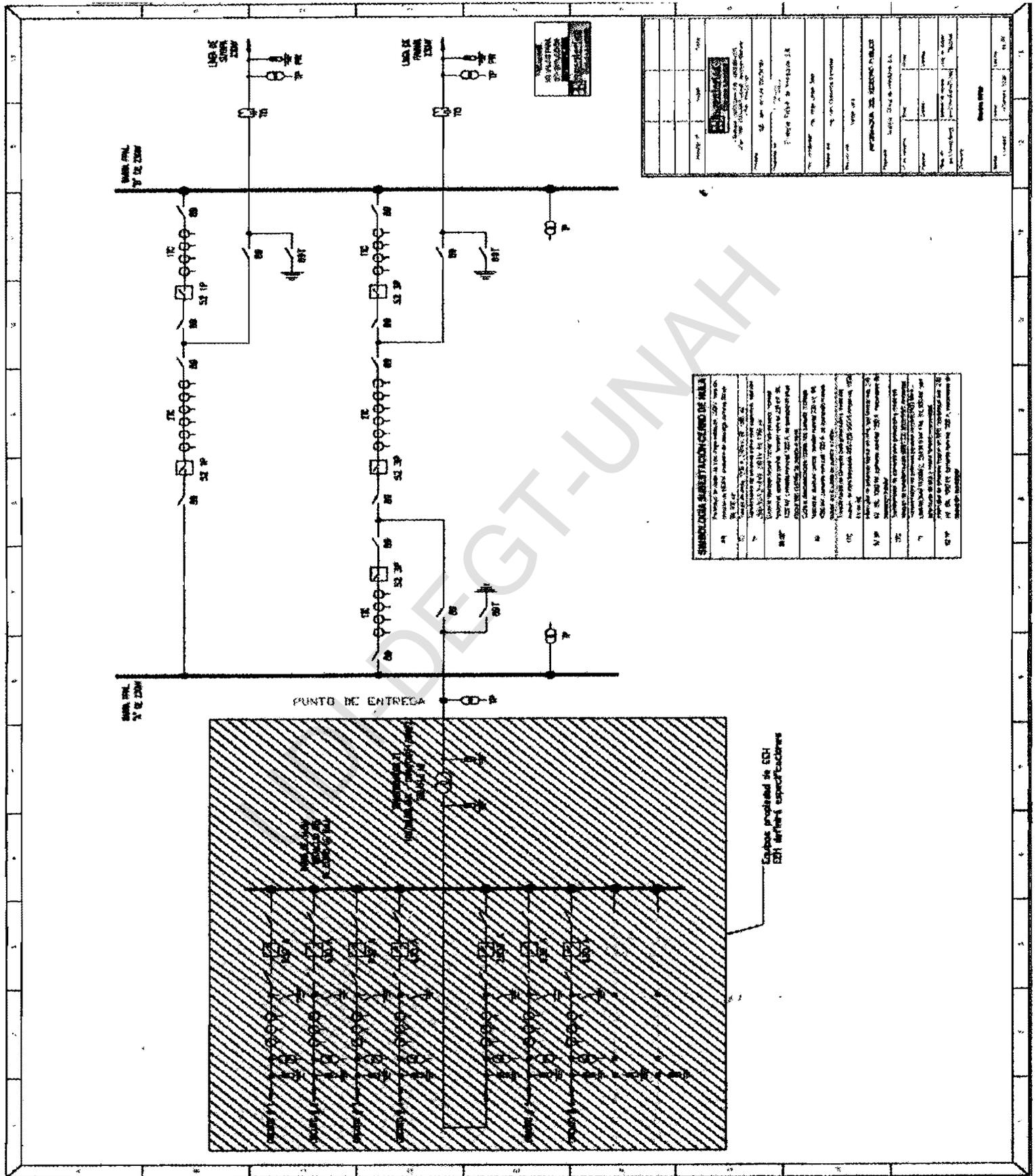


Figura 1. Diagrama Unifilar Subestación "Cerro de Hula"

ANEXO CI. CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

1. Abrir la línea de transmisión L-614, por medio de una subestación que cumpla con el diseño aprobado por EL COMPRADOR en configuración de "Interruptor y Medio" descrito a continuación.

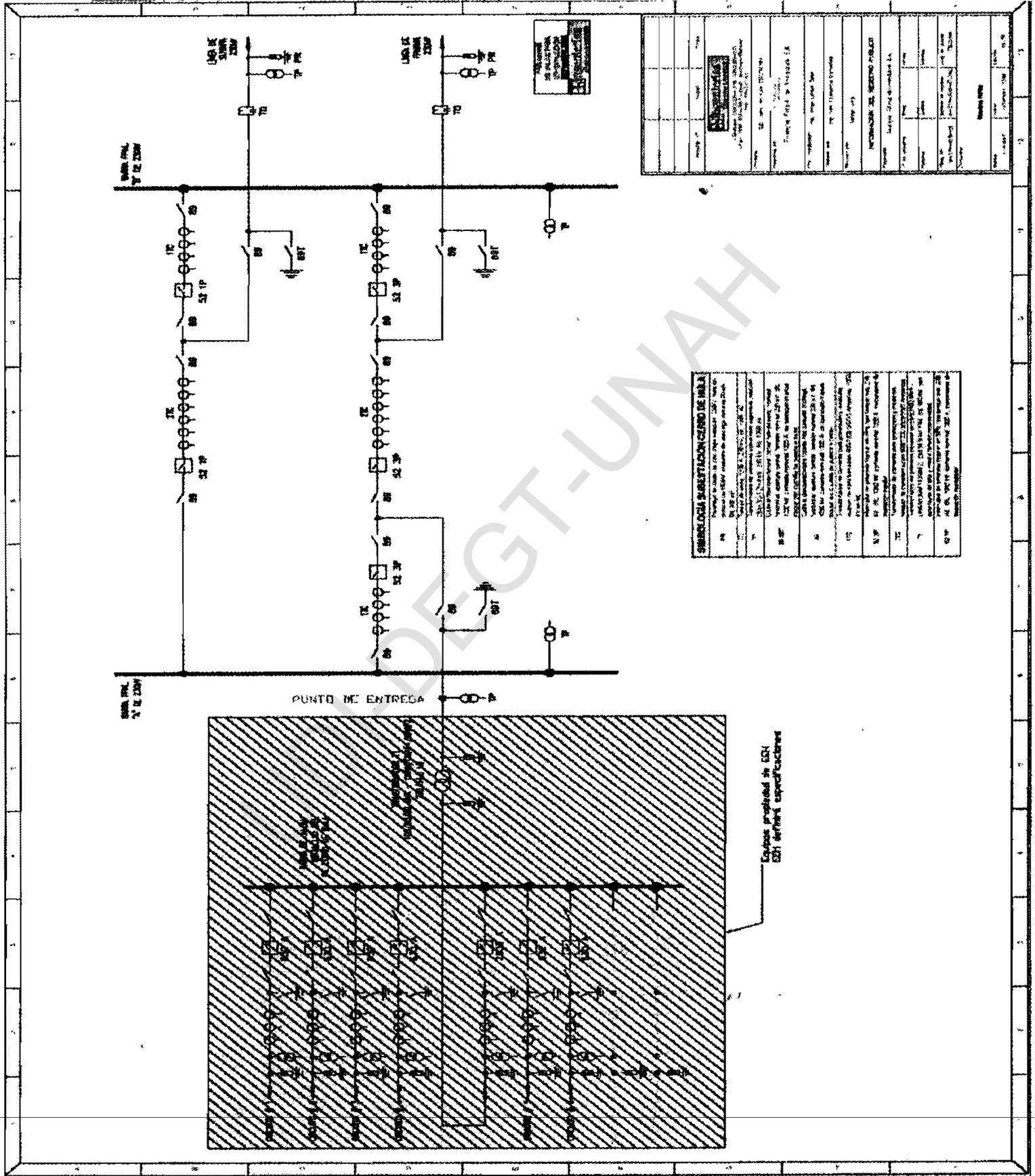


Figura 1. Diagrama Unifilar Subestación "Cerro de Hula"

DESCRIPCIÓN SUBESTACIÓN CERRO DE HULA:

La Subestación se denominará “Cerro de Hula”, y deberá contar con lo siguiente:

- a) Un Transformador elevador 60/80/100 MVA y 230/34.5 KV, y su equipo asociado, dos (2) disyuntores de 230 Kv. de potencia asociados, Transformadores de Corriente externos e internos, cuchillas desconectadoras, Cuchillas de Tierra, Transformadores de Potencial, y Pararrayos; Este transformador será propiedad del VENDEDOR y cumplirá con las especificaciones del VENDEDOR;
- b) Tres Interruptores de línea en 230 kV monopolares, y su equipo asociado;
- c) El banco de transformadores del servicio propio de la Subestación Cerro de Hula será alimentado desde la barra de media tensión propiedad del Vendedor;
- d) El VENDEDOR proporcionará el terreno para la subestación, libre de todo gravamen, con su edificio de control, cercado completamente en todo su perímetro con malla ciclón, servicios básicos de iluminación, agua potable y con su respectiva caseta para vigilancia;

- e) Todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición y comunicaciones se construirán de conformidad con las Prácticas Vigentes de la Industria Eléctrica, los requerimientos del COMPRADOR y lo estipulado en este Contrato; y,
- f) El derecho de propiedad de las facilidades y equipos de la Subestación de Enlace que se encuentran entre el Punto de Entrega y el SIN, así como la porción de terreno en derecho de propiedad de dominio pleno donde éstas se ubican, serán traspasados al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación de las mismas a título de dueño. El VENDEDOR tendrá libre acceso a las Instalaciones de Interconexión que se encuentran dentro de la Subestación de Enlace, incluyendo la posibilidad de realizar operaciones y mantenimiento al Transformador y equipos propiedad del VENDEDOR.

2. Completar el esquema de la Subestación Suyapa a interruptor y medio (1½) (Zona Achurada) según diseño descrito a continuación. Los diseños deberán ser aprobados previamente por el COMPRADOR.

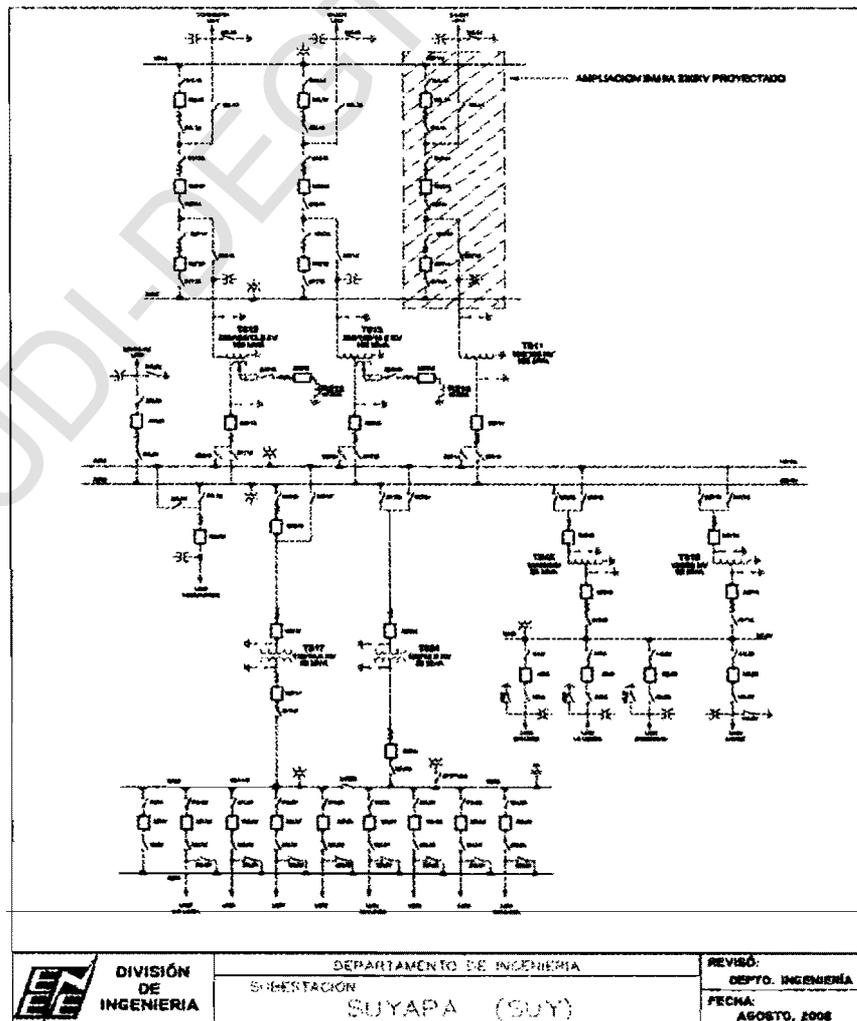


Figura 3. Diagrama Unifilar de las obras adicionales en Subestación Suyapa

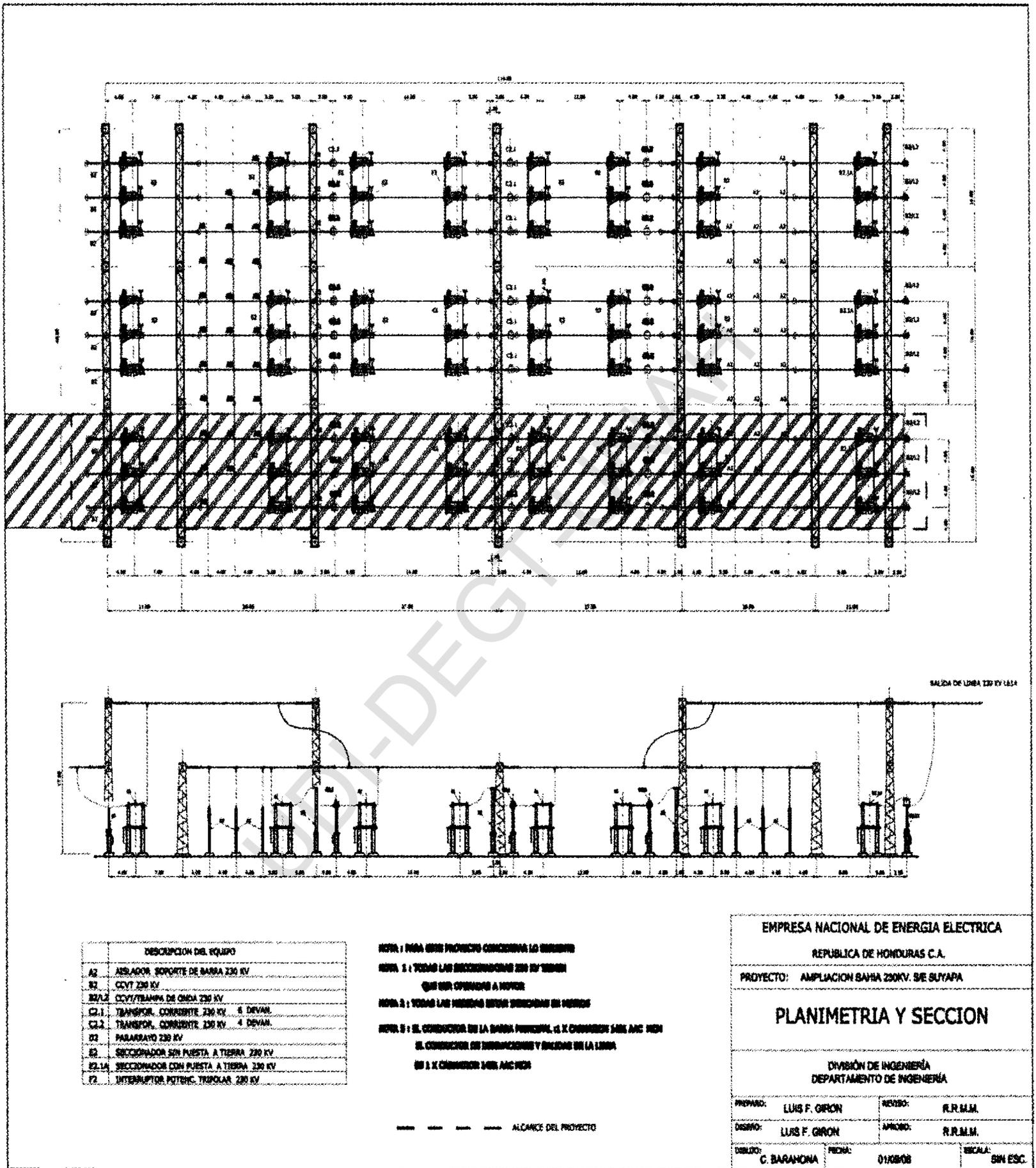


Figura 4. Planimetría de las obras adicionales en Subestación Suyapa

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES EN LA SUBESTACIÓN SUYAPA.

Las obras adicionales en la Subestación Suyapa deberán contar con lo siguiente:

- a) Tres Interruptores de potencia en 230 kV monopolares, y su equipo asociado;
- b) Todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de interrupción y desconexión, aterrizaje, protección, control, medición y comunicaciones se construirán de conformidad con las Prácticas Vigentes de la Industria Eléctrica, los requerimientos del COMPRADOR y según lo estipulado en este Contrato; y,
 - c) Por tratarse de una ampliación, se reutilizarán los componentes existentes en la bahía que se pretende modificar, tal como seccionadoras, transformadores de corriente y potencial, marcos, barras y puesta a tierra, si son apropiados para implementar el diseño indicado arriba.
3. Con el fin de evitar disparos por elongación del conductor a causa de la carga y altas temperaturas, llevar a cabo el mejoramiento del libramiento de la L-614, en los tramos donde se encuentra un libramiento crítico, de acuerdo con la tabla siguiente, extraída del informe de la Unidad de Líneas de Transmisión Centro Sur del COMPRADOR.

SITIO	TRAMO ENTRE TORRES	LIBRAMIENTO	SOLUCION
1	11S - 12S	7,6 Mts	Remover Formación Rocosa
2	13R - 14R	6,4 Mts	Colocar Poste de 60 Pies
3	38S - 39S	6,2 Mts	Colocar Poste de 60 Pies
4	39S - 40S	7,8 Mts	Colocar Poste de 60 Pies
5	59S - 60S	7,9Mts	Colocar Poste de 60 Pies
6	79R - 80S	7,72 Mts	Colocar Poste de 60 Pies
7	90S - 91S	6,57 Mts	Remover Tierra
8	101S - 102S	6,33 Mts	Remover Tierra
9	111R - 112S	5,87 Mts	Colocar Poste de 60 Pies
10	115S - 116S	6,7 Mts	Colocar Poste de 60 Pies
11	120S - 121S	6,46 Mts	Colocar Poste de 60 Pies
12	124R - 125S	6,77Mts	Remover Tierra
13	128S - 129S	6,77 Mts	Remover Tierra
14	181S - 182S	5,87 Mts	Colocar Poste de 60 Pies
15	182S - 183S	6,6 Mts	Colocar Poste de 60 Pies
16	189S - 190S	6,1 Mts	Colocar Poste de 60 Pies
17	195S - 196S	6,63 Mts	Colocar Poste de 60 Pies

Tabla 1. Libramientos críticos en L614, según informe de La Unidad de Líneas de Transmisión

El VENDEDOR colaborará con el COMPRADOR en la gestión de los permisos de acceso y derechos de paso o servidumbres, y demás autorizaciones que sean necesarios para realizar los trabajos indicados en la Tabla 1. Las Partes no tendrán responsabilidad en caso de que no se puedan realizar los trabajos indicados debido a la imposibilidad de conseguir los accesos o derechos de paso o servidumbres requeridos. El VENDEDOR ejecutará con sus propios recursos las soluciones descritas en la Tabla 1, y el Comité Operativo tendrá potestad para realizar los ajustes que se requieran a la Tabla 1 para reflejar el alcance que determine factible. El tiempo máximo para realizar este trabajo será de treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia del Contrato.

4. Costear la instalación y puesta en operación el Sistema de Comunicación vía fibra óptica entre la Subestación Cerro de Hula y la Subestación Suyapa de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Licitación ENEE – APER No. 100-1111/2007 (“Licitación Pública Internacional para el Suministro e Instalación de Sistema de Comunicaciones”), usando como base los precios unitarios por kilómetro y equipo terminal que se establezcan en el contrato resultante de dicha Licitación. El sistema de comunicación actual basado en onda portadora (PLC), que está en operación en la L614, deberá ser reinstalado y puesto en operación por el VENDEDOR, entre las Subestaciones de Pavana y Cerro de Hula. En caso de que la licitación ENEE-APER No. 100-1111/2007 no resulte directa o indirectamente en una contratación por parte de la ENEE dentro de un plazo de seis (6) meses luego de la entrada en vigencia del Contrato, el VENDEDOR podrá ejecutar la instalación y puesta en operación por su propia cuenta.
5. Instalar y poner en operación los sistemas de protección necesarios en las Subestaciones de Suyapa, Pavana y Cerro de Hula, para que permita una operación segura y selectiva de las protecciones en los tramos de línea entre la Subestaciones Suyapa y Cerro de Hula, Pavana y Cerro de Hula y Cerro de Hula y Central Eólica. Se deberá contar en ambas líneas con protección redundante y 100% compatible con el resto de las protecciones de esas subestaciones y contar con un estudio de coordinación para

que las protecciones sean selectivas. Los diseños deberán ser aprobados por el COMPRADOR.

6. Todos los costos de las inversiones descritas previamente deberán correr por cuenta del VENDEDOR. El COMPRADOR colaborará con el VENDEDOR en la coordinación de las actividades que impliquen trabajos dentro de las instalaciones del COMPRADOR, o la desconexión o afectación temporal de las instalaciones o líneas del COMPRADOR que se requieran para cumplir con los compromisos indicados en este Anexo. Cualquier atraso debido a la negativa del COMPRADOR de programar los despejes de equipo de manera oportuna, no serán imputables al VENDEDOR.

Adicionalmente deben tomar en consideración:

1. La subestación Cerro de Hula es una Subestación de transmisión completa e independiente de la Subestación de generación de la Central Eólica. La Subestación Cerro de Hula debe disponer de su propia área delimitada por su propio cerco perimetral, su propio y exclusivo cargador de baterías, sistema de control, su propia Unidad Terminal Remota RTU con sus elementos de interfaz, reloj GPS y protocolos compatibles con los sistemas SCADA actual y futuro del CND, protección, medición y automatización propio y completamente independiente de la subestación de generación con sus propios sistemas auxiliares, sala de control independiente de la subestación de generación y con su propio acceso con suficiente espacio para ampliaciones futuras según se detalla en la Figura 2.
2. La Subestación Cerro de Hula esquema interruptor y medio, debe estar diseñado para un mínimo de tres (3) elementos, líneas de 230 kV entre las Subestaciones Suyapa, Pavana, Cerro de Hula y la Subestación de Generación de la Central Eólica.
3. Deberán instalar compensación reactiva en el caso que la Central no pueda cumplir con los requerimientos de reactivo establecidos en los Límites Técnicos.
4. Con relación a las normas o estándares internacionales a aplicar son las siguientes: ANSI/IEEE, NEMA, NESC, ASTM.

Entre los diseños se deberá contemplar entre otros:

- a) Análisis de coordinación del aislamiento de la Subestación.
 - b) Análisis de protección electrostática de la Subestación.
 - c) Diseño de la malla de tierra; y,
 - d) Análisis de Suelos.
5. Todos los diseños deberán ser aprobados por el COMPRADOR, quien deberá contestar las solicitudes de aprobación presentadas por el VENDEDOR dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos. Este plazo aplica para cualquier solicitud de aprobación de diseños o solicitud de respuesta que el VENDEDOR presente al COMPRADOR.
6. Será responsabilidad del COMPRADOR, otorgar o gestionar los permisos de acceso a las instalaciones del COMPRADOR, coordinar con propietarios de terrenos donde el COMPRADOR tiene derechos de paso o servidumbres, y demás autorizaciones que sean necesarios para realizar los trabajos donde se requiere la colaboración del COMPRADOR, tal como trabajos en subestaciones existentes, en líneas de transmisión existentes, en derechos de paso, propiedades o servidumbres del COMPRADOR.

ANEXO C-II CONTROL Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL, Y LÍMITES TÉCNICOS

1. Despacho y Programación

1.1 Despacho. CND, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del generador necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados, b) cuando las fallas en la Central del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y, c) cuando la Central esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el

operador del SIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada.

El VENDEDOR cumplirá con todas las instrucciones de operación recibidas del CND.

1.2 Procedimientos de Notificación mensuales, semanales y diarios.

- (i) **Notificación de Disponibilidad de Central.** Para permitir al CND que planifique la operación integrada del SIN, tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el VENDEDOR informará al CND a las doce (12) horas de cada día la Capacidad Declarada de la Central para cada hora de las siguientes treinta y seis (36) horas y provisionalmente, de las subsiguientes veinticuatro (24) horas, asimismo el VENDEDOR entregará al CND sin excepción los días Jueves de cada semana una proyección de suministro de energía para la semana siguiente. El Comité Operativo podrá modificar los requisitos de información de la Capacidad Declarada para adecuarlos a las necesidades del CND.
- (ii) **Disponibilidad de la Planta.** El nivel real de operación de la Central será determinado por la disponibilidad del recurso eólico y estará sujeto a los Límites Técnicos de la Central definidos de conformidad con este Contrato.
- (iii) **Disponibilidad Operativa Diaria.** Antes del inicio de cada día de operaciones, el VENDEDOR informará al CND la Capacidad Declarada de la Central, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier paro programado de la Central. Dicha información se confirmará a las 11:00 P.M. del día anterior.
- (iv) **Notificación de Cambio de Parámetros Operativos.** El CND suministrará al VENDEDOR aviso de cambio en los parámetros operativos y el VENDEDOR responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos.

1.3 Cumplimiento. El VENDEDOR acepta cumplir con las instrucciones que reciba del CND.

2. Límites Técnicos

Los valores mostrados en la **Tabla 1**, definen los Límites Técnicos de la Central y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR:

TABLA 1

1	2	3	4	5
RANGO PERMITIDO DE VOLTAJE EN TODOS LOS NIVELES DE VOLTAJE (porcentaje % del voltaje nominal)	RANGO DE OPERACIÓN DE FRECUENCIA	LIMITES DE FACTOR DE POTENCIA ATRASADO O ADELANTADO	MAXIMOS NIVELES DE POTENCIA REACTIVA QUE PUEDEN SER ENTREGADOS O ABSORBIDOS POR EL VENDEDOR	NIVELES MAXIMOS PERMITIDO DE ARMONICOS INYECTADOS AL SIN
-5%<U<5%	57.5 Hz<f<61.5 Hz	0.96 atrasado a 0.995 adelantado	La que se requiera para mantener la regulación de voltaje	Norma IEEE-519

La Central deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

2.1. Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN. La Central debe ser capaz de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobre excitación o sobrevoltaje en la misma dentro los Límites Técnicos. La duración y magnitud de la sobre excitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de frecuencia versus tiempo, y voltaje de excitación versus tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación.

El CND podrá dar orden de conectar la Central si se encuentra fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro los Límites Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Central.

La Central también debe ser capaz de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57.5 y 61.5 Hz.

2.2. Rechazo Parcial de Carga. La Central deberá ser capaz de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción de la carga no sea menor del 40% de la potencia nominal de la Central.

2.3. Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo. La Central deberá ser capaz de entregar una potencia reactiva

equivalente al 10% de la capacidad que está entregando al sistema, o absorber una potencia reactiva equivalente al 29.2% hasta llegar al máximo estipulado en los límites técnicos.

$$Q = +.10P \text{ o } -.292P$$

Donde:

Q = Potencia Reactiva entregada (MVAR)

P = Capacidad en MW que se está entregando al SIN

2.4. Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga. Cada Unidad orden manual o remota de variación de carga, siempre que el viento necesario se encuentre disponible.

2.5. Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad. Cada Unidad y la Central serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Central proveniente de la red de transmisión o distribución a la Central.

2.6. Calidad de la Onda de Voltaje y Corriente. El VENDEDOR se compromete a respetar los niveles máximos permitidos de distorsión armónica para las señales de voltaje y corriente en el Punto de Entrega, según lo estipulado en la norma IEEE 519: "IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia". El COMPRADOR por medio de sus representantes del Comité Operativo podrá realizar sin limitaciones en número y cantidad, mediciones de los niveles de distorsión armónica en el Punto de

Entrega, para estos fines el VENDEDOR permitirá el acceso a los funcionarios del COMPRADOR tan sólo a requerimiento de cualquiera de los representantes del Comité Operativo del COMPRADOR.

2.7. Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN. A cada Unidad, transformador de Unidad, la Central y equipo o elemento entre la Central y el Punto de Entrega, el VENDEDOR deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central, equipo o elemento entre la Central y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega y de pertenencia del COMPRADOR, el COMPRADOR deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado sin que ocurra mal funcionamiento del mismo o de sus componentes.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada Unidad, la Central, equipo o elemento entre la Central y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Central, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de Emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistentes con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Central según las indicaciones del Fabricante. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben tener la aprobación del CND, para lo cual el VENDEDOR informará al CND de los parámetros de ajuste de las protecciones de acuerdo con un estudio de coordinación de protecciones, y el CND deberá notificar al VENDEDOR dentro de un plazo de diez (10) días hábiles Administrativos en caso de tener alguna objeción.

Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Central, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

2.8. Requerimientos de Comunicación. El VENDEDOR deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Central y subestación asociada hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Central:

1. Tres líneas telefónicas de la red pública para discado directo o telefonía móvil.
2. Una línea telefónica de la red pública para FAX.
3. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad de al menos 9600 bps entre la Central y el Centro Nacional de Despacho en Tegucigalpa, M.D.C., para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA EMS. Cuando el sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el VENDEDOR deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR. Dichos equipos serán interfazados en los puntos apropiados.
4. Equipo terminal de radio VHF a operar con las repetidoras y frecuencias del COMPRADOR. Este sistema comprende un radio base de al menos 25 watts de potencia, fuente de alimentación de 12 Vcc con respaldo de batería o alimentación vía convertidor de voltaje 125/ 12 Vcc de 350 watts. La banda de operación del radio es 146-174 Mhz. y el radio debe tener una antena para exterior instalada en un poste o estructura arriostrada. La línea de Transmisión debe ser cable coaxial tipo heliax de ¼" tipo superflexible, equipado con los conectores adecuados a la antena y radio (de requerirse mediante colas que adapten el conector N del cable coaxial con el conector del radio base). Se recomienda instalar equipo de protección en la entrada de antena del radio.

2.9. Información de los Sistemas de Control y Regulación. El VENDEDOR debe informar a CND los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados,

y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información requerida deberá entregarse al COMPRADOR de acuerdo al Anexo C-IV. Estos parámetros de ajuste no podrán ser variados sin previa aprobación del CND, quien no la denegará injustificadamente.

La Central debe ser supervisada continuamente para verificar que el controlador funciona correctamente y el VENDEDOR deberá presentar al CND, cada vez que ocurra un disturbio, un reporte detallado de la respuesta de la Central ante la variación de frecuencia en el SIN fuera del rango normal de la frecuencia de operación. Los reportes deben contener información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa y reactiva de salida de las unidades en MW y MVAR, respectivamente, y de la tensión y de la frecuencia en el Punto de Entrega, de forma que los intervalos de muestreo sean los preestablecidos por el CND.

3. Salidas Programadas y de Mantenimiento

3.1. Salidas Programadas. Cada Año el VENDEDOR tendrá el derecho de programar el mantenimiento requerido de sus Unidades.

El VENDEDOR (i) presentará por escrito al CND, con por lo menos veintiún (21) días hábiles Administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, su programa de períodos de Paros Programados que deberá ser acordado con el CND, e incluirá los Meses que falten, hasta el 31 de diciembre siguiente, y los Paros Programados previstos para el Año siguiente.

En lo sucesivo, cada Año, el VENDEDOR deberá someter por escrito al CND su programa propuesto de períodos de Paros Programados (incluyendo la duración de cada período) el "Programa de Mantenimiento" a más tardar el primero de noviembre.

Una vez recibido dicho Programa, el CND notificará por escrito al VENDEDOR, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles Administrativos contados a partir del recibo del mismo, si los períodos de Paros Programados son aceptables. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el CND no puede aceptar los períodos de Paros Programados solicitados, el CND avisará al VENDEDOR del período en que el CND determine que tal Paro Programado es declarado inaceptable para que pueda ser reprogramado. Tal período reprogramado será

tan próximo como sea razonablemente practicable para el período solicitado y será de igual duración al período solicitado. Si el CND no se pronuncia ni notifica por escrito al VENDEDOR dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el VENDEDOR. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de noviembre de cada Año.

Los Paros Programados serán las fechas previstas para el mantenimiento, sin embargo, queda entendido que los trabajos a realizar están sujetos a las condiciones del viento, por lo que el VENDEDOR realizará dichas labores dentro del período autorizado pero ajustándose a las condiciones climatológicas.

El CND puede, antes de sesenta (60) días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el VENDEDOR vuelva a programar un Paro Programado.

El VENDEDOR deberá indicar las fechas en las cuales los Paros Programados se vuelven impostergables debido a requerimientos del fabricante de la Central, para mantener las garantías o la vida útil del equipo. Debiendo mostrar documentos que acrediten el programa de mantenimiento y sus hitos para mantener las garantías de fábrica o la vida útil del equipo.

3.2. Salidas por Mantenimiento. En la medida que surge la necesidad de una salida por mantenimiento que afecte más del veinte por ciento (20%) de la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR debe avisar al CND de tal necesidad, y deberá presentar al CND una solicitud para la aprobación de una salida de mantenimiento que especifique el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo, y el CND permitirá a su sola discreción, programar tal salida por mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias.

Si a pesar de la aprobación del CND de una salida de mantenimiento, el CND desea contar con la generación del VENDEDOR durante una salida de mantenimiento, el VENDEDOR empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud. Cada salida de mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista.

3.3. Suministro de Energía en Caso de Emergencia. El VENDEDOR deberá, en caso de Emergencia del SIN, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el CND (dentro de los Límites Técnicos y de acuerdo con la disponibilidad del recurso eólico) y que el SIN pueda recibir. Si la Central tiene un Paro Programado o una salida por mantenimiento, y tal Paro

Programado o salida por mantenimiento ocurre u ocurriera coincidentemente con una Emergencia, el VENDEDOR deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar el Paro Programado o salida por mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado.

3.4. Empleo de Personal Calificado. El VENDEDOR empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Central y para coordinar las operaciones de la Central con el CND. El VENDEDOR debe asegurar que la Central será atendida por su personal en todo momento, veinticuatro (24) horas al día y siete (7) días a la semana comenzando desde la primera entrega de energía en forma continua de la Central a el Punto de Entrega y que tal personal responderá a las comunicaciones y señales del CND de acuerdo con los Límites Técnicos.

ANEXO C-III CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. El COMPRADOR podrá solicitarle al VENDEDOR la desconexión temporal de la Planta cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias o de la empresa distribuidora a la que esté conectada, indicándole el momento en que se debe llevarla a cabo. El VENDEDOR se obliga a acatar dicha solicitud. Para las desconexiones programadas, se le comunicará con un mínimo de tres (3) días de antelación. Para las desconexiones imprevistas, se les comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada, y se les ratificará posteriormente, por escrito en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) días hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax. El COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR una indemnización de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.5.1 del Contrato.

2. El COMPRADOR podrá, sin que implique responsabilidad alguna de su parte, abrir la interconexión con la Planta del VENDEDOR y mantenerla desconectada, mientras persista cualquiera de las siguientes causas, para lo cual deberá informar al VENDEDOR aportando una descripción de la causal de desconexión:

- a- Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la energía de la Planta, salvo lo indicado en el Contrato.
- b- Cuando la Planta del VENDEDOR carezca de un medio de comunicación satisfactorio o que el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al VENDEDOR para lograr una comunicación expedita.
- c- Cuando las fluctuaciones de voltaje, medidas en el Punto de Entrega, excedan los límites aceptables para la iluminación

incandescente en su umbral de percepción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la sección 3.9 de la revisión de 1990 del estándar 241 del IEEE, por causas atribuibles a la Planta.

- d- Cuando el equipo de generación del VENDEDOR introduzca armónicas a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan la recomendación IEEE No. 519, en el Punto de Entrega.
- e- Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta cláusula, por las que la planta interfiera con la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del COMPRADOR.

El COMPRADOR comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada, y la ratificará posteriormente, por escrito en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) días hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax, indicando las razones de la desconexión y aportando las pruebas necesarias para acreditar que efectivamente la interferencia en la calidad del servicio brindado a los consumidores, o con la operación del sistema del COMPRADOR, fue causada por la Central.

3. En caso que se pierda la interconexión o se produzcan desconexiones o perturbaciones en la línea a la que está conectada, la Planta del VENDEDOR deberá salir de operación en forma automática y podrá ser interconectada, hasta tanto hayan transcurrido cinco (5) minutos del retorno de la línea a condiciones normales de operación. El Comité Operativo podrá modificar esta disposición dentro de los Límites Técnicos y las posibilidades de los equipos de la Central.

4. El VENDEDOR suministrará energía al COMPRADOR con máquinas de velocidad variable y rotor con aspas de paso variable equipadas con controladores eléctricos que minimicen las variaciones de potencia debidas a ráfagas de viento. El controlador operará de manera que produzca un soporte de voltaje en el punto de interconexión. Deberá mantener un voltaje constante en los terminales de corriente alterna del convertidor variando la generación de potencia reactiva dentro del rango especificado por el fabricante. El control de potencia reactiva para mantener el voltaje deseado será dinámico, de alta velocidad de respuesta y continuo. La referencia de voltaje en el Punto de Entrega será fijada por el COMPRADOR y podrá cambiarse cuando se requiera de acuerdo a un plan preestablecido dentro de los Límites Técnicos. En caso de que no se indiquen cambios, seguirá vigente el último valor comunicado por el COMPRADOR.

Durante la conexión y desconexión de los generadores no se producirán corrientes transitorias que afecten adversamente al SIN.

ANEXO C-IV

**PARÁMETROS REQUERIDOS DE LOS GENERADORES, LAS TURBINAS
Y DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN**

1 Datos Generales del Lugar de Ubicación de la Central Eólica

Respecto del Lugar donde se instalará la Central la siguiente información es requerida:

Tabla 1.1: Datos generales del Lugar de la Central

Característica	Valor numérico	Unidad física
Altura del lugar sobre el nivel del mar	1520 ¹ .	m
Presión atmosférica en el lugar	1.016 ² .	kPa
Rugosidad del terreno	2.32.	m

¹ Promedio de todas las turbinas, altura de cubo ("hub height").

² Promedio de todas las torres meteorológicas, hay una torre meteorológica en cada sitio.

Se deberán anexar las temperaturas promedio mensuales del Lugar para los Años 2007 y 2008 tabulados como sigue:

Tabla 1.2: Temperaturas promedio mensuales del Lugar de la Central (°C)

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
2007	19	19.9	20.3	21.7	22.2	21.6	21	21.4	21	19.7	18.2	17.5
2008	17.5	18.6	19.3	20.2	20.3	19.6	19	19.9	/			

³ Datos de torre meteorológica 4101, 5m de altura

Tabla 1.3: Serie sintética de velocidad de viento histórica (m/s)
(datos locales ajustados extrapolados usando referencia de largo plazo NCAR)

Año	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Anual
1978	11.13	8.97	8.74	7.40	6.09	8.65	8.17	7.55	6.62	9.66	10.87	9.57	8.62
1979	8.77	10.83	9.62	6.95	6.26	7.85	7.52	8.13	6.21	7.78	10.29	12.11	8.53
1980	9.97	9.66	8.79	8.47	5.18	7.77	8.46	7.30	7.00	9.85	11.03	13.33	8.90
1981	10.53	12.01	8.43	9.45	5.95	5.43	8.34	7.14	7.76	8.65	11.75	8.82	8.69
1982	8.83	8.94	8.68	7.13	6.82	6.82	8.19	8.59	6.35	9.73	10.47	9.69	8.35
1983	10.54	7.89	7.96	7.58	7.57	5.65	9.28	9.27	8.09	8.66	7.62	9.73	8.32
1984	11.62	10.97	8.79	6.74	6.34	7.02	7.98	7.67	5.07	8.65	10.48	10.80	8.51
1985	9.87	10.57	9.00	8.51	7.52	6.94	7.73	8.04	7.61	7.50	9.30	9.20	8.48
1986	11.00	7.42	10.68	9.40	6.41	7.47	8.55	8.36	8.16	9.46	8.98	9.83	8.81
1987	9.66	9.10	7.55	9.67	7.87	7.17	8.50	8.74	7.53	12.64	10.58	10.15	9.10
1988	10.23	11.19	9.50	8.07	7.63	5.47	8.38	6.23	6.90	11.25	8.29	12.16	8.77
1989	9.89	10.92	9.15	9.36	7.99	6.61	8.31	7.20	6.56	8.81	8.01	9.72	8.55
1990	9.78	9.22	9.44	8.65	6.09	8.83	8.10	8.89	8.81	9.91	11.62	10.79	9.18
1991	8.97	10.55	7.64	6.81	5.78	6.94	8.69	8.22	7.85	8.77	11.67	11.12	8.58
1992	9.68	9.63	9.77	8.48	9.89	7.36	8.91	8.48	8.09	9.70	9.80	11.38	9.27
1993	10.23	10.25	9.32	8.25	6.80	5.79	9.22	8.11	7.10	7.82	10.67	10.39	8.66
1994	10.77	10.36	9.33	8.67	7.71	7.16	8.84	8.15	7.99	7.66	10.38	10.60	8.97
1995	10.20	10.74	9.64	6.15	4.88	5.48	8.23	5.04	7.31	9.18	11.74	10.05	8.22
1996	11.38	11.00	9.89	8.38	7.46	7.75	8.17	8.31	6.18	8.09	12.97	10.87	9.21
1997	10.47	9.86	8.93	7.45	7.55	6.57	10.08	9.18	7.52	8.21	9.21	9.41	8.70
1998	10.08	7.15	10.33	7.60	7.19	7.95	8.95	7.98	4.75	8.37	10.68	12.04	8.59
1999	11.59	10.30	9.84	7.59	7.07	7.06	8.06	7.63	4.59	9.14	13.56	11.46	8.99
2000	10.46	10.39	8.19	9.46	7.70	8.01	8.47	7.83	5.93	10.34	9.85	13.84	9.21
2001	11.04	10.79	9.03	9.96	7.61	8.26	9.00	9.63	7.45	11.29	12.09	11.68	9.82
2002	11.30	11.71	10.23	9.88	8.26	6.33	8.82	8.79	6.46	9.55	11.69	10.14	9.43
2003	13.89	9.36	7.66	8.82	7.33	5.80	8.84	7.52	6.95	8.30	12.87	14.04	9.28
2004	9.76	9.56	11.85	9.12	8.66	8.13	8.02	8.48	5.63	7.28	11.05	12.64	9.18
2005	11.56	10.23	7.40	8.56	6.89	6.12	7.68	7.51	7.82	9.33	12.87	11.07	8.92
2006	10.84	10.73	8.90	8.57	7.15	7.36	9.38	8.85	7.05	7.99	11.10	11.81	9.15
2007	10.59	8.63	11.14	8.24	8.34	7.43	8.65	7.79	8.14	8.04	13.78	10.02	9.23

2 Datos Técnicos de los Equipos de la Central

2.1 Datos técnicos de la turbina eólica

Respecto de cada tipo de turbina existente en la Central los siguientes datos técnicos generales:

Tabla 2.1: Datos generales de la turbina.

Característica	Valor numérico	Unidad Física
Número de turbinas presentes en la central	67	
Cantidad de aspas por rotor	3	
Potencia máxima de la turbina	1500	kW
Altura de la turbina	80	m
Diámetro del rotor	77	m
Mínima velocidad de operación	3.5	m/s
Máxima velocidad de operación	25	m/s

La curva potencia eléctrica versus la velocidad del viento para cada tipo de turbina existente en la central como sigue:

Tabla 2.2: Curva de potencia eléctrica versus velocidad de viento⁴

Turbina de 1500 kW, Fabricante: GE					
Velocidad	Potencia	Velocidad	Potencia	Velocidad	Potencia
m/s	kW	m/s	kW	m/s	kW
1	0	11	1252	21	1500
2	0	12	1392	22	1500
3	0	13	1449	23	1500
4	29	14	1485	24	1500
5	102	15	1495	25	1500
6	202	16	1500	26	0
7	340	17	1500	27	0
8	526	18	1500	28	0
9	765	19	1500	29	0
10	1032	20	1500	30	0

⁴ Curva de potencia de GE 1.5 SLE, 1.017kg/m³

3 Diagrama General y Diagramas de Bloques de los Equipos de la Central

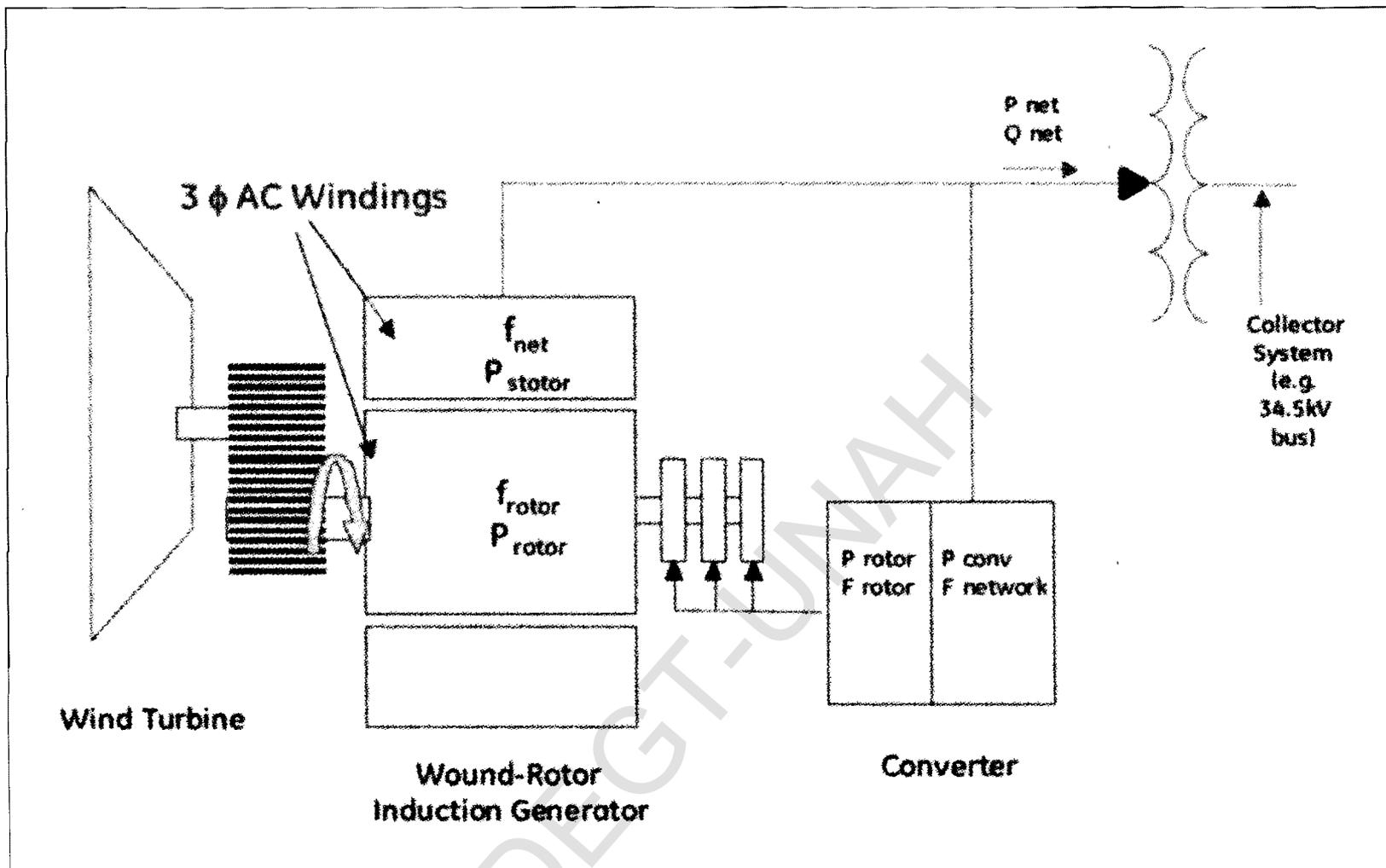


Fig. 3.1: Diagrama de los equipos que intervienen en la generación de energía eléctrica

4. Máquinas Síncronas o de Inducción

El aerogenerador GE1.5sle no es un generador síncrono ni de inducción clásico, por contar con electrónica de potencia y un generador asíncrono doblemente alimentado, cuyo comportamiento no se puede simular efectivamente mediante las simplificaciones que se utilizan en el caso de generadores síncronos o de inducción corrientes, por lo que debe ser modelado como un sistema completo (incluyendo Generador + Convertidor + Controles). Modelos para simulación dinámica se encuentran disponibles tanto para el software PSS/E como para el PSLF.

Para la mayoría de las fallas que ocurren en la red, la turbina actuará como una fuente de corriente controlada,

contribuyendo alrededor de 2pu de corriente de falla por aproximadamente 1-2 ciclos, después de lo cual la contribución retorna a la corriente normal (1 pu). Por lo indicado anteriormente, la contribución de corriente de falla a la red es mínima, a excepción de cuando la falla ocurre muy cerca o adentro de la Planta, lo que puede causar (dependiendo de la severidad de la falla) que el convertidor se proteja poniendo en corto circuito el rotor, con lo que se comportaría como un generador de inducción de jaula de ardilla en el que X' es aproximadamente 0.2 y la corriente máxima de falla puede llegar a 5 pu.

El circuito equivalente del generador se presenta a continuación con fines ilustrativos:

Equivalent circuit diagram

All resistances for 25°C.

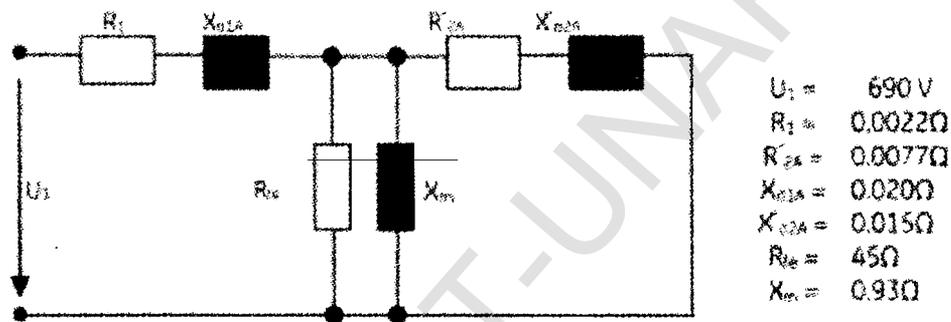
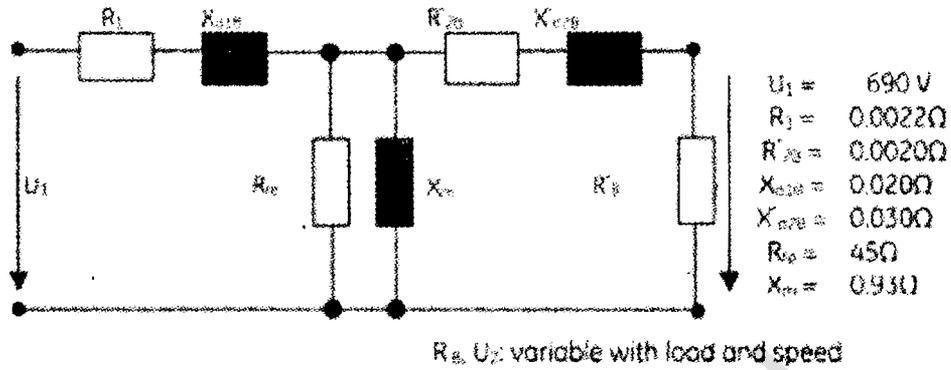


Fig. 4.1: Circuito Equivalente representativo

Tabla 4.1: Características generales del generador

Parámetro	Valor	Unidades
Potencia nominal	1545	kW
Voltaje nominal	690	V
Potencia aparente (@ fp = .95 atrasado)	1626	kVA
Frecuencia nominal	60	Hz
Polos	6	
Factor de potencia	+/- 0.95	
Voltaje de rotor bloqueado	1800	V
Conexión estator	Delta	
Conexión rotor	Estrella	
Velocidad síncrona	1200	rpm
Velocidad nominal	1440	rpm
Deslizamiento	-20	%
Rango de velocidad	800 – 1600	rpm

5 Modelado Dinámico

El modelo dinámico del generador está compuesto por distintos bloques que representan los elementos que son modelados por separado en las secciones siguientes

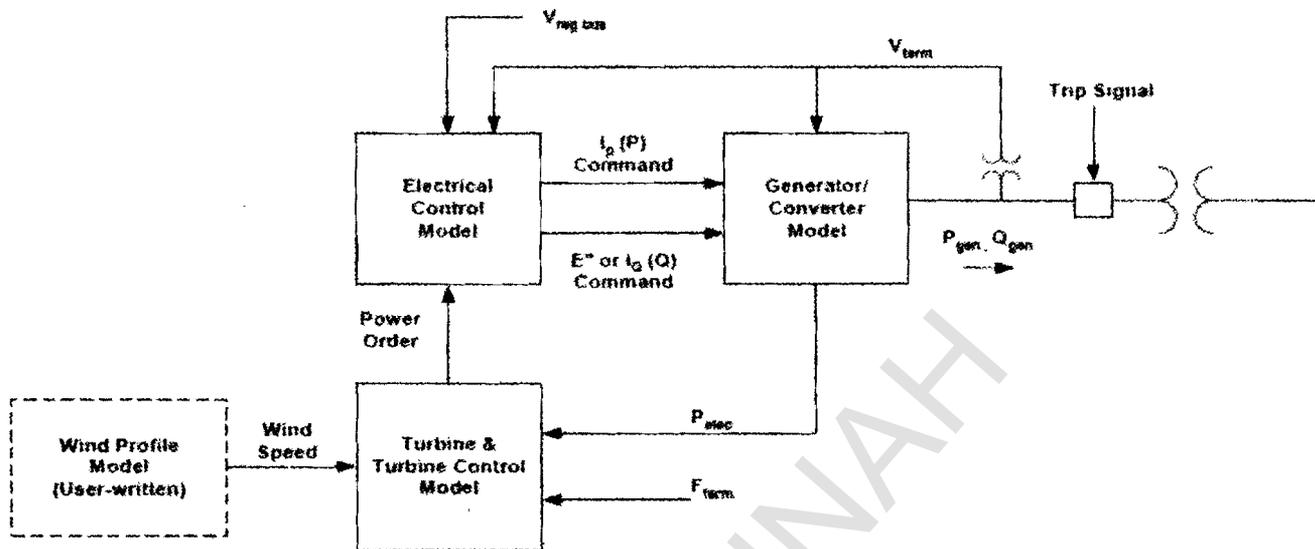


Fig. 5.1: Conectividad de modelos dinámicos Aerogenerador GE

El VENDEDOR a través del Comité Operativo actualizará los parámetros necesarios para caracterizar los equipos a instalar de acuerdo con los diagramas de bloques que se describen en las secciones siguientes, de tal forma que permitan la simulación dinámica de la Central.

5.1 Generador/Convertidor

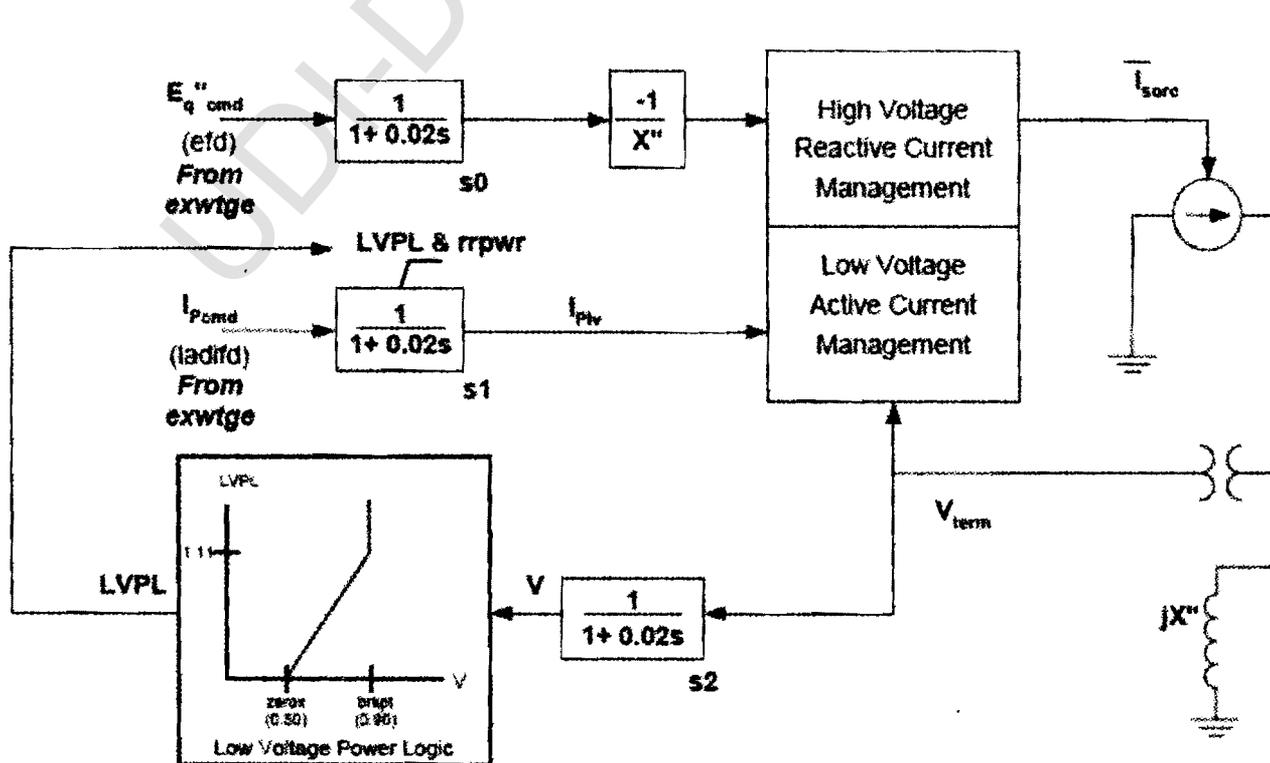


Fig. 5.2: Modelo Generador / Convertidor

5.2 Control Eléctrico del aerogenerador

Este modelo dicta la potencia activa y reactiva que se entrega al sistema basado en variables provenientes del modelo de turbina (P_{ord}) y del controlador de VAR (Q_{ord}). Q_{ord} puede venir de otro modelo o del módulo de emulación de WindCONTROL (el control activo a nivel centralizado de la Planta), o mantenerse

constante o determinado por un regulador de factor de potencia. El Modelo de Control Eléctrico consta de los siguientes módulos:

- Emulador WindControl
- Regulador Factor de Potencia
- Control Eléctrico (Volt/VAR)
- Control lógico de lazo abierto (descontinuado)

Ver abajo el diagrama de interacción de los diferentes módulos:

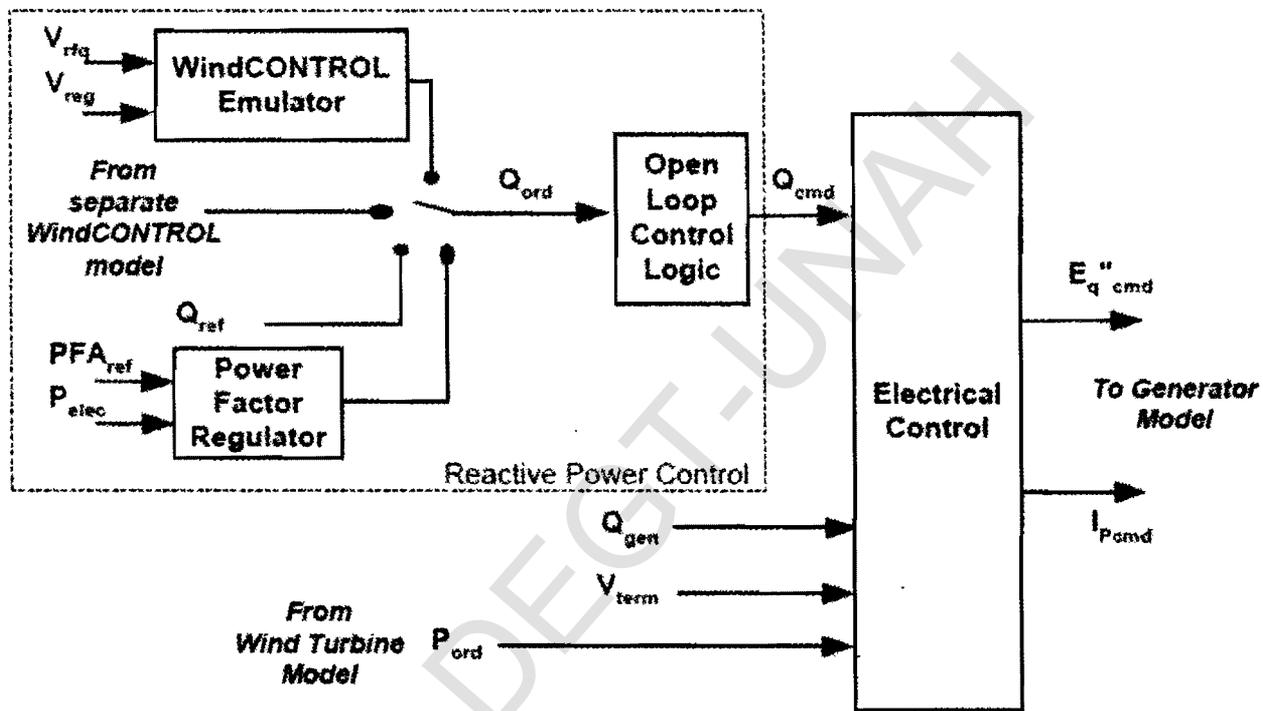


Fig. 5.3: Bloques Control Eléctrico / Var

Los modelos correspondientes a cada uno de los bloques indicados arriba, se presentan a continuación:

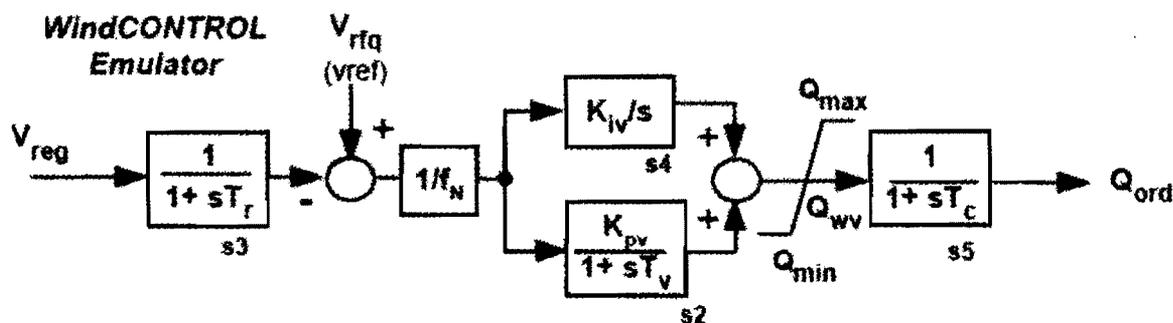


Fig. 5.4: Modelo Emulador WindCONTROL

5.2 Control Eléctrico del aerogenerador

Este modelo dicta la potencia activa y reactiva que se entrega al sistema basado en variables provenientes del modelo de turbina (P_{ord}) y del controlador de VAR (Q_{ord}). Q_{ord} puede venir de otro modelo o del módulo de emulación de WindCONTROL (el control activo a nivel centralizado de la Planta), o mantenerse

constante o determinado por un regulador de factor de potencia. El Modelo de Control Eléctrico consta de los siguientes módulos:

- Emulador WindControl
- Regulador Factor de Potencia
- Control Eléctrico (Volt/VAR)
- Control lógico de lazo abierto (descontinuado)

Ver abajo el diagrama de interacción de los diferentes módulos:

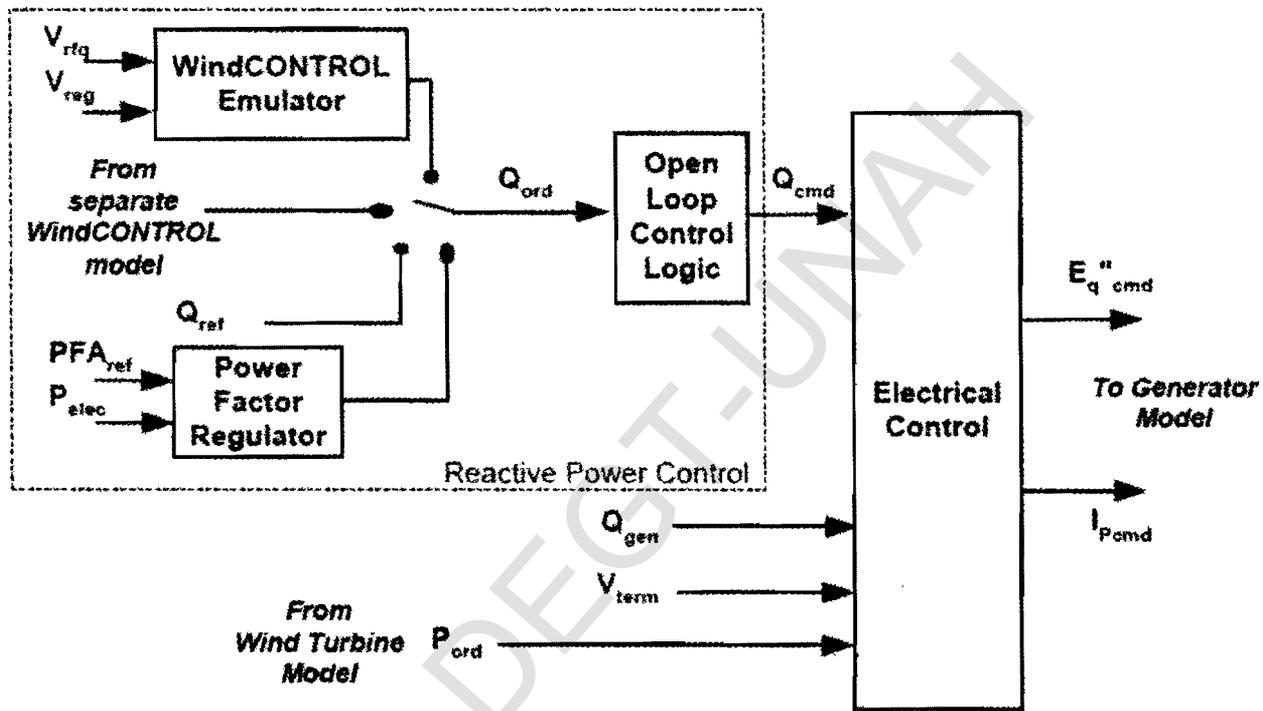


Fig. 5.3: Bloques Control Eléctrico / Var

Los modelos correspondientes a cada uno de los bloques indicados arriba, se presentan a continuación:

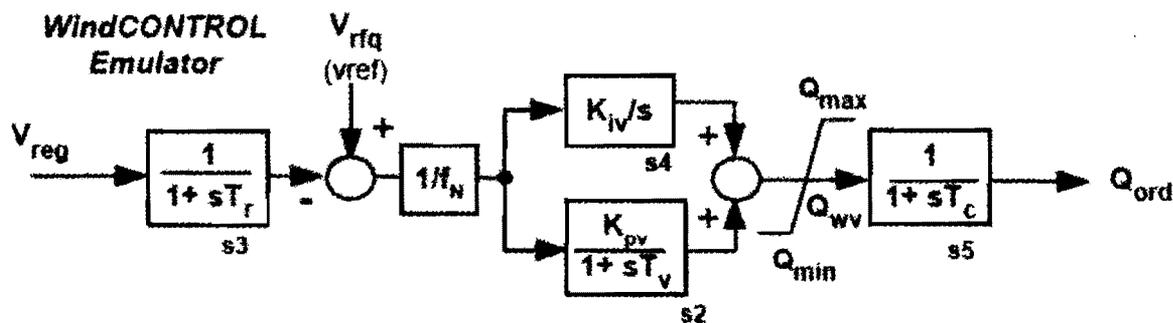


Fig. 5.4: Modelo Emulador WindCONTROL

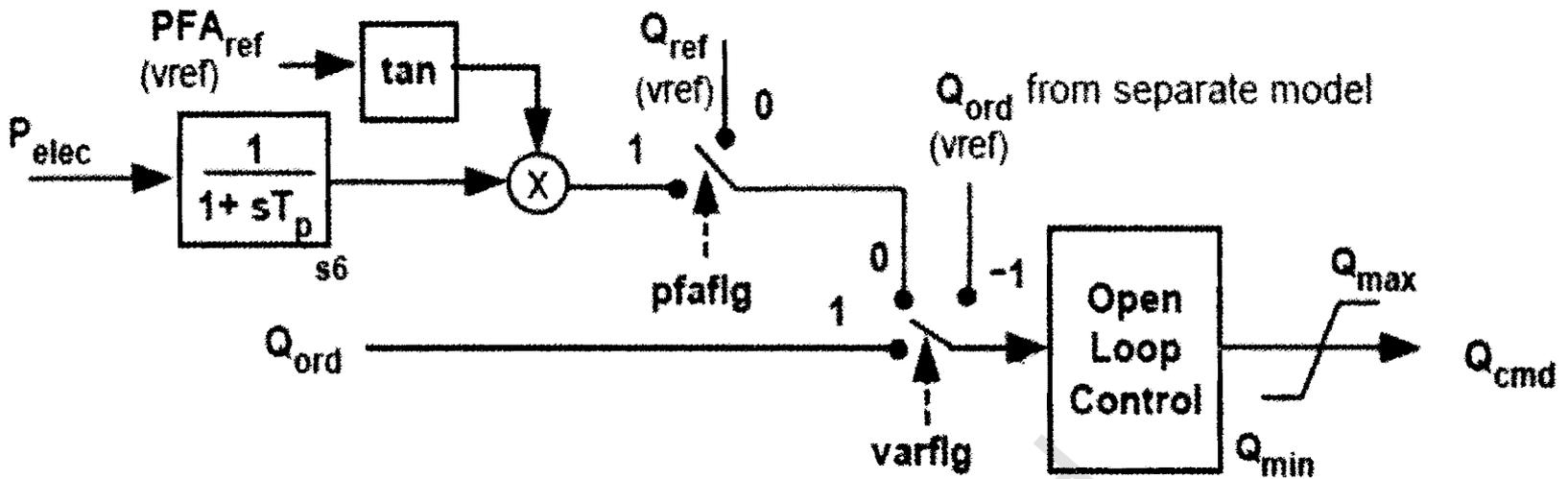


Fig. 5.5: Modelo Regulador de Factor de Potencia

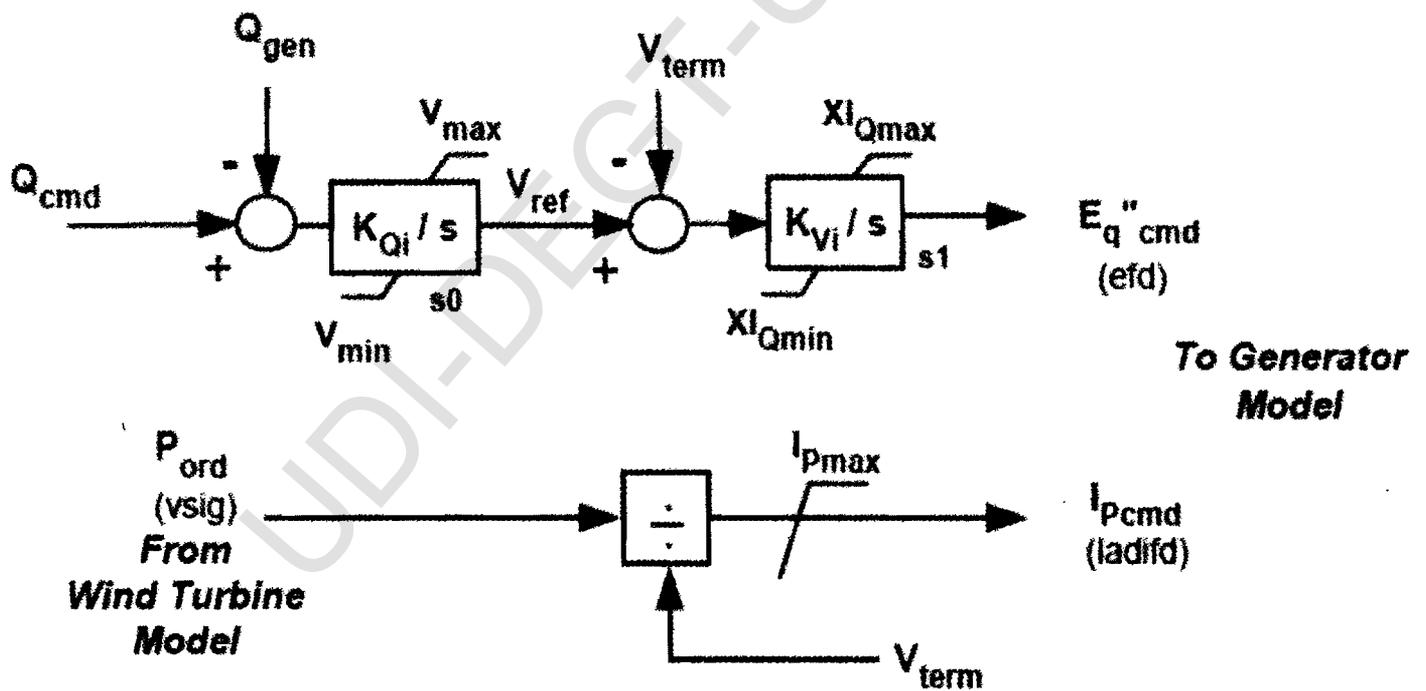


Fig. 5.6: Modelo Control Eléctrico

5.3 Modelo de Turbina y Control de Turbina

El modelo de turbina provee una representación simplificada de un sistema electromecánico complejo. El objetivo de la función de control es que la turbina extraiga la mayor cantidad posible de energía del viento disponible, sin exceder los límites del equipo. El diagrama de bloques del modelo se muestra en la siguiente figura:

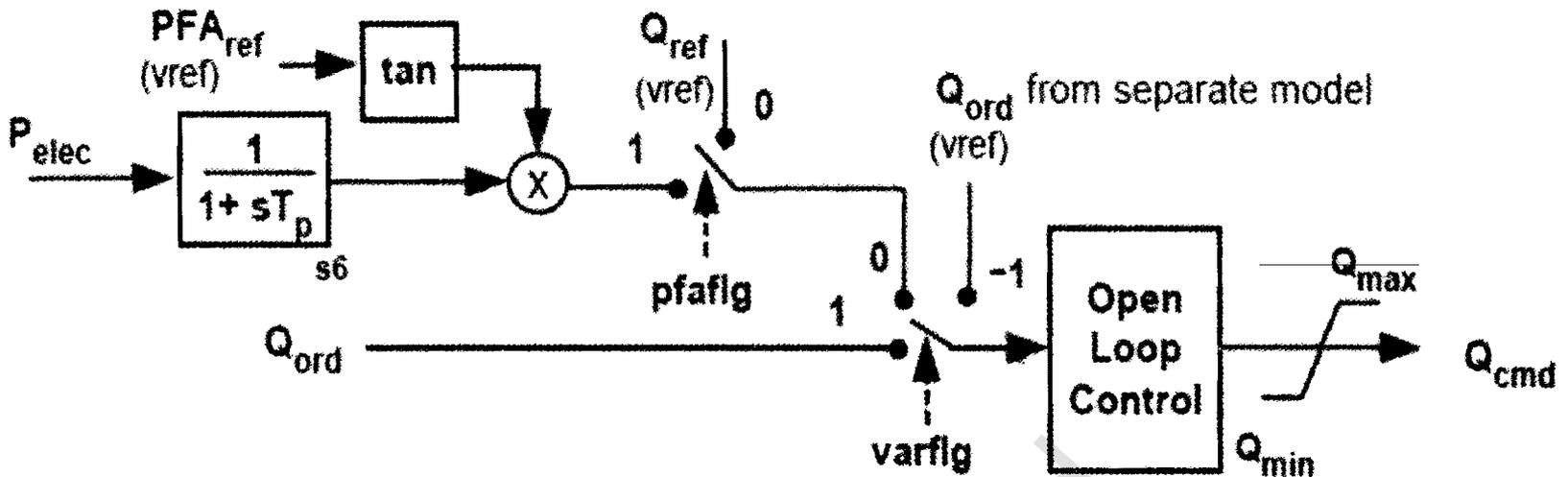


Fig. 5.5: Modelo Regulador de Factor de Potencia

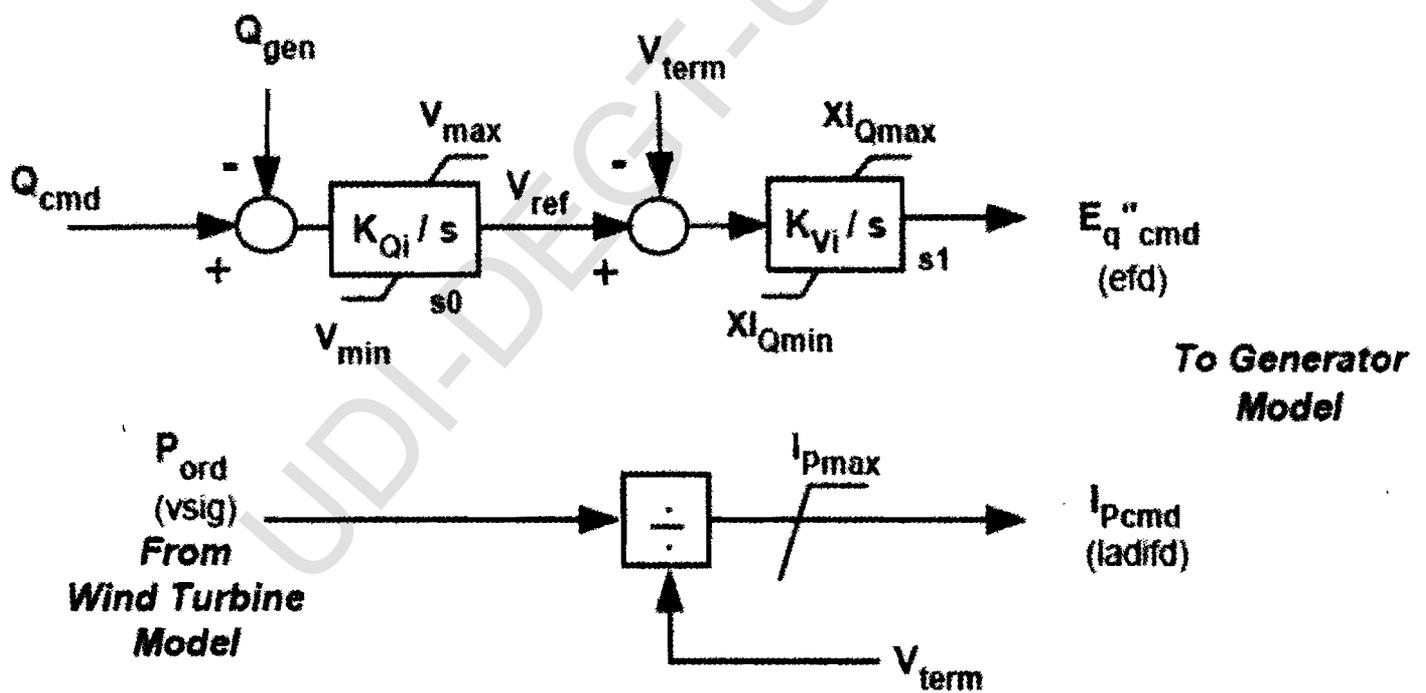


Fig. 5.6: Modelo Control Eléctrico

5.3 Modelo de Turbina y Control de Turbina

El modelo de turbina provee una representación simplificada de un sistema electromecánico complejo. El objetivo de la función de control es que la turbina extraiga la mayor cantidad posible de energía del viento disponible, sin exceder los límites del equipo. El diagrama de bloques del modelo se muestra en la siguiente figura:

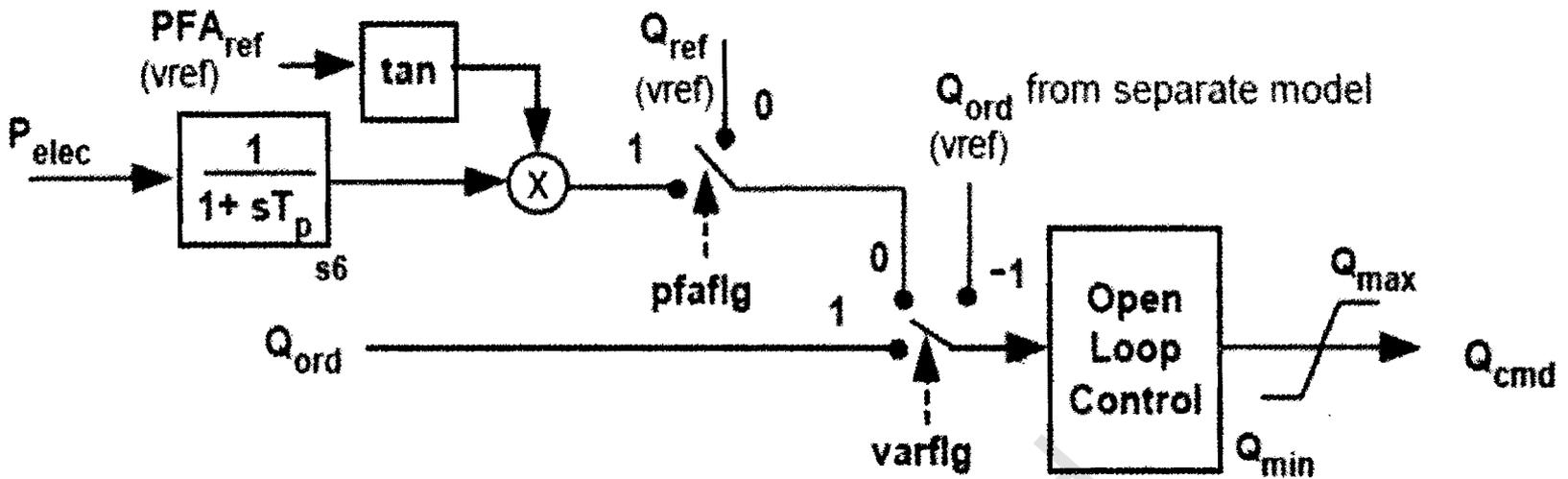


Fig. 5.5: Modelo Regulador de Factor de Potencia

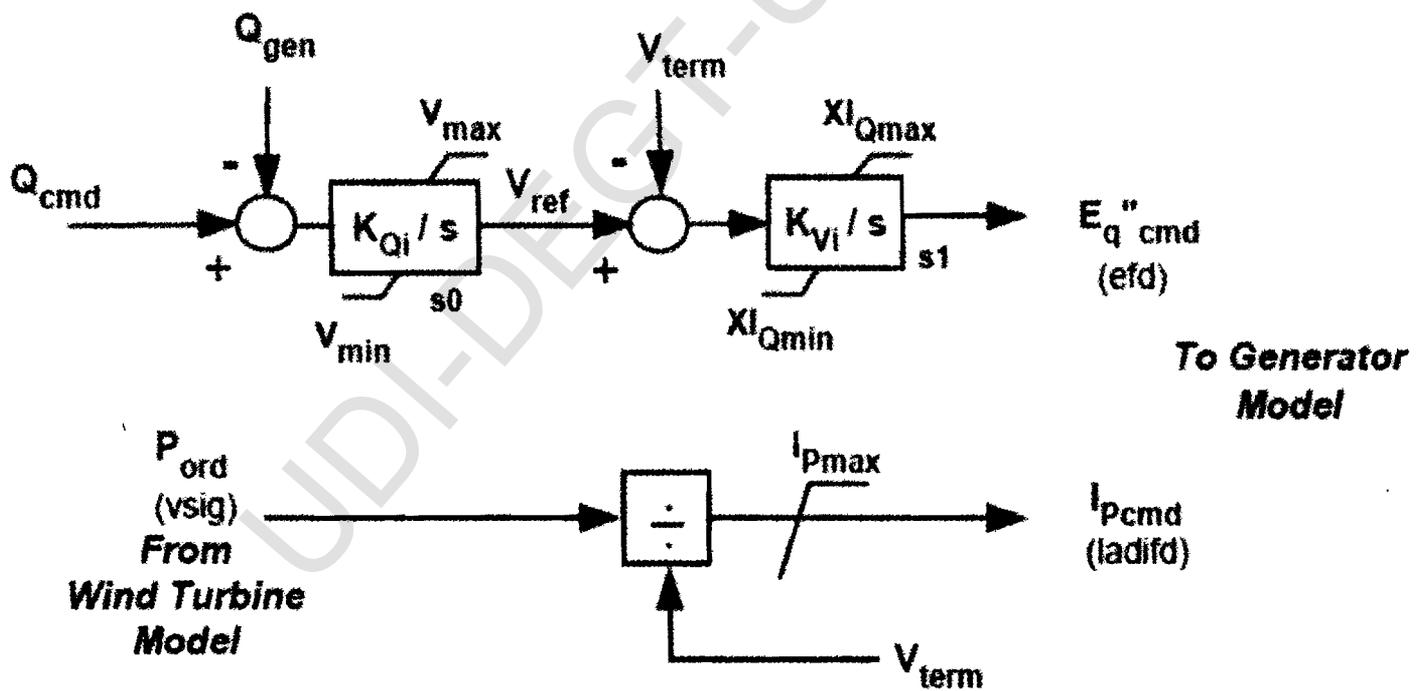


Fig. 5.6: Modelo Control Eléctrico

5.3 Modelo de Turbina y Control de Turbina

El modelo de turbina provee una representación simplificada de un sistema electromecánico complejo. El objetivo de la función de control es que la turbina extraiga la mayor cantidad posible de energía del viento disponible, sin exceder los límites del equipo. El diagrama de bloques del modelo se muestra en la siguiente figura:

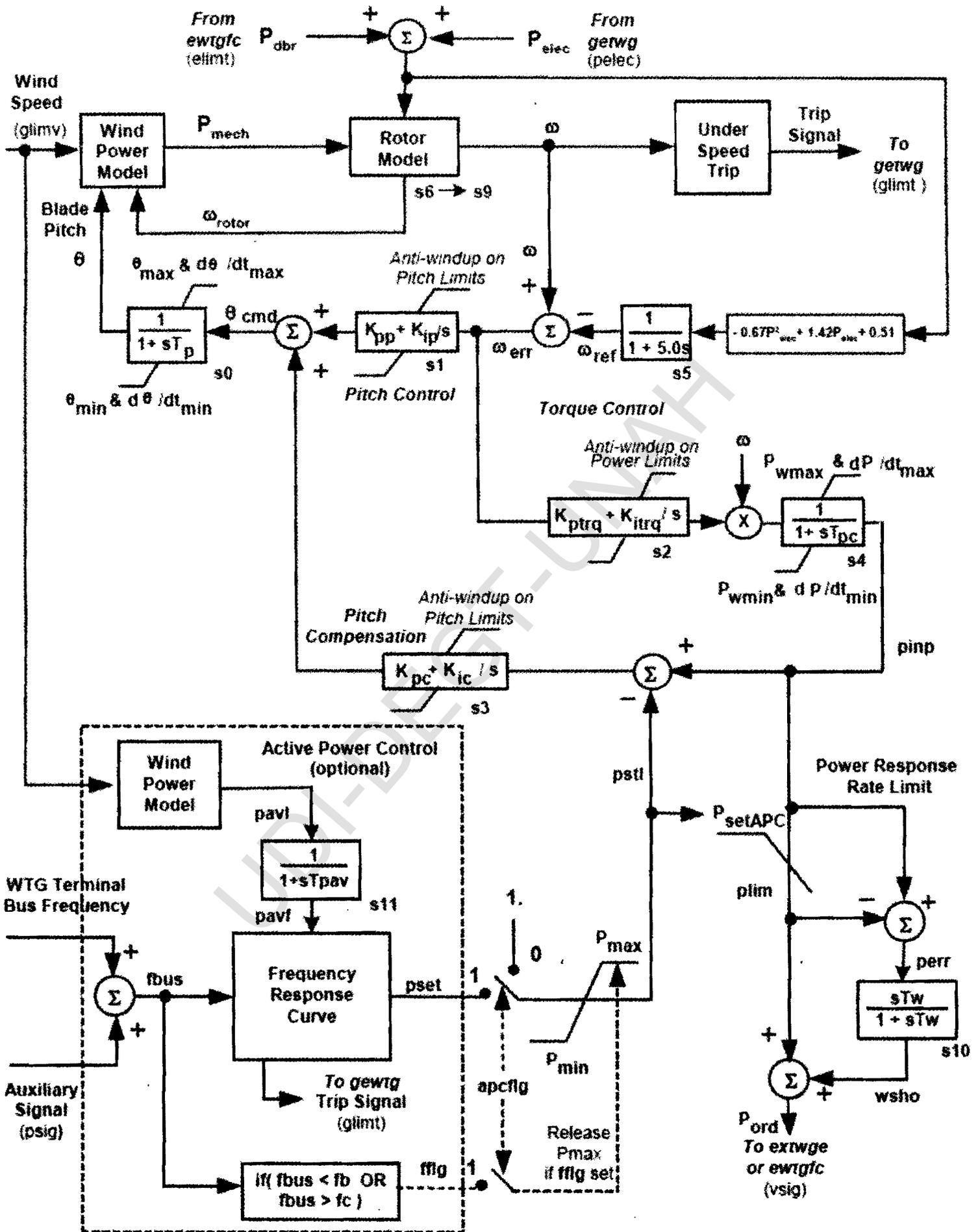


Fig. 5.7: Bloques Turbina y Control de Turbina

Los modelos correspondientes a cada uno de los bloques indicados arriba, se presentan a continuación:

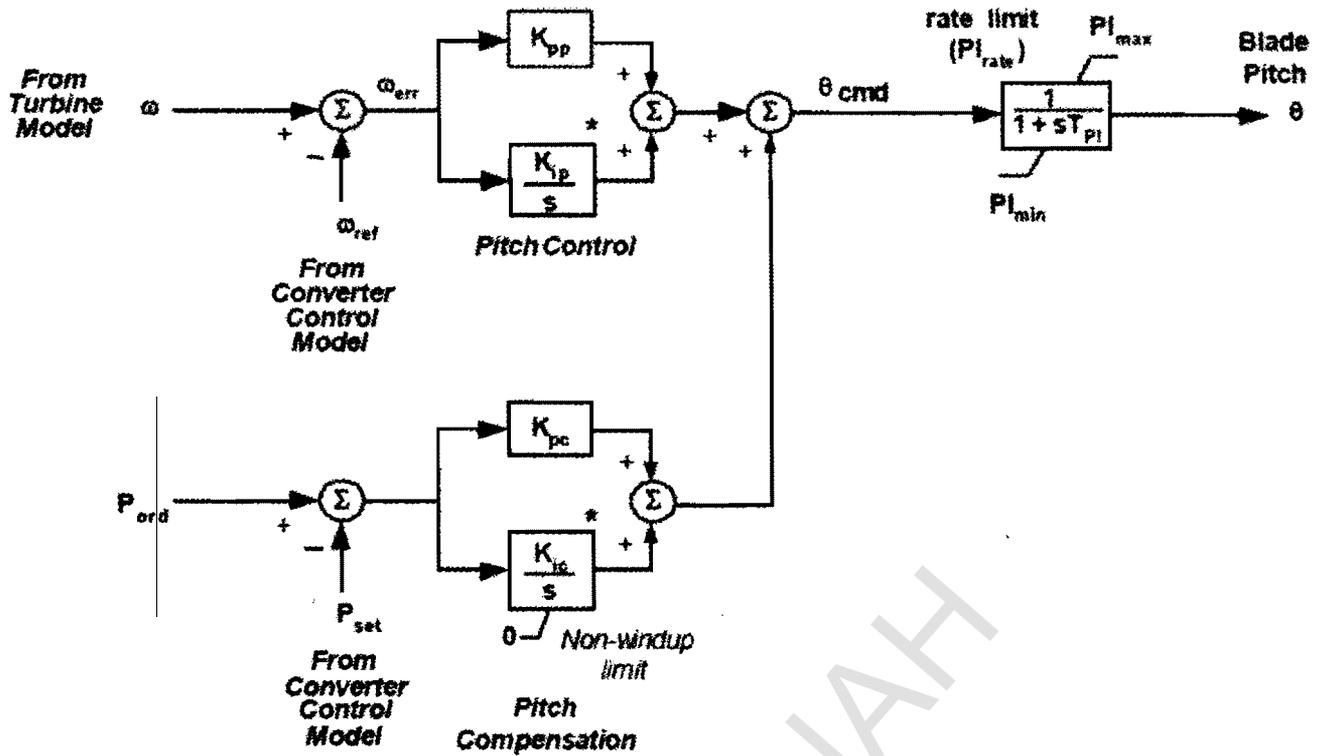


Fig. 5.8: Modelo de Control de Turbina

El control de la turbina actúa para atenuar las fluctuaciones en la potencia eléctrica debidas a variaciones en la potencia mecánica en el eje. Al permitir que la máquina opere en un rango de velocidades alrededor de la velocidad nominal, la inercia de la máquina funciona como un colchón que amortigua las variaciones en la potencia mecánica.

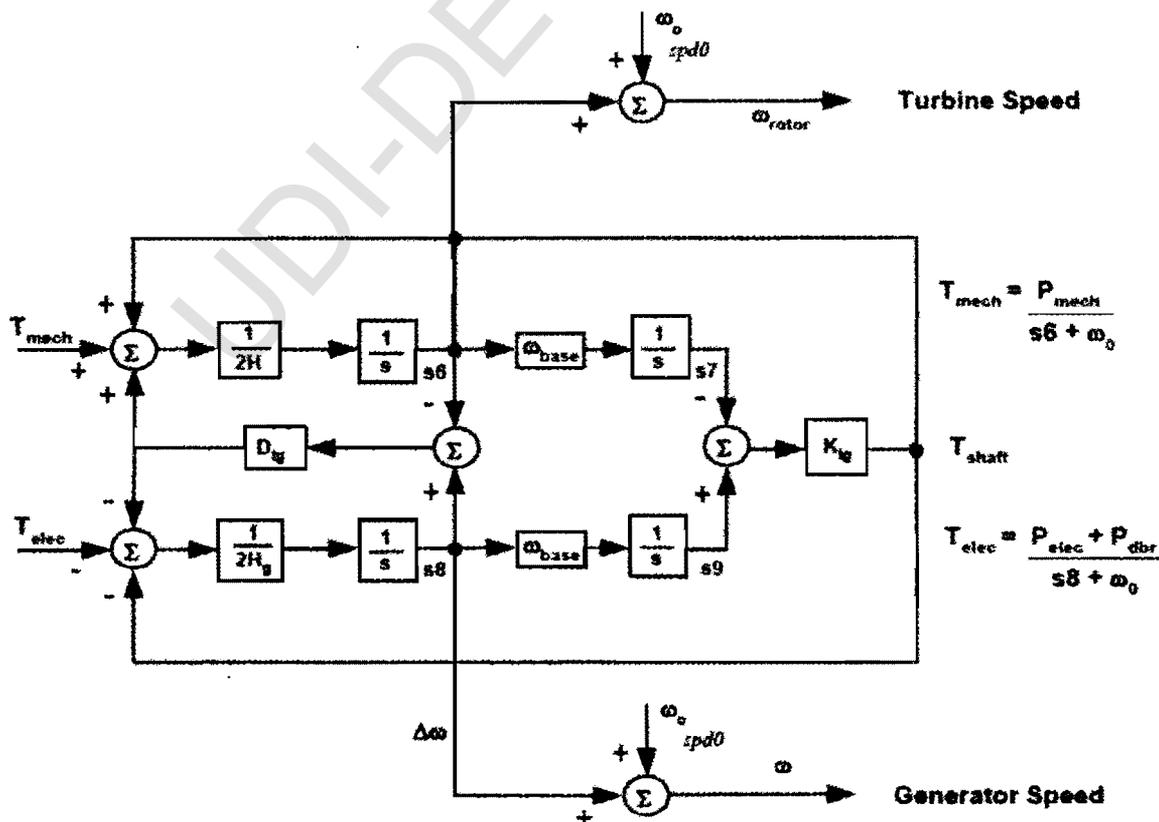


Fig. 5.8: Modelo de Rotor (Dos Masas)

5.4. Modelo de Potencia Eólica

La función del modelo de potencia eólica es calcular la potencia mecánica (en el eje) producto de la energía contenida en el viento, usando la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\rho}{2} A_r V_w^3 C_p(\lambda, \theta)$$

Donde P es la potencia mecánica extraída del viento, ρ es la densidad del aire en kg/m^3 , A_r es el área barrida por las aspas del rotor en m^2 , V_w es la velocidad del viento en m/s y C_p es el coeficiente de potencia, que es función de λ y θ . La razón entre la velocidad en la punta del aspa y la velocidad del viento (V_{tip}/V_w) se denomina λ , mientras que θ es el ángulo de ataque de las palas. La relación entre la velocidad en la punta del aspa y la velocidad rotacional en el eje (ω) es una constante (K_b), por lo que λ se calcula como se indica abajo:

$$\lambda = K_b (\omega V_w)$$

C_p es una característica de la turbina y usualmente se representa en una serie de curvas donde se relaciona C_p con λ de acuerdo con el parámetro θ , tal como se muestra en la figura siguiente. En el modelo se ha utilizado una aproximación matemática a las curvas, basada en la fórmula que se describe a continuación:

$$C_p(\theta, \lambda) = \sum_{i=0}^4 \sum_{j=0}^4 \sigma_{i,j} \theta^i \lambda^j$$

Esta aproximación es válida para valores de λ entre 3 y 15, que son representativos del rango normal de operación, ya que abajo o arriba de ese rango de valores se encuentran velocidades muy altas o muy bajas, respectivamente, que se encuentran fuera del rango de operación de la turbina.

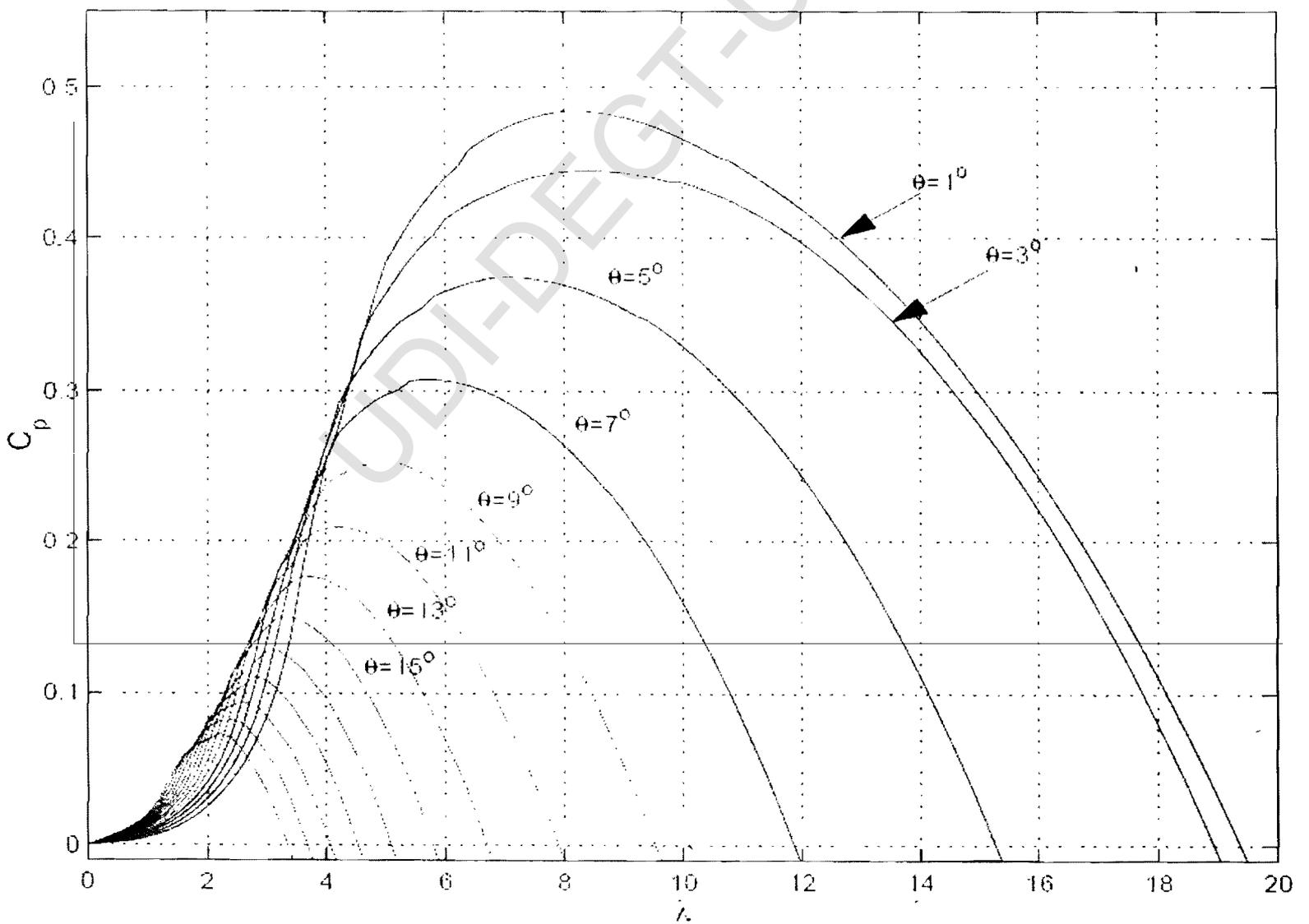


Figura 5.9 Curvas C_p

REFERENCIAS

“Modeling of GE Wind Turbine-Generators for Grid Studies”, Version 4.2, June 24th 2008, Kara Clark, Nicholas Miller, Juan Sánchez-Gasca.

“Technical documentation Wind Turbine Generation Systems – Grid Interconnection”, 2007, GE Energy.

ANEXO C- V

COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Central con el SIN, y cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas a las atribuciones del CND, quien tendrá voz pero no voto.

El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato.

- (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Central, línea de transmisión y subestaciones al SIN. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND.
- (ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las nuevas instalaciones de transmisión asociadas a la Subestación de Enlace a ser transferidas al COMPRADOR, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias y saneamientos ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación.
- (iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes.

- (iv) Definir un nuevo Punto de Entrega o el cambio de ubicación del Punto de Entrega existente si sea necesario.
- (v) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes que sean necesarios para el cumplimiento de este Contrato.
- (vi) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato.
- (vii) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes.
- (viii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un experto técnico.
- (ix) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cierre y reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo.
- (x) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento.
- (xi) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten a la Central, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados.
- (xii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en potencia por cualquier otra causa que afecta las instalaciones de interconexión y de la Central, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.
- (xiii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del COMPRADOR, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.
- (xiv) Establecer los mecanismos idóneos que permitan la verificación de la existencia de capacidad adicional.

REFERENCIAS

“Modeling of GE Wind Turbine-Generators for Grid Studies”, Version 4.2, June 24th 2008, Kara Clark, Nicholas Miller, Juan Sánchez-Gasca.

“Technical documentation Wind Turbine Generation Systems – Grid Interconnection”, 2007, GE Energy.

ANEXO C- V

COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

I. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Central con el SIN, y cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas a las atribuciones del CND, quien tendrá voz pero no voto.

El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato.

- (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Central, línea de transmisión y subestaciones al SIN. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND.
- (ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las nuevas instalaciones de transmisión asociadas a la Subestación de Enlace a ser transferidas al COMPRADOR, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias y saneamientos ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación.
- (iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes.

- (iv) Definir un nuevo Punto de Entrega o el cambio de ubicación del Punto de Entrega existente si sea necesario.
- (v) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes que sean necesarios para el cumplimiento de este Contrato.
- (vi) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato.
- (vii) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes.
- (viii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un experto técnico.
- (ix) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cierre y reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo.
- (x) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento.
- (xi) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten a la Central, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados.
- (xii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en potencia por cualquier otra causa que afecta las instalaciones de interconexión y de la Central, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.
- (xiii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del COMPRADOR, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.
- (xiv) Establecer los mecanismos idóneos que permitan la verificación de la existencia de capacidad adicional.

- (xv) Resolución de las disputas entre las Partes a través de consultas y negociaciones directas, de previo a la aplicación del mecanismo de resolución de disputas establecido en la cláusula 15 del Contrato.
- (xvi) Sometimiento a un Perito Técnico las disputas técnicas que no pudo resolver para cumplir los requisitos de Cláusula 15 del Contrato.
- (xvii) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas.
- (xviii) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual.
- (xix) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte.
- (xx) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general.
- (xxi) Revisión y análisis sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Central interconectada al SIN.
- (xxii) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras y refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.
- (xxiii) Actualizar los Anexos del Contrato con los parámetros o modelos definitivos y los datos de placa de los equipos.
- (xxiv) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente.
- (xxv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Central, del SIN o a la ejecución del Contrato.

2. El Comité Operativo podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, las elaboraciones de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités. En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes.

Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para la Partes, siempre enmarcándose en las disposiciones del Contrato. Este Comité Operativo podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo.

3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los representantes legales del COMPRADOR y del VENDEDOR para que inicien el proceso contemplado en la cláusula 15 del Contrato.

4. El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de este Contrato. A este efecto el COMPRADOR y el VENDEDOR designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término.

ANEXO C-VI REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

1. Clase de precisión

La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor.

Los medidores de energía activa y reactiva tomarán las señales de medición de voltaje y corriente en el Punto de Medición. La medición de potencia activa y reactiva tomará la señal de medición el Punto de Medición. Los medidores contarán con las facilidades de comunicación vía módem, para poder ser leídos a distancia, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente

para ser integradas y transmitidas mediante el protocolo empleado por el sistema SCADA del CND. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble).

El VENDEDOR instalará todos los medidores antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición en presencia de representantes del COMPRADOR. El Comité Operativo, antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo.

2. Requisitos de los transformadores de medida

Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente y tres (3) transformadores de tensión, uno para cada fase, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. Los TP serán de clase 0.3% o menor. Los TC debe ser de clase 0.15% o menor y del tipo de rango extendido (ERCT en inglés) manteniendo su precisión o clase desde 0.25A a $1.5I_n$ (corriente nominal) primarios.

3. Requisitos de los medidores de energía

- El punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes de clase 0.2%: uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida.
- Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales.
- Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El VENDEDOR y el COMPRADOR establecerán un reglamento para la asignación de los diferentes niveles de seguridad y para la certificación de la precisión de los medidores y periodicidad de su verificación.

El bloqueo en el hardware sólo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

4. Registro de datos

Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos.

Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) días sin alimentación auxiliar.

La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el 1.0%.

Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán:

- Comienzo de cada período: ± 30 segundos de la hora oficial de la República de Honduras;
- Duración de cada período: $\pm 0.03\%$ de la duración real.

Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición.

5. Comunicaciones

Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal telefónico dedicado que permita efectuar la lectura de registros en cualquier momento. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico.

El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el COMPRADOR, para lo cual el COMPRADOR entregará las

especificaciones del sistema de medición correspondiente a más tardar un mes después de la fecha de vigencia del contrato. En caso de no ser compatible, el VENDEDOR deberá proveer al COMPRADOR los equipos y la programación necesarios.

6. Requisitos de instalación

Los medidores correspondientes a cada Punto de Medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones.

Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior, o IP54, para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del Punto de Medición.

La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas.

Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos sólo podrán retirarse en presencia de representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos:

- (a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación;
- (b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS).

El Punto de Medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser transmitida por medios electrónicos al COMPRADOR y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa.

La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25% y 100% de su capacidad nominal. Si la

impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados.

La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm². Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2%.

Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles.

El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal.

7. Registro de transacciones

Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al VENDEDOR.

Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada punto. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras:

- (a) datos erróneos,
- (b) falta de datos,
- (c) falta de sincronismo,
- (d) diferencias superiores a 1,0% (medidores clase 0.2S) o 2,5% (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el mes.

Si no fuera posible distinguir cuál de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el VENDEDOR, el COMPRADOR y CND.

8. Habilitación

Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente a un Punto de Medición, el VENDEDOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de "software" y de formato que oportunamente indicará el CND:

- (a) esquemas unifilar y trifilar conformes a obra,
- (b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor,
- (c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión,
- (d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente,
- (e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida,
- (f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente; y,
- (g) copia de la programación del o los medidores (si fuera de aplicación).

El CND verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección "in situ" con la presencia de representantes del VENDEDOR. El CND controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones:

- (a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687,
- (b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión en los de tensión; y,
- (c) aplicación de precintos.

El costo de estas verificaciones será pagado por el VENDEDOR.

9. Ensayos periódicos

El VENDEDOR deberá hacer ensayar, a su cargo los sistemas de medición, en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad:

- (a) transformadores de corriente: cada diez (10) Años,
- (b) medidores: Cada dos (2) Años.

Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el VENDEDOR presentar los correspondientes protocolos al COMPRADOR y al CND.

10. Ensayos no periódicos

El CND o el VENDEDOR o el COMPRADOR podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas.

La verificación deberá ser efectuada por un laboratorio independiente autorizado por el CND. Los servicios del laboratorio serán pagados por el VENDEDOR si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado.

11. Reposición de precintos

Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del COMPRADOR y del VENDEDOR, excepto en condiciones de Emergencia donde el VENDEDOR podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al CND.

Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes.

Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

ANEXO C- VII**MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL**

Contrato N°.

Fecha (d/m/a)

[Nombre del Contrato]

A: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ENEE)

2ª Ave. 9 y 10 calles. Edificio Banco Atlántida
Comayagüela, M.D.C., Honduras C.A. Apdo. Postal 99

De nuestra consideración: De conformidad con la Cláusula XX, se hace constar que la empresa Energía Eólica de Honduras, S.A., satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Central está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas iniciales de la Central y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa Energía Eólica de Honduras, S.A., constancia firmada por su Representante Legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa Energía Eólica de Honduras, S.A., ha emitido notificación de la Fecha del Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del COMPRADOR. [Firma] en calidad de _____ [Cargo] Sello del CND”.

ANEXO C- VIII

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Garantía bancaria o fianza incondicional

Fecha:

Por la presente nosotros, [nombre del Banco o Compañía Aseguradora], sociedad legalmente constituida y autorizada para

operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad XX., en el contrato de capacidad y energía XX suscrito el _____ de _____ de 2008.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de XX (MONTO EN LETRAS) (US\$. XX), moneda de los Estados Unidos de América.

El suscrito fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que XX ha incurrido en incumplimiento del contrato XX, sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que XX pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en los literales XX de la sección XX de la cláusula X del contrato XX.

Esta garantía tendrá validez durante doce meses, contados a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia, y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato No. XX y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ del mes de _____ de dos mil ocho.

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora]. Firma Autorizada”.

ANEXO D

**BORRADOR DE ACUERDO DE APOYO PARA EL
CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO DE SUMINISTRO DE 100 MW DE
ENERGÍA ASOCIADA ENTRE
LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Y LA EMPRESA ENERGÍA EÓLICA DE
HONDURAS, S.A.**

Nº. 049/2008

**ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 100 MW DE
ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO Nº. 049/2008 Y
AVAL DEL ESTADO DE HONDURAS**

El presente Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato de Suministro de 100 MW de Energía Asociada Contrato Nº. 049/2008 y Aval del Estado de Honduras (el ACUERDO), se celebra el día ____ de ____ de 2008 entre Rosa América Galo en su condición de Procuradora General de la República de Honduras como ente que ostenta la representación legal del Estado según el Art. 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos tal y como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en Artículo 78 del Decreto 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y Jay Gallegos en su condición de Presidente, con pasaporte No. 710202707, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, Ingeniero, con residencia en San José de Costa Rica y con facultades suficientes para la firma del presente ACUERDO, tal como consta en la escritura de poder de administración a favor del compareciente, inscrita bajo el número 85 del tomo 711 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la Sección Registral de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, en representación de la empresa Energía Eólica de Honduras, S.A. (LA SOCIEDAD) una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 88 del tomo 588 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que LA SOCIEDAD se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta 100 MW de capacidad y su energía asociada (EL PROYECTO), con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso eólico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (LA ENEE), una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que LA ENEE y LA SOCIEDAD, han celebrado un Contrato de Suministro de 100 MW de Energía Asociada (el PPA) por su siglas en inglés "Power Purchase Agreement", el cual fue suscrito por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y será sometido para aprobación, al igual que este Acuerdo de Apoyo, al Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras para que se apruebe mediante Decreto Legislativo.

CONSIDERANDO: Que como condición para que LA SOCIEDAD se comprometa en el PPA, ha requerido que EL ESTADO brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como "Sucesores" cualquier persona natural o jurídica en la que LA ENEE se transforme o a quien le venda o ceda la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización, venta o cualquier otro mecanismo que implique los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CONSIDERANDO: Que las partes desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el presente ACUERDO.

POR TANTO: EL ESTADO y LA SOCIEDAD, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1. ACUERDO DE APOYO

1.1. Cumplimiento de obligaciones

- a) En consideración de haber celebrado LA SOCIEDAD el PPA con LA ENEE, EL ESTADO por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las

obligaciones de **LA ENEE** y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional, se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de **LA ENEE** contenidas en el PPA en su calidad de aval solidario. La obligación de **EL ESTADO** según el presente instrumento será mancomunada y solidaria con respecto a las obligaciones de **LA ENEE** y/o sus Sucesores, la que se originará con la sola falta de pago por parte de **LA ENEE** a **LA SOCIEDAD** en las fechas en que corresponde, según el PPA.

EL ESTADO garantiza incondicionalmente a **LA SOCIEDAD** el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que **LA ENEE** y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. b) Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, **LA SOCIEDAD** podrá requerir el pago al **ESTADO** mediante notificación escrita suscrita por el Representante empresarial competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. **EL ESTADO**, sujeto a los términos y condiciones de este **ACUERDO**, efectuará el pago total adeudado a **LA SOCIEDAD** a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes.

2. DECLARACIONES.

EL ESTADO por este medio declara:

2.1 Poder y Facultades.

Que **EL ESTADO** y sus representantes en este **ACUERDO** poseen poder y facultades completas y el derecho legal para incurrir en las obligaciones estipuladas en este **ACUERDO** para otorgar este **ACUERDO** y para cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

2.2 Fuerza Legal.

Que el presente **ACUERDO** constituye la obligación legal, válida, obligatoria y ejecutable de **EL ESTADO** de conformidad con sus términos.

2.3 Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este **ACUERDO**.

2.4 Total Fe y Credibilidad

Que todas las obligaciones y compromisos de **EL ESTADO** contenidas en este instrumento constituyen obligaciones en calidad de aval solidario de **EL ESTADO**.

3. RENUNCIA, RECURSOS ACUMULATIVOS

3.1 Ningún incumplimiento.

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes de conformidad con este **ACUERDO**, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

3.2 Los derechos.

Los derechos y recursos de las partes estipuladas en este **ACUERDO** son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por la ley de Honduras.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Ley Aplicable.

El presente **ACUERDO** se otorga de conformidad con y será interpretado según las leyes de Honduras.

4.2 Aviso y Notificaciones

Cualquier aviso, demanda, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el presente **ACUERDO**, será hecho por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en cualquier oficina de correos de **EL ESTADO**, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizadas mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a **EL ESTADO**:

Procuraduría General de la República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señora Procuradora General de la República
Teléfono: (504)

Fax: (504)

Email: XXXXXXXX

Si se dirige a **LA SOCIEDAD:**

ENERGÍA EOLICA DE HONDURAS, S.A.

Colonia La Estancia, Final Boulevard Morazán

1ª. calle, edificio Consortium, primera planta

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Presidente

Teléfono: (504) 767-0633

Fax: (504) 767-0665

Email: jgallegos@mesoamericaenergy.com

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo, en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

4.3 Enmiendas

Ninguna enmienda o modificación de los términos de este **ACUERDO** obligará o comprometerá a **EL ESTADO** o a **LA SOCIEDAD**, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes.

4.4 Duplicados.

El presente **ACUERDO** podrá ser otorgado simultáneamente en dos (2) o más duplicados o copias, cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo **ACUERDO**.

4.5 Integración

El presente **ACUERDO** representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto de este **ACUERDO**.

4.6 Ratificación

LA SOCIEDAD y **EL ESTADO** de Honduras ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el ____ de ____ de 2008, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En testimonio de lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas, respectivamente a este instrumento en tres ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo **ACUERDO** en el día y año consignados al principio.

ROSA AMÉRICA GALO

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

JAY GALLEGOS

REPRESENTANTE LEGAL

ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S.A.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de octubre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

TOMÁS VAQUERO

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA. La Resolución que dice: "RESOLUCIÓN No. 131. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, Distrito Central, diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de enero del presente año, por el Abogado **RENÉ VELÁSQUEZ DÍAZ**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la "IGLESIA EVANGELICA AMIGOS EN HONDURAS"; contraída a pedir que se reformen los Artículos 2, 6, 7, 10, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 32 y 33 de dicha Iglesia.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud de le dio el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que las reformas de los estatutos de la "IGLESIA EVANGELICA AMIGOS EN HONDURAS", no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

APROBAR LAS REFORMAS de los Artículos 2, 6, 7, 10, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 32 y 33 de la

"IGLESIA EVANGELICA AMIGOS EN HONDURAS" en la forma siguiente:

CAPÍTULO I

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Rosa de Copán, pudiendo celebrar sus sesiones, Juntas y Asambleas en su domicilio o en cualquier otro lugar, ciudad, pueblo o aldea de la República.

CAPÍTULO II

Art. 6.- El Gobierno de la Iglesia es representativo, integrado por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Comisión Permanente. c) Asamblea Distrital. d) Concilios de Iglesias Locales.

CAPÍTULO III

Art. 7.- La Asamblea General, se integrará con los Pastores autorizados por la Comisión Permanente, los Presidentes de los Distritos, los presidentes de los concilios de las Iglesias locales u otro miembro del Concilio debidamente designado, en caso de no poder asistir aquéllo.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros de Comisión Permanente. b) Aprobar los presupuestos y los proyectos anuales de la Iglesia. c) Disponer de los bienes de la Iglesia en atención a los fines de la misma. d) Estudiar las necesidades de la IGLESIA Y OBTENER LOS MEDIOS para satisfacerla. e) Velar por la pureza de la doctrina de la Iglesia de conformidad con las Sagradas Escrituras. f) Cancelar el reconocimiento de pastores que faltan a los principios doctrinales o gubernamentales de la Iglesia. g) Establecer iglesias locales, disolver o cancelar Iglesias cuando o hayan motivos doctrinales o gubernamentales.

Art. 12.- La Mesa Directiva de la Asamblea General estará integrada así: Un Presidente, elegido de entre los

Vocales de un año, un Secretario y, un Tesorero, quienes una vez clausurada la Asamblea General pasará a ocupar iguales cargos en la Comisión Permanente. La Mesa Directiva durará en sus funciones un año pudiendo ser reelectos dos veces consecutivas el Presidente y el Secretario. El Tesorero podrá ser reelecto indefinidamente si este sacare por lo menos tres cuartas partes de los votos emitidos.

CAPÍTULO IV

Art. 17.- La Asamblea General elegirá una Comisión Permanente compuesta por once miembros, para funcionar durante el tiempo que la Asamblea General no esté en sesiones, la cual estará integrada por la Mesa Directiva más seis Vocales.

Art. 18.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad. b) Efectuar los desembolsos autorizados por la Asamblea General o la Comisión Permanente. c) Depositar los fondos en las respectivas cuentas bancarias. d) Informar a la Comisión Permanente del movimiento mensual de la caja, y anualmente a la Asamblea General. e) Llevar un libro de inventario de los bienes muebles pertenecientes a la Iglesia con todos los datos pertinentes; y, f) Los demás que por su cargo le correspondan o le sean encomendadas por la Asamblea General o la Comisión Permanente.

Art. 19.- De los Vocales electos para formar la Comisión Permanente se elegirán dos (2) cada año, para un período de tres años, renovándose así la tercera parte anualmente.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA DE DISTRITO

Art. 23.- Los fines del Distrito, la Asamblea de Distrito es un cuerpo intermedio entre la Asamblea General y Asamblea Local, cuyo fin es velar por las Iglesias que componen el Distrito.

Art. 24.- Como se compone una Asamblea de Distrito:
1) La Asamblea de Distrito se compone por los pastores autorizados por la Asamblea General, los Presidentes de las Iglesias Locales y un representante por cada doce miembros de la Iglesia Local. 2) Para establecer una Asamblea de Distrito deben unirse dos Iglesias Locales como mínimo y cuatro como máximo. 3) En caso de que una Asamblea de Distrito pierda el número de Iglesias requerido por el inciso anterior, debe unirse a la Iglesia Local que quede al Distrito más cercano. 4) Al tener más de seis Iglesias se recomienda dividir la Asamblea o Distrito tomando en cuenta su posición geográfica. 5) Los cambios en una Asamblea de Distrito ya sea establecer, disolver o dividir, se solicitará a la Comisión Permanente.

Art. 25.- Atribuciones de la Asamblea de Distrito: a) Organizar el trabajo evangelístico o del Distrito. b) Enviar a la Asamblea General un resumen de las actividades y de las sesiones importantes de la Asamblea de Distrito durante el año y trimestralmente a la Comisión Permanente. c) Elevar a la Comisión Permanente o Asamblea General; si fuese necesario los asuntos que las IGLESIAS LOCALES LES HAYAN PASADO PARA su consideración en caso de no poderlos resolver.

Art. 26.- La Organización de la Asamblea de Distrito:
1) La Mesa Directiva de la Asamblea consta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, todos de elección popular mediante papaleas. 2) En la penúltima sesión de la Asamblea de Distrito, antes de la Asamblea General se nombrará un Comité de tres personas para traer dos nombres a la siguiente sesión por cada puesto de la Mesa Directiva. 3) La Mesa Directiva durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos dos veces consecutivas, el Presidente, Vicepresidente y el Secretario e indefinidamente el Tesorero si es necesario. 4) La Mesa Directiva debe reunirse antes de cada sesión de la Asamblea de Distrito para preparar la agenda.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONCILIOS DE LAS IGLESIAS LOCALES

Art. 27.- La Iglesia Local está formada por tres categorías de miembros: a) Miembros Activos. b) Miembros Asociados. c) Miembros Afiliados.

Art. 32.- Cada Iglesia Local será dirigida y administrada por un concilio compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Pastor. Los dos Vocales se desempeñarán como anciano y Diácono respectivamente, se podrá elegir más Vocales según las necesidades administrativas de la Iglesia, tales oficiales serán electos en sesión Ordinaria de la Iglesia Local mediante voto secreto y escrito por mayoría absoluta de votos, servirán su cargo por el período de un año, pudiendo ser reelectos dos veces y sus atribuciones son las que corresponden a la naturaleza de sus respectivos cargos y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Iglesia.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 33.- El patrimonio de la Iglesia está formado por las ofrendas, diezmos, herencias, legados y demás contribuciones aportaciones; y donaciones recibidas de sus miembros así como de otras personas e instituciones; sean estos valores en efectivo o en especie o ambos.

Art. 34.- Las presentes reformas de los estatutos de la "Iglesia Evangélica Amigos de Honduras" entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. **NOTIFÍQUESE. J. MANUEL ESPINOZA P., Secretario. NOTIFÍQUESE. POLICARPO PAZ GARCÍA. PRESIDENTE Y GENERAL DE DIVISIÓN, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ABOGADO OSCAR MEJÍA ARELLANO."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

FELIPE ELVIR ROJAS.

26 M. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ MANUEL MÉNDEZ MALDONADO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno constante de **CIEN MANZANAS** poco más o menos de extensión superficial ubicado en el lugar conocido como el Rastrojo de las Vegas, jurisdicción del municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, limitado: **AL NORTE, JOSÉ PINEDA e INSTITUTO NACIONAL AGRARIO**, zanjón hondo de por medio; **AL SUR, LUIS CASTELLANOS, HERLINDO y RAMÓN CHINCHILLA**, quebrada de por medio; **AL ESTE**, Municipalidad de Sinuapa; y, **AL OESTE, HERLINDO Y RAMÓN CHINCHILLA**, quebrada de por medio, el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **CÉSAR LEONEL FUENTES.**

Ocotepeque, octubre 30 del 2008.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE.**

26 E., 26 F. y 26 M. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARICELA PORTILLO SANTAMARÍA**, mayor de edad, casada, hondureña, comerciante y vecina de este municipio Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe, ubicado en la colonia Las Américas de este municipio de Ocotepeque, el cual mide y colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, mide 11 Mts; con 50 centímetros y colinda con **APOLONIO SANTOS**; **AL SUR**, mide 11 Mts; y colinda con **MARÍA LUISA ELÍAS**; **AL ESTE**, mide 6 Mts; con 5 centímetros y colinda con **ANTONIA BENITES**; Y, **AL OESTE**, mide 7 Mts., con 5 centímetros y colinda con calle pública; en donde se encuentra construida una casa de habitación, paredes de adobe de ladrillo de barro, con tres dormitorios, cocina, sala y techo de teja, artesón de canaleta y madera, piso de cerámica, baño, servicio sanitario, con luz eléctrica y agua potable. El cual ha poseído por más de diez años. Representante Legal. Abog. **EDA ELIZABETH MOMERIRA.**

Ocotepeque, 12 de enero del año 2009.

**WENDY CAROLINA AQUINO.
SECRETARIA POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.**

26 E., 26 F. y 26 M. 2009

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que con fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, este Juzgado de Letras Seccional recibió solicitud de cancelación y reposición de un Título Valor. Y este Tribunal resolvió y ordenó el siguiente proveído: **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.....** téngase por admitida la solicitud de cancelación y reposición de un Título Valor que por extravío se ha solicitado por la señora **TEODORA MARINA FUENTES GARAY**, tiénese por acreditado el documento que se adjunta a la solicitud consistente en fotostática de un cheque de caja número 1771392, por conducto de la Receptora del Despacho procédase a notificar al Gerente del Banco de Occidente, para que dentro del término de quince días afirme o niegue como signatario del título la veracidad de los extremos enunciados en los hechos de la solicitud; publíquese por el término de treinta días en el Diario Oficial La Gaceta, extracto de la solicitud, con inserciones de los datos esenciales del Título para su identificación y con lo que resulte resuélvase de conformidad a derecho. Con la facultades conferidas tiénese al Licenciado **ELBYN NORELLY OCAMPO GALO**, como Apoderado Legal de la señora Teodora Marina Fuentes Garay. Artículos 632, 633, 639, 640 del Código de Comercio; 967, 968, 969, 970, 974 del Código de Procedimientos Civiles. **NOTIFÍQUESE. SELLO Y FIRMA. LIC. ERNESTO JESÚS FLORES BARDALES, JUEZ DE LETRAS SECCIONAL. SELLO Y FIRMA. LIC. SANDRA NOEMY BENÍTEZ, SECRETARIA. INSERCIONES:** Certificado de Depósito consistente en cheque de caja número 1771392, constituido en el Banco de Occidente por la cantidad de veintinueve mil seiscientos noventa y dos Lempiras con noventa y seis centavos (Lps. 29,692.96) a favor de la señora Teodora Marina Fuentes Garay, por un plazo de noventa días (90). Artículos 632, 633, 639, 640, del Código de Comercio; 967, 968, 969, 970, 974 del Código de Procedimientos Civiles. Actúa el Licenciado **ELBYN NORELLY OCAMPO GALO** como representante convencional del solicitante.

El Progreso, Yoro 19 de febrero del 2009.

LIC. SANDRA NOEMY BENÍTEZ
SECRETARIA

26 M. 2009.

A V I S O

El infrascrito, Secretario de este Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil ocho, el Abogado **JORGE ALEXANDER GÓMEZ PONCE**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **SILVIA CELESTE LIZARDO VELÁSQUEZ**, presentó ante este Juzgado de Letras Seccional solicitud para que se decrete la muerte presunta del señor **JESÚS DAVID ALAS HERNÁNDEZ**, por lo que si alguna persona conoce su paradero actual rogamos informarlo.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, a los tres días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Lic. FERNANDO H. MARTÍNEZ R.

Secretario.

26 M., 27 J. y 27 N. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de marzo del año en curso (2009) interpuso demanda No. 0501-2009-00011-LAV: la **ABOGADA GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**, demanda nulidad de un acto administrativo de carácter particular, declara la ilegalidad del acto y su nulidad, reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para el pleno establecimiento del derecho subjetivo violado. **COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés, 23 de marzo del año 2009.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

26 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2277-2008. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de noviembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de octubre de dos mil ocho por la Abogada **ROSSMERY PERDOMO TRÓCHEZ**, en su carácter de Apoderada Legal del “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COCONUT GARDEN, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA**”, con domicilio en la comunidad de Coconut Garden, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 3318-2008 de fecha 09 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COCONUT GARDEN, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del años dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de

la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 Contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COCONUT GARDEN, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA**”, con domicilio en la comunidad de Coconut Garden, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE COCONUT GARDEN, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase **EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE COCONUT GARDEN, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA**, como una Institución Social y comunal de duración indefinida y de patrimonio propio eminentemente civil, apolítica, sin discriminación racial ni religiosa y sin fines lucro, cuyo objetivo primordial es lograr el bienestar y la unidad de la comunidad y sus habitantes y que tiene su domicilio en la comunidad de Coconut Garden, Roatán en el departamento de Islas de la Bahía, y su sede de reuniones será en el Centro Comunal de dicha comunidad.

Artículo 2.- Esta Organización comunal en lo sucesivo se denominará **EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE COCONUT GARDEN**, y estará regulada por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República de Honduras y será de duración indefinida.

CAPÍTULO II**FINALIDADES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- El **PATRONATO**, tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Promover la construcción de obras de infraestructura que contribuyan al saneamiento ambiental y recreación de sus habitantes. c) Promover el proceso democrático como método de decisión y el Respeto entre los miembros del Patronato. d) Cumplir con los convenios y

compromisos contraídos. e) Afiliarse a la Federación de Patronatos. f) Reglamentar los presentes estatutos. g) Crear una bodega para materiales y repuestos. h) Asumir una posición crítica y con carácter científico en los problemas que intervengan. i) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existan en la comunidad. j) Mantener su crédito con el estricto cumplimiento de las obligaciones tanto nacionales como internacionales. k) Promoción de actividades intelectuales, científicas y culturales entre los miembros de la comunidad. l) Promoción y organización de las actividades deportivas, sociales y recreativas. n) Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e instituciones autónomas, así como del sector privado del país. n) Desarrollo integral de cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad y de cada uno de sus miembros. ñ) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del Patronato; y sus funciones estarán todo el tiempo ajeno a cuestiones de carácter político, comercial, religioso y sectarista.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la comunidad de Coconut Garden, ya sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma; todos mayores de 18 años que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 5: Los miembros estarán clasificados de la siguiente manera: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Contribuyentes. c) Miembros Honorarios. Son miembros Fundadores, los que firman el Acta Constitutiva del Patronato. Son Miembros Contribuyentes, todos aquellos que al igual que los miembros Fundadores están obligados al pago de las cuotas y aportaciones establecidas por la Asamblea General. Los miembros que estuvieran al día y que cumplan con las obligaciones serán Miembros Activos. Los Miembros Honorarios serán aquellos que sean designados sin derecho a voto por parte de la Asamblea General.

Artículo 6: **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO:** a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o Comisiones especiales. c) Representar y ser representantes por otros miembros del Patronato, debidamente autorizado por escrito. d) Exigir informes de la Junta Directiva a sus miembros en particular o a cualquier otro organismo del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e) Ser oído antes de ser sancionado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. f) Ejercer otro derecho que emane de los presentes estatutos. g) Participar en todos los actos del Patronato. h) Examinar los libros y demás documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva con el entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de su custodia.

i) Denunciar a la Junta Directiva a cualquier otro miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones pongan en entredicho el nombre del Patronato. j) Pedir a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea General cuando por cualquier causa no se haya reunido en la fecha obligatoria cuando exista causa justificada. k) Proponer a la Asamblea General, mociones, proyectos y recomendaciones.

Artículo 7: **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO:** a) Asistir personalmente a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean convocados. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. c) Desempeñar los cargos que mediante elección le confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones y estatutarias que el Patronato emita, caso contrario será sancionado él o los infractores; la sanción será determinada por la Junta Directiva o por la Asamblea dependiendo de la gravedad de la falta. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del cargo de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Procurar mantener relaciones solidarias y armoniosas con todos los miembros del Patronato y comunidad. h) Cumplir con las disposiciones que señalen los presentes estatutos.

Artículo 8: **DE LAS CUOTAS Y CONTRIBUCIONES.** Los miembros están en la obligación de contribuir con el pago de cuotas Ordinarias y cuotas Extraordinarias en beneficio del Patronato. Las cuotas Ordinarias serán mensuales y serán canceladas a más tardar el último día hábil de cada mes, extendiendo el TESORERO el recibo correspondiente. Las cuotas y contribuciones Extraordinarias no podrán ser superiores de Lps. 500.00 (quinientos Lempiras) salvo el deseo del miembro de aportar más. Estas cuotas o contribuciones solamente podrán ser impuestas por la Asamblea General.

Artículo 9: La calidad de miembro se adquiere: a) Siendo vecino de la comunidad de Coconut Garden, Roatán, Islas de la Bahía al haber concurrido a la fundación del Patronato y firmar el acta constitutiva del mismo. b) Haber sido aceptada su solicitud de ingreso por la Asamblea General. c) Rendir promesa de ley.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 10.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de la Fiscalía. d) Comités de Trabajo y demás dependencias que cree la Junta Directiva.

Artículo 11: La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria.

Artículo 12: La Asamblea General será compuesta por todos los miembros que integran el Patronato.

Artículo 13: La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias una vez al año el primer trimestre preferiblemente en el mes de febrero, pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar sesiones Extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar a los miembros por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible.

Artículo 14: La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros y la Asamblea General Extraordinaria requiere la existencia de las dos terceras partes de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asistan en la segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los asistentes; las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elgir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del Patronato. b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de los miembros de las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Aprobar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. f) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato y que tengan relación en el logro de sus fines. g) Aprobar o improbar la memoria anual y estados financieros del Patronato. h) Aprobar o improbar el reglamento interno y demás que fuesen necesarios. i) Aprobar el presupuesto anual.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los estatutos. b) Resolver la disolución y liquidación del Patronato. c) Cualquier otra que tenga carácter de urgente.

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General deberán contar con el respaldo de una mayoría esto es mitad más uno de los miembros asistentes sin embargo, las atribuciones contenidas en el inciso d del artículo anterior así como la decisión de disolver el Patronato deberá contar con el apoyo de los dos tercios de miembros asistentes a la respectiva sesión de Asamblea General Extraordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración del Patronato será electa por votación directa y normal en sesión de Asamblea General Ordinaria en el mes de abril y sus miembros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos mediante Asamblea General únicamente por un periodo más, estará constituida por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Cuatro Vocales.

Artículo 18.- Las elecciones que celebre la Asamblea General serán por el sistema de voto directo o según lo que decida la Asamblea General antes de proceder a la elección.

Artículo 19.- Si se opta por el sistema de voto directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma para que integren una Junta Electoral que conduzca este proceso; los tres miembros designados elegirán entre ellos a un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Artículo 20.- La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables salvo que sean violatorias a los presentes estatutos.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posición de sus cargos al estar debidamente inscritos en la Municipalidad y juramentados. En caso de que por cualquier circunstancia finalice el periodo del ejercicio sin que se hubiere electo sus sustitutos, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que en una Asamblea General se efectúe la elección de sus sustitutos. Desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará semanalmente en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando lo estime necesario; se tendrá por legalmente reunida con la convocatoria de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro del Patronato en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Ser propietario y residir en la comunidad de Coconut Garden, Roatán. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral.

Artículo 24.- **SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA:** a) El Patronato será administrado por la Junta Directiva, compuesta por los miembros antes referidos, quien tendrá la representación judicial, extrajudicial de administración y podrá efectuar actos o celebrar contratos de riguroso dominio; la cual actuará por medio de su Presidente o del que haga las veces de éste. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. c) Promover el intercambio con otras comunidades a fin de hacerlas partícipes de sus experiencias.

d) Elaborar un plan de trabajo y presupuesto para el período que ha sido electa. e) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinaria. f) Nombrar comisiones de trabajo. g) Elaborar su propio reglamento interno el cual deber ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar y administrar los fondos del Patronato. i) Dar permiso para ausentarse a los miembros de la Junta Directiva hasta por un plazo de un mes. j) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de Asamblea General. k) Determinar, planificar, organizar y ejecutar las actividades conducentes a cumplir los objetivos para los cuales fue creado el Patronato. l) Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, solicitar mutuos o préstamos a instituciones financieras o personas naturales legalmente constituidas y garantizando el pago de éstos con prenda o hipoteca de bienes del Patronato. m) Elaborar una memoria anual en cada ejercicio junto con los estados financieros para conocimiento de la Asamblea General. n) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones. o) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y reglamentos del Patronato.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea como de la Junta Directiva y dirigir los debates. b) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionados con el desarrollo de la comunidad. d) Firmar en unión del Tesorero y del Fiscal los retiros de fondos. e) Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representante ante organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades a la Asamblea General cuando éstos así lo exijan. i) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo. j) Llevar la representación legal de la Junta Directiva y de la Asamblea General. k) Otorgar poderes generales y especiales previo acuerdo de la Junta Directiva. l) Conocer de los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y llamar a las personas que deban sustituirlos conforme al reglamento. m) Autorizar las papeletas para voto directo y nominal en caso que fuere necesario. n) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo

en los casos de ausencia temporal por viaje o enfermedad que provoque incapacidad parcial para la ejecución de su cargo o definitiva de este, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar las actas de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y los de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva presentes y extender las certificaciones correspondientes. e) Hacer entrega pormenorizada de todos los libros, archivos y todo lo relativo al Secretario sustituto. f) Dar cuenta al Presidente de todos los actos relacionados con el Patronato a fin de que éste incluya en la agenda los puntos que considere importantes a ser tratados. g) Extender credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente. h) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. i) Redactar la memoria anual de las actividades de la Junta Directiva que será presentada ante la Asamblea General. j) Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Tener bajo su custodia el patrimonio del Patronato. b) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Cobrar las contribuciones Ordinarias que apruebe el Patronato extendiendo los recibos correspondientes y manejando en cuentas bancarias los dineros. d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta así se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente. f) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. g) Hacer entrega pormenorizada de libros y cuentas con documentos y demás enseres previa revisión y aprobación del Fiscal o una auditoría especial a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia y poder entregar su cargo al Tesorero sustituto. h) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la localización del plan de trabajo y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyen dentro del Patronato. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal definitiva de este, según lo determine la Asamblea General.

EL ÓRGANO DE LA FISCALÍA

Artículo 30.- **ÓRGANO DE LA FISCALÍA.** La Fiscalía, es un órgano independiente de la Junta Directiva, presidido por un Fiscal electo por un período de un año y un suplente: **ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE LA FISCALÍA:** a) Velar por la legalidad de la Junta Directiva. b) Velar por el buen manejo de los fondos, ya sean éstos provenientes del mismo Patronato, o por razón de subsidios, donaciones, herencias u otros. c) Velar por la pronta ejecución de proyectos en la comunidad ante las instituciones tanto públicas como privadas, cuando éstos hayan sido planificados y aprobada su realización. d) Velar por la observación de moral y las buenas costumbres entre los miembros directivos y demás afiliados del Patronato. e) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos, resoluciones y demás leyes, así como demás atribuciones concernientes a su cargo.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 31.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o la Junta Directiva los Comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato. Su tamaño lo determinará la Junta Directiva; se reunirán con la frecuencia que consideren necesario según les exija la Junta Directiva para tratar los asuntos que le fueren encomendados y para su resolución de acuerdo con los propósitos del Patronato.

Artículo 32.- Los comités elaborarán su plan de trabajo y lo presentarán a la Junta Directiva un mes después de su organización y rendirán un informe mensual de sus actividades.

DE LA PROMESA DE LEY

Artículo 33.- El Presidente de la Junta Directiva tomará posesión de su cargo ante la Asamblea General y la Promesa de Ley será la siguiente: **"PROMETO SER FIEL AL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE COCONUT GARDEN, HONRAR SUS IDEALES, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LOS ESTATUTOS QUE LO RIGEN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACUERDEN PARA EL LOGRO DE SUS PROPÓSITOS Y ENGRANDECIMIENTO DE LA PATRIA."**

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL

Artículo 34.- Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones de particulares o de instituciones jurídicas o natu-

rales, los ingresos de actividad realizados por el Patronato y por las herencias y legados o donaciones que reciba.

Artículo 35.- Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva y no podrán disponer de su patrimonio si no para realización de propósitos de la comunidad; será la Junta Directiva quien dicte las medidas que estime convenientes para la mejor administración del Patronato.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- El Patronato podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros activos presentes. b) Por cambiar de actividades o fines para lo que fue creado. c) Por retiro de sus miembros que hagan imposible reunir el quórum suficiente o por resolución judicial.

Artículo 37.- Acordada la disolución, se nombrará una Junta Liquidadora, la que realizará la liquidación del haber del Patronato, de lo que resulte, se pagarán las deudas que tenga pendiente el Patronato y si existiere algún remanente, será donado a algún centro de beneficencia de la comunidad u otra organización que persiga fines similares, o se realizará una obra comunal que beneficie a la comunidad.

Artículo 38.- **EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL.** Podrá disolverse cuando se cumplan los objetivos para los cuales ha sido creado y por Acuerdo Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39.- Los presentes estatutos únicamente podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto de acuerdo con la ley.

Artículo 40.- Las reformas o modificaciones de estos estatutos solamente podrán hacerse cuando estas disposiciones emanen de la Junta Directiva o por un grupo no menor de treinta miembros del Patronato, previo estudio de una comisión especial nombrada para tal efecto para ser sometida a la Asamblea General. Y deberá seguirse el mismo Procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 41.- Los libros que lleve el Patronato serán utilizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el Directivo o Directivos encargados de llevar el libro respectivo.

Artículo 42.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo, subsidios, donación oficial o de instituciones privadas y estará a cargo de las mismas.

Artículo 43.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares, se requieren las firmas del Presidente, Fiscal y Tesorero del Patronato.

Artículo 44.- Para la preservación de la moral, las buenas costumbres y la salud, queda terminantemente prohibido instalar en los predios de la comunidad, centros de expendio de bebidas alcohólicas, prostibulos, centros que dañen la formación moral de la juventud o que contaminen el medio ambiente y en general todos aquellos que atenten contra la salud e integridad física y moral, así como la tranquilidad de sus vecinos.

Artículo 45.- Por lo no previsto en los presentes estatutos se estará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país, aplicables en su caso.

Artículo 46.- Son causas de retiro o separación de algunos de los miembros de la Junta Directiva del Patronato, las siguientes: a) Por actos de corrupción en perjuicio del Patronato debidamente comprobados. b) Por ausencia injustificada a cuatro sesiones de Junta Directiva o de Asambleas en forma consecutiva. c) Por incumplimiento de las disposiciones de los presentes estatutos y sus reglamentos. d) Por renuncia. e) Por cambio de domicilio. f) Otras contempladas en las leyes del país.

Artículo 47.- Esta institución se compromete cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 48.- Los presentes estatutos entran en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE COCONUT GARDEN, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE COCONUT GARDEN, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando

nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE COCONUT GARDEN, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE COCONUT GARDEN, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 84-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de enero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-28032007-195, por la Abogada **MARÍA DEL CARMEN ROJAS**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS**, con domicilio en el barrio Brisas del Sur, carretera a Guasaule, frente a Bodegón de la Cerámica, Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 3048-2008, de fecha 23 de septiembre de 2008 pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento

y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS**, con domicilio en el barrio Brisas del Sur, carretera a Guasaule, frente a Bodegón de la Cerámica, Choluteca, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“MISIÓN LÁZARO HONDURAS”**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Constitúyese la Asociación “Misión Lázaro Honduras” como una Asociación civil, de carácter religioso y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, orientada a obras de ayuda basadas en el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a la sociedad en general, la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dictan al respecto.

ARTÍCULO 2.- Establecer relaciones de coordinación con el **INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)** dándole la debida importancia a sus leyes y políticas en vista de que operará un hogar de niños en el cual se vigilará por la protección de la niñez.

ARTÍCULO 3.- La Asociación se conocerá con la denominación de **ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS**, por cuyo nombre realizará todos sus contratos, asuntos y negociaciones civiles y legales.

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Asociación será en el barrio Brisas del Sur, carretera a Guasaule, frente a Bodegón de la Cerámica, Choluteca, departamento de Choluteca, pero su área administrativa será todo el territorio de la República de Honduras, en todas aquellas ciudades y poblados.

ARTÍCULO 5.- La duración de la Asociación será de carácter indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 6.- La Asociación **MISIÓN LÁZARO HONDURAS**, procura el desarrollo total del hombre, por medio del mejoramiento de su condición, mente, cuerpo y alma; enseñándole con ejemplo a ser un buen ciudadano de su nación; a estar siempre activo en el mejoramiento de la condición de impartir amor al prójimo.

ARTÍCULO 7.- LOS PROPOSITOS DE LA ASOCIACIÓN **MISIÓN LÁZARO** son los siguientes: a) Establecer y mantener un centro de manejo de proyectos y distribución de ayudas. b) Establecer y mantener un seminario y escuela religiosa para el entrenamiento

de obreros cristianos. c) Establecer y mantener organismos para llevar a cabo actividades de tipo caritativo y de benevolencia hacia la población en general apoyando a organizaciones establecidas como ser: Clínicas médicas con servicios gratuitos, escuelas vocacionales, proyectos de desarrollo económico y agricultura, asilos de ancianos; d) Poder realizar proyectos humanitarios en cualquier momento; requiriendo para todo lo anterior plena libertad en cuanto al uso de inmuebles y bienes de nuestra propiedad. e) Una imprenta con el fin de publicar y distribuir material religioso, en forma gratuita. f) Establecer y mantener organismos para llevar a cabo hogares de niños y niñas.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS DE INGRESO. En la Asociación Religiosa Voluntaria **ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS**, los miembros son incorporados una vez que han mostrado el deseo de promover el amor de Dios a toda la población a través de obras y que sus proyectos o programas hayan sido aprobados por la Junta Directiva. No se hace excepción de nadie por razones de nacionalidad, sexo o posición social.

ARTÍCULO 9.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de todos los **MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS**: a) Ser un buen ciudadano. b) Llevar una vida moral y honesta. c) Respetar las decisiones de la Junta Directiva. d) Proteger la integridad de todos los proyectos cuidando el dinero del Señor y asegurando su buena administración.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. a) Elegir y ser electos a cargos directivos o comités. b) Derecho a voz y voto. c) Presentar mociones ante la Junta Directiva y asimismo a la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- Se les denomina miembros Fundadores a aquellos que suscriben el Acta de Constitución, debiendo ser personas con alta solvencia moral.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Participar en las Asambleas Generales de la Asociación con voz y voto. b) Participar en la administración de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Cumplir fielmente todos y cada uno de los artículos contenidos en los presentes Estatutos y en sus modificaciones posteriores. b) Concurrir puntualmente a la Asamblea General; y, c) Desempeñar activamente las funciones que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 14.- Se llaman miembros Activos a aquellas personas que trabajan regularmente en las diversas actividades de la Asociación y que pagan la cuota de membresía que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los miembros Activos: a) Participar en la Asamblea General de la Asociación con voz y voto. b) Participar en la administración general de la Asociación.

ARTÍCULO 16.- Son deberes de los miembros Activos: a) Cumplir con los estatutos de la Asociación y reformas posteriores. b)

desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- Se nominará como miembros Honorarios o distinguidas personas que la Asamblea honre con tal distinción, previa solicitud de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los miembros Honorarios: Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 19.- Son deberes de los miembros Honorarios: Ser fieles a los principios contenidos en estos estatutos y sus reformas.

ARTÍCULO 20.- SANCIONES: Se reprende a todo miembro cuya conducta sea inmoral o escandalosa. Tales miembros perderán el derecho de consultar con la Junta Directiva u otras personas de cargo de la Misión.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 21.- Atribuciones de la Asamblea General: Es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad de la misma, habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias: a) Elegir la Junta Directiva. b) Emitir el Reglamento Interno. c) Velar porque se cumplan los fines de la Asociación. d) Conocer de la sustitución de los miembros de la Junta Directiva. e) Conocer y aprobar el informe anual. f) Aprobar el nombramiento de representantes legales. g) Velar por el logro de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General se hará por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz; indicándose el carácter de la sesión, la agenda a tratar, la fecha, hora y lugar de la misma.

ARTÍCULO 23.- SESIONES: La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria una vez al año en el mes de marzo, se reunirá Extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, el quórum de asistencia de la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros inscritos, asimismo para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 24.- Facultades de la Asamblea Extraordinaria: a) Discusión y aprobación de las reformas a los presentes estatutos. b) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación. c) Conocer y resolver todos los asuntos para los que ha sido convocada de acuerdo a una agenda previa.

ARTÍCULO 25.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración de la MISIÓN y estará conformada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Dos Vocales.

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita llenar los requisitos del reglamento respectivo, así como ser de conducta intachable y de probada honradez.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y Extraordinarias a petición de tres de sus miembros para tratar asuntos de urgente solución.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar y supervisar los planes y programas de trabajo de la MISION. b) Hacer consultas por medio de la Secretaria con cada una de los proyectos, de asuntos de interés general. c) Formular la agenda para la Asamblea General. d) Será un órgano de consulta para los proyectos en todos aquellos asuntos en que se solicite su intervención. e) Presentará anualmente a la Asamblea General un informe general sobre las actividades efectuadas de dicho tiempo. f) Suspender de sus funciones a personas que ejerzan cualquier cargo de dirección o administración dentro de la organización por faltas comprobadas. g) Autorizar erogaciones para cumplimiento de los fines de la Misión.

ARTÍCULO 29.- Todos los acuerdos de Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos, el quórum de asistencia de la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros inscritos y para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de por lo menos 2/3 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 30.- El tiempo de duración en cuanto a las funciones de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más en Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Asamblea General y sesiones de Junta Directiva. b) Ostentar la representación legal de la Asociación. c) Preparar con el Secretario General la agenda de la Junta Directiva y de Asamblea General. d) Poner el visto bueno a toda la documentación que extiendan los Secretarios y el Tesorero de la Iglesia. f) Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que le sean encomendadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Vice-Presidente: sustituir al Presidente en su ausencia.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva. b) Redactar y contestar la correspondencia recibida. c) Extender citaciones, certificaciones y demás documentos de la Asociación con sello y firma. d) Conservar toda la documentación de la organización entregándola a quien lo sustituya.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar las cuentas de la Asociación depositando los fondos en el banco que decida la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Hacer los pagos y erogaciones a que está obligada la Asociación por cualquier título. c) Extender los informes contables que le sean solicitados. d) Informar a la Junta Directiva, a la Asamblea General

y a cualquier miembro activo de la Misión sobre el patrimonio de la entidad cuantas veces sea requerido. e) Entregar en presencia de la Junta Directiva a quien lo sustituya la documentación que por razón de su cargo se le hubiere confiado.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de los Vocales: De común acuerdo sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva según lo amerite el caso.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 36.- La Asociación Misión Lázaro Honduras es una Asociación sin fines lucrativos cuyos bienes inmuebles y personales podrán ser adquiridos, poseídos de manera lícita y enajenados a nombre de dicha Asociación, la cual ejecutará los negocios de dichos haberes por conducto de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- La representación de la ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS, será ejercida por el funcionario que haya sido nombrado Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Misión Lázaro Honduras, el habrá de representar o delegar su representación, en asuntos legales o de índole administrativa y podrá firmar a nombre de la MISION y adquirir derechos como acreedor en toda clase de contratos para edificar y comprar edificios, casas, propiedades, etc., igualmente podrá firmar actos y documentos, certificados y dar su conformidad a requisitos legales o de índole fiscal o privada previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- Modificaciones y enmiendas: Estos estatutos podrán ser modificados o enmendados por los miembros que forman la Asamblea General Extraordinaria, pero tales enmiendas o modificaciones solamente serán válidas una vez que sean aprobadas por el Ministerio de Gobernación y Justicia de la República de Honduras. Las reformas de estos estatutos serán discutidas y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria aprobados por mayoría calificada de votos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39.- La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS, se realizará por las causas siguientes: a) Por no cumplir con los objetivos para lo cual se constituyó. b) Por decisión de las 2/3 partes de los miembros. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo, excepto cuando el propósito inicial del proyecto u organismo no pueda más cumplir sus funciones con efectividad y clara justificación.

ARTÍCULO 40.- La Asociación será disuelta por imposibilidad material de continuar realizando los objetivos y fines para la cual ha sido creada. La disolución será acordada por la Asamblea General

Extraordinaria justificando los motivos para hacerlo. Si se efectuara la liquidación deberán ser respetados y cumplidos los acuerdos y convenios contractuales que la Asociación hubiere contraído. El patrimonio o remanente deberá ser distribuido a proyectos compatibles con los objetivos de esta Asociación y sus remanentes se destinarán a la ayuda de organizaciones con fines y objetivos similares, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

ARTÍCULO 41.- Los organismos de carácter nacional que se relacionen con actividades nacionales y/o internacionales de la MISIÓN LÁZARO HONDURAS, podrán ser trasladadas a otra área del país, podrán cerrar sus operaciones por no producir resultados satisfactorios, o suspendidos por no reflejar la filosofía de la Misión, resoluciones que se decidirán por mayoría de votos y por instrucciones de la Junta Directiva. La notificación de tal resolución será por escrito y llevará la firma del Presidente de dicha Junta, así como las firmas de una mayoría de los miembros que hayan votado a favor de la resolución la cual será entregada al Director del Organismo o proyecto afectado. La venta o traslado de toda propiedad personal e inmueble del organismo así disuelto podrán ser efectuados únicamente por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Lo no previsto en los presentes estatutos se regirá por lo dispuesto en el reglamento interno, por la Asamblea General, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes y demás leyes aplicables del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 43.- Tener como Representante Legal de la ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO en Honduras, al señor JARROD WILLIAM BROWN, en su carácter de Presidente quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicarlo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo,

dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; así mismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a la Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO. La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de marzo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26 M. 2009.

Extraordinaria justificando los motivos para hacerlo. Si se efectuara la liquidación deberán ser respetados y cumplidos los acuerdos y convenios contractuales que la Asociación hubiere contraído. El patrimonio o remanente deberá ser distribuido a proyectos compatibles con los objetivos de esta Asociación y sus remanentes se destinarán a la ayuda de organizaciones con fines y objetivos similares, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

ARTÍCULO 41.- Los organismos de carácter nacional que se relacionen con actividades nacionales y/o internacionales de la MISIÓN LÁZARO HONDURAS, podrán ser trasladadas a otra área del país, podrán cerrar sus operaciones por no producir resultados satisfactorios, o suspendidos por no reflejar la filosofía de la Misión, resoluciones que se decidirán por mayoría de votos y por instrucciones de la Junta Directiva. La notificación de tal resolución será por escrito y llevará la firma del Presidente de dicha Junta, así como las firmas de una mayoría de los miembros que hayan votado a favor de la resolución la cual será entregada al Director del Organismo o proyecto afectado. La venta o traslado de toda propiedad personal e inmueble del organismo así disuelto podrán ser efectuados únicamente por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Lo no previsto en los presentes estatutos se regirá por lo dispuesto en el reglamento interno, por la Asamblea General, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes y demás leyes aplicables del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 43.- Tener como Representante Legal de la ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO en Honduras, al señor JARROD WILLIAM BROWN, en su carácter de Presidente quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicarlo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo,

dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; así mismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a la Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO. La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN MISIÓN LÁZARO HONDURAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de marzo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26 M. 2009.



Instituto Hondureño de Antropología e Historia

FE DE ERRATA

Por este medio, queremos aclarar, al público en general que, en la publicación del Instituto Hondureño de Antropología e

Historia, aparecida el 26 de diciembre de 2008, hay una errata involuntaria que procedemos a corregir.

Las nuevas tarifas para los visitantes a los Museos, Parques y Monumentos siguientes: 1) Museo de Comayagua, 2) Parque Cuevas de Talgua, 3) Castillo San Fernando de Omoa, 4) Parque Los Naranjos, tendrán vigencia tres meses después de que sean publicadas en el Diario Oficial La Gaceta. De esta manera las nuevas tarifas quedan vigentes a partir del 26 de marzo de 2009.

ESTRUCTURA TARIFARIA A PAGARSE POR EL INGRESO DE VISITANTES A LOS MUSEOS, PARQUES Y MONUMENTOS

Categorías de Visitantes	Museo de Comayagua	Parque Cuevas de Talgua *	Castillo San Fernando de Omoa	Parque Los Naranjos
Hondureños	Lps. 40.00	Lps. 30.00	Lps. 40.00	Lps. 40.00
Extranjeros	US\$. 4.00	US\$. 6.00	US\$. 4.00	US\$. 6.00
Estudiantes	Lps. 25.00	Lps. 25.00	Lps. 25.00	Lps. 25.00
Niños y 3ra. edad	Lps. 10.00	Lps. 10.00	Lps. 10.00	Lps. 20.00
Paseos en lancha				Lps. 70.00

Excepciones y Restricciones

a) Niños menores de seis (6) años:

Están exentos del pago de ingreso a los diferentes complejos ecoarqueológicos, bajo la responsabilidad de sus padres, tutores y mayores de edad relacionados.

b) * Acceso por turno a los Túneles del Parque:

No podrá exceder de diez (10) personas, incluyendo los niños menores de seis (6) años independientemente de la clasificación de los visitantes.

c) Boletos adquiridos para las visitas:

Tendrán validez para una sola visita.

Las Resoluciones en referencia, corresponden al punto 8 del Acta No. 429 de la Sesión del Consejo Directivo del IHAIH del 25 de junio de 2008 y la aprobación por mayoría de votos de los Representantes del Pleno de la CNSSP, por medio del procedimiento oficial de Consulta Directa escrutado el 24 de octubre del 2008.

Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos

26 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, CERTIFICA: Que a folios del 48 al 53 del Tomo No.11 del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción "Las esperanzas de refugio", se encuentra el Asiento No. En el lugar denominado Brisas del Norte, Los Caraos, jurisdicción del municipio de Choloma, departamento de Cortés, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos, NOSOTROS: JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ, con Tarjeta de Identidad número 1001-46-00052; ANANÍAS TREJO VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad número 1402-47-00046; ESAÍ MATHEUTREJO, con Tarjeta de Identidad número 0501-68-07825, JOSÉ LUIS MUNGUÍA GÓMEZ, con Tarjeta de Identidad número 0502-58-00454, CRUZ VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad número 1402-33-00059, ARCADIO MUNGUÍA, con Tarjeta de Identidad Número 2804-85-00006, MISAEL MATHEU CRUZ, con Tarjeta de Identidad número 1402-30-00076, MARCO TULLIO VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad número 0501-74-10077, todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores; casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar reunidos en Asamblea General, con el objeto de constituir una Empresa Asociativa de Campesinos de Producción, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos, contenidos en el Decreto Ley número 170, emitido por el Señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo No. 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo Señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente: Después de amplias deliberaciones acordamos lo siguiente: PRIMERO: Constituirnos en Empresa Asociativa de Producción, cuya denominación será "EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN LAS ESPERANZAS DE REFUGIO", con domicilio en el lugar de su constitución y su duración será por tiempo indefinido. SEGUNDO: La Empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en la Ley de Reforma Agraria uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario le adjudique al igual que los que adquiera, realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarias,

industriales, agro-industriales; b) Almacenar, clasificar, conservar, envasar, transportar y vender en el mercado nacional o en el extranjero los productos agrícolas, pecuarios, industriales o agroindustriales obtenidos por ella misma o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria; c) La prestación de servicios a los socios o a otras Empresas Asociativas; d) La realización de trabajos de silvicultura y explotación de la madera; e) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica o social de sus miembros y en general del campesinado y que guarde armonía con los objetivos, fines y principios de la Reforma Agraria. TERCERO: Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa doscientas (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerde asignarle un valor de diez Lempiras (Lps. 10.00) cada jornada, lo que hace un total de DIECISÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.16,000.00) de conformidad con el Artículo 53 relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos. CUARTO: La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: ESAÍ MATHEU TREJO; VICE-PRESIDENTE, JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ; SECRETARIO, JOSÉ LUIS MUNGUÍA GÓMEZ; TESORERO, MISAEL MATHEU CRUZ; FISCAL, CRUZ VÁSQUEZ, los miembros anteriormente mencionados tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesión de Asamblea General y presidirlas; b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la Empresa; c) Realizar las gestiones conducentes al otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Empresa Asociativa; d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines; e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial, dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de las solicitudes de Personalidad Jurídica; f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola con base en el plan de explotación inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, CERTIFICA: Que a folios del 48 al 53 del Tomo No.11 del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción "Las esperanzas de refugio", se encuentra el Asiento No. En el lugar denominado Brisas del Norte, Los Caraos, jurisdicción del municipio de Choloma, departamento de Cortés, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos, NOSOTROS: JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ, con Tarjeta de Identidad número 1001-46-00052; ANANÍAS TREJO VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad número 1402-47-00046; ESAÍ MATHEU TREJO, con Tarjeta de Identidad número 0501-68-07825, JOSÉ LUIS MUNGUÍA GÓMEZ, con Tarjeta de Identidad número 0502-58-00454, CRUZ VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad número 1402-33-00059, ARCADIO MUNGUÍA, con Tarjeta de Identidad Número 2804-85-00006, MISAEL MATHEU CRUZ, con Tarjeta de Identidad número 1402-30-00076, MARCO TULLIO VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad número 0501-74-10077, todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores; casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar reunidos en Asamblea General, con el objeto de constituir una Empresa Asociativa de Campesinos de Producción, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos, contenidos en el Decreto Ley número 170, emitido por el Señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo No. 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo Señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente: Después de amplias deliberaciones acordamos lo siguiente: PRIMERO: Constituirnos en Empresa Asociativa de Producción, cuya denominación será "EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN LAS ESPERANZAS DE REFUGIO", con domicilio en el lugar de su constitución y su duración será por tiempo indefinido. SEGUNDO: La Empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en la Ley de Reforma Agraria uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario le adjudique al igual que los que adquiera, realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarias,

industriales, agro-industriales; b) Almacenar, clasificar, conservar, envasar, transportar y vender en el mercado nacional o en el extranjero los productos agrícolas, pecuarios, industriales o agroindustriales obtenidos por ella misma o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria; c) La prestación de servicios a los socios o a otras Empresas Asociativas; d) La realización de trabajos de silvicultura y explotación de la madera; e) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica o social de sus miembros y en general del campesinado y que guarde armonía con los objetivos, fines y principios de la Reforma Agraria. TERCERO: Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa doscientas (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerde asignarle un valor de diez Lempiras (Lps. 10.00) cada jornada, lo que hace un total de DIECISÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.16,000.00) de conformidad con el Artículo 53 relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos. CUARTO: La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: ESAÍ MATHEU TREJO; VICE-PRESIDENTE, JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ; SECRETARIO, JOSÉ LUIS MUNGUÍA GÓMEZ; TESORERO, MISAEL MATHEU CRUZ; FISCAL, CRUZ VÁSQUEZ, los miembros anteriormente mencionados tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesión de Asamblea General y presidirlas; b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la Empresa; c) Realizar las gestiones conducentes al otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Empresa Asociativa; d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines; e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial, dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de las solicitudes de Personalidad Jurídica; f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola con base en el plan de explotación inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y

en su oportunidad a la Junta Directiva en propiedad. Las funciones previstas en los incisos c), d) y e) Serán cumplidas por la Junta Directiva Provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha Junta cesarán tan pronto como se haya concedido Personalidad Jurídica a la Empresa y se haya electo la Junta Directiva en propiedad en término no mayor de 30 días posteriores a la fecha en que fue concedida la Personalidad Jurídica, sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General. QUINTO: Designar de antemano al Secretario de la Junta Directiva que se elija en propiedad para llevar la firma social de la Empresa y en su defecto los demás miembros de la Junta Directiva por su orden de elección corresponderá al Consejo de Vigilancia y Disciplina, controlar y Fiscalizar el funcionamiento de la Empresa y en su defecto al Fiscal de la Junta Directiva en propiedad, no habiendo más de que tratar se levantó la sesión firmando unos y estampando sus huellas otros, firmando al mismo tiempo otros asociados a ruego para constancia, siendo las dos de la tarde. FIRMAS: JOSE LUIS MUNGUÍA GOMEZ, ESAÍ MATHEU TREJO, MISAEL MATHEU CRUZ, MARCO TULIO VÁSQUEZ, ARCADIO MUNGUÍA, por JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ, FIRMA A RUEGO JOSÉ LUIS MUNGUÍA GOMEZ, por ANANÍAS TREJO VÁSQUEZ, firma a ruego MISAEL NATHEU CRUZ, por CRUZ VÁSQUEZ, Firma a ruego ESAÍ MATHEU TREJO.

Y para los fines legales correspondientes, extendiendo la presente CERTIFICACION, en el lugar denominado colonia Brisas del Norte, Los Caraos, jurisdicción del municipio de Choloma, departamento de Cortés, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos. FIRMA JOSÉ LUIS MUNGUÍA GÓMEZ, SECRETARIO. ES CONFORME CON SU ORIGINAL. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez y ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres. FIRMA Y SELLO. JOSÉ EDGARDO MORENO LARA, OFICIAL MAYOR DE RR.NN.”.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero, 1993.

JOSÉ EDGARDO MORENO LARA
OFICIAL MAYOR DE RR.NN.

26 M. 2009.

BANCO DE OCCIDENTE, S.A.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., por este medio CONVOCA a sus socios, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día sábado dieciocho de abril próximo de las diez de la mañana en adelante, en los salones del Casino Copaneco en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con el objeto de tratar los asuntos que contempla el Artículo 168 del Código de Comercio. Asimismo, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria que en el mismo lugar se celebrará a continuación de aquélla, con el objeto de tratar sobre el aumento de su capital social mediante capitalización de reservas y sobre la consiguiente modificación a la Escritura Social y Estatutos.

De no reunirse el quórum que la ley señala en la fecha y horas indicadas, las Asambleas se celebrarán el lunes veinte de abril del mismo año a la misma hora y en el mismo lugar, con el quórum que para segunda convocatoria establecen nuestros Estatutos, que en la Ordinaria es con los accionistas que concurran y en la Extraordinaria con la asistencia de accionistas o apoderados que representen, por lo menos, el 50% del capital social.

Santa Rosa de Copán, 17 de marzo de 2009.

MARCO TULIO ALVARADO
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

26 M. 2009.

PERIÓDICOS Y REVISTAS, S.A. DE C.V. (PYRSA)

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad **PERIÓDICOS Y REVISTAS, S.A. de C.V. (PYRSA)**, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y a la vez Extraordinaria de Accionistas, que se verificará en las oficinas de la Empresa, en esta ciudad, localizada en la carretera que conduce al Primer Batallón de Infantería, el día viernes 24 de abril del dos mil nueve, a las doce del día, para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

1. Lectura, discusión, aprobación o modificación del acta anterior.
2. Discusión, aprobación o modificación del balance después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Nombramiento o revocación en su caso de los Administradores y del Comisario.
4. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y el Comisario.
5. Modificación de la escritura social.

De no reunir el quórum de Ley en la fecha indicada, la Asamblea se verificará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

Comayagüela, M.D.C., 24 de marzo del 2009.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

26 M. 2009.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2009-004395
 Fecha de presentación: 9 de febrero del año 2009
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2009
 Solicitante: JENNY OBANDO CANALES, domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: LILIAN ESTÉFANI IRÍAS SOSA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EGYXI



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, loción para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2009-004394
 Fecha de presentación: 9 de febrero del año 2009
 Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2009
 Solicitante: JENNY OBANDO CANALES, domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: LILIAN ESTÉFANI IRÍAS SOSA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TAYAGEEL



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2009-004396
 Fecha de presentación: 9 de febrero del año 2009
 Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2009
 Solicitante: JENNY OBANDO CANALES, domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: LILIAN ESTÉFANI IRÍAS SOSA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NOE



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No se reivindica el nombre del producto "LECHE DE BURRA", así como su diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, loción para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 M., 15 y 30 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2009-004397
 Fecha de presentación: 9 de febrero del año 2009
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2009
 Solicitante: PERALES DEL SUR, S.A., domiciliada en Montevideo, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: LILIAN ESTÉFANI IRÍAS SOSA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACTENZ



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, loción para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5998-09
 2/ Fecha de presentación: 20/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TERAMED, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Lamatepec y calle Chaparrastique, No. 6, San Salvador, El Salvador, C.A., Tel.: (503) 2248-5100, fax: (503) 2248-5170.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NOR-TUSSOL

NOR-TUSSOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ORLANDO TÁBORA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 M., 15 y 30 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5997-09
 2/ Fecha de presentación: 20/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TERAMED, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Lamatepec y calle Chaparrastique, No. 6, San Salvador, El Salvador, C.A., Tel.: (503) 2248-5100, fax: (503) 2248-5170.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NOR-SECNAL

NOR-SECNAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR TÁBORA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 M., 15 y 30 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5995-09
 2/ Fecha de presentación: 20/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TERAMED, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Lamatepec y calle Chaparrastique, No. 6, San Salvador, El Salvador, C.A., Tel.: (503) 2248-5100, fax: (503) 2248-5170.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETICOS TM

ETICOS TM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ORLANDO TÁBORA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 M., 15 y 30 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5996-09
 2/ Fecha de presentación: 20/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TERAMED, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Lamatepec y calle Chaparrastique, No. 6, San Salvador, El Salvador, C.A., Tel.: (503) 2248-5100, fax: (503) 2248-5170.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NOR-BROMAX

NOR-BROMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ORLANDO TÁBORA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 M., 15 y 30 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5993-09

2/ Fecha de presentación: 20/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS TERAMED, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Ave. Lamatepec y calle Chaparrastique, No. 6, San Salvador, El Salvador, C.A., Tel.: (503) 2248-5100, fax: (503) 2248-5170.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GENERICOS MN

GENERICOS MN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ORLANDO TÁBORA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5992-09

2/ Fecha de presentación: 20/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS TERAMED, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Ave. Lamatepec y calle Chaparrastique, No. 6, San Salvador, El Salvador, C.A., Tel.: (503) 2248-5100, fax: (503) 2248-5170.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NOR-CREZINC

NOR-CREZINC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ORLANDO TÁBORA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2009.

1/ No. solicitud: 40689-08
 2/ Fecha de presentación: 12-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOLSEC

TOLSEC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40693-08
 2/ Fecha de presentación: 12-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CIKETAN

CIKETAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40694-08

2/ Fecha de presentación: 12-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TEGLINIL

TEGLINIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-036754
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año del año 2008
 Solicitante: CALIDAD INMOBILIARIA, S.A., domiciliada en 2da. calle 23-80, zona 15, Vista Hermosa II, edificio AVANTE, oficina 502, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUALI METALES Y DISEÑO



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálica; cable de hilos; metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases y minerales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 M. y 15 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-036752
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año del año 2008
 Solicitante: CALIDAD INMOBILIARIA, S.A., domiciliada en 2da. calle 23-80, zona 15, Vista Hermosa II, edificio AVANTE, oficina 502, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUALIRENT Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial y trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 M. y 15 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-036753
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año del año 2008
 Solicitante: CALIDAD INMOBILIARIA, S.A., domiciliada en 2da. calle 23-80, zona 15, Vista Hermosa II, edificio AVANTE, oficina 502, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: QUALICONS Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Construcción y reparaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 M. y 15 A. 2009.

1/ No. solicitud: 30275-08
 2/ Fecha de presentación: 02-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEXO LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: 7a. avenida 14-44, zona 9, comercial La Galería, planta alta, oficina 15 "A", Guatemala ciudad, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEXO LOGISTICS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión y organización de negocios comerciales; administración comercial, atención al cliente.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 M. y 15 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025305
 Fecha de presentación: 22 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.,
 domiciliada en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola,
 Fraijanes, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LAPRIPACK

LAPRIPACK

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 F., 11 y 26 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-003101
 2/ Fecha de presentación: 29/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola,
 Fraijanes.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAPRIN METIOM

Laprin Metiom

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OMAR CLAROS CARÍAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 11 y 26 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021774
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.,
 domiciliada en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola,
 Fraijanes, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HIDROPRIN

HIDROPRIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, suero de rehidratación oral.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 F., 11 y 26 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007916
 2/ Fecha de presentación: 10/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DAWN FOODS INC.

4.1/ Domicilio: Michigan.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: R & H

R & H

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Mezclas para hornar, en su mayoría donas, mezcla para pasteles y donas, bases y concentrados, mezclas para queques y donas, bases y concentrados, mezcla para donas francesas, bases y concentrados, mezcla para donas a base de levadura, bases para mezclas de enrollados, bases y mezclas, para pizza, mezcla de pasteles, bases y concentrados, mezclas para muffins, base y concentrados bienes para hornar congelados y frescos, croasaints, donas, pasteles de chocolate, bagel, pan, pasteles de pudín, pasteles de crema, galletas, bizcochos, galletas, betún, rellenos a base de azúcar, cremas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 5991-09
 2/ Fecha de presentación: 20/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TERAMED, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Lamatepec y calle Chaparrastique, No. 6, San Salvador, El Salvador, C.A., Tel.: (503) 2248-5100, fax: (503) 2248-5170.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NOR-AMEB

NOR-AMEB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ORLANDO TÁBORA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2009-000476

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2009

Fecha de emisión: 20 de enero del año 2009

Solicitante: REPRESENTACIONES FERMUZ (COMERCIANTE INDIVIDUAL), domiciliada en Residencial El Molinón, Bl., casa 7, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JORGE NAHUM RAMÍREZ GÁLVEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BRIOMOL

BRIOMOL

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 2009-006309

2/ Fecha de presentación: 24/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio La Plazuela, 3a. y 4a. avenida, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAFISE DOBLE

LAFISE DOBLE BENEFICIO

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica dentro de las etiquetas la palabra "BENEFICIO".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-036748
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año del año 2008
 Solicitante: CALIDAD INMOBILIARIA, S.A., domiciliada en 2da. calle 23-80, zona 15, Vista Hermosa II, edificio AVANTE, oficina 502, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CALIDAD INMOBILIARIA Y DISEÑO

Clase: 36 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-036750
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año del año 2008
 Solicitante: CALIDAD INMOBILIARIA, S.A., domiciliada en 2da. calle 23-80, zona 15, Vista Hermosa II, edificio AVANTE, oficina 502, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISTRIBODEGAS Y DISEÑO

Clase: 36 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-036756
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año del año 2008
 Solicitante: CALIDAD INMOBILIARIA, S.A., domiciliada en 2da. calle 23-80, zona 15, Vista Hermosa II, edificio AVANTE, oficina 502, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DOMANI

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 M. y 15 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-036749
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año del año 2008
 Solicitante: CALIDAD INMOBILIARIA, S.A., domiciliada en 2da. calle 23-80, zona 15, Vista Hermosa II, edificio AVANTE, oficina 502, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CERCA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica "CENTRO DE RAPIDEZ Y CONVENIENCIA".

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 M. y 15 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-036747
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año del año 2008
 Solicitante: CALIDAD INMOBILIARIA, S.A., domiciliada en 2da. calle 23-80, zona 15, Vista Hermosa II, edificio AVANTE, oficina 502, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AVANTE Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica "VISTA HERMOSA BUSINESS DISTRICT".

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 M. y 15 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-036751
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año del año 2008
 Solicitante: CALIDAD INMOBILIARIA, S.A., domiciliada en 2da. calle 23-80, zona 15, Vista Hermosa II, edificio AVANTE, oficina 502, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRUPO QCI Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; reparación, servicios de instalación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006311
 2/ Fecha de presentación: 24/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE, S.A.).

4.1/ Domicilio: Edificio La Plazuela, 3a. y 4a. avenida, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAFISE TOTAL

LAFISE TOTAL CUENTA DE AHORRO

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica CUENTA DE AHORRO.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-033890
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: SIMON'S SOUND & LIGHTENING, S. DE R.L., domiciliada en Col. Kennedy, 5ta. entrada, contiguo a antigua bodega de Expocamas, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WWW.TODOTICKET.COM

www.todoticket.com

Reservas: No se reivindica www. y el punto com. ya que son nombres de dominio.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, impresión, manipulación y manejo de puntos de venta de boletería; manejo de sorteos; imprenta, diseño gráfico, compra, producciones y presentación de eventos especiales; compra, venta, importación y exportación de materiales relacionados con los fines descritos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-033888
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: SIMON'S SOUND & LIGHTENING, S. DE R.L., domiciliada en Col. Kennedy, 5ta. entrada, contiguo a antigua bodega de Expocamas, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: 2TICKET.COM

2ticket.com

Reservas: No se reivindica el .com, ya que es nombre de dominio.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, impresión, manipulación y manejo de puntos de venta de boletería; manejo de sorteos; imprenta, diseño gráfico, compra, producciones y presentación de eventos especiales; compra, venta, importación y exportación de materiales relacionados con los fines descritos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

1/ No. solicitud: 33885-08
 2/ Fecha de presentación: 08-10-08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SIMON's SOUND & LIGHTENING, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Col. Kennedy, 5ta. entrada, contiguo a antigua bodega de Expocamas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: tuticket.com

tuticket.com

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, impresión, manipulación y manejo de puntos de venta de boletería; manejo de sorteos; imprenta, diseño gráfico, compra, producciones y presentación de eventos especiales; compra, venta, importación y exportación de materiales relacionados con los fines descritos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/08

12/ Reservas: No se reivindica ".COM"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

1/ No. solicitud: 33889-08
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SIMON's SOUND & LIGHTENING, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Col. Kennedy, 5ta. entrada, contiguo a antigua bodega de Expocamas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 2ticket.hn

2ticket.hn

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, impresión, manipulación y manejo de puntos de venta de boletería; manejo de sorteos; imprenta, diseño gráfico, compra, producciones y presentación

de eventos especiales; compra, venta, importación y exportación de materiales relacionados con los fines descritos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/08

12/ Reservas: No se reivindica ".hn"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

1/ No. solicitud: 33884-08

2/ Fecha de presentación: 08-10-08

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SIMON's SOUND & LIGHTENING, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Col. Kennedy, 5ta. entrada, contiguo a antigua bodega de Expocamas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: tuticket

tuticket

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, impresión, manipulación y manejo de puntos de venta de boletería; manejo de sorteos; imprenta, diseño gráfico, compra, producciones y presentación de eventos especiales; compra, venta, importación y exportación de materiales relacionados con los fines descritos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

1/ No. solicitud: 33887-08
 2/ Fecha de presentación: 08-10-08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIMON's SOUND & LIGHTENING, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Col. Kennedy, 5ta. entrada, contiguo a antigua bodega de Expocamas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 2ticket

2ticket

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, impresión, manipulación y manejo de puntos de venta de boletería; manejo de sorteos; imprenta, diseño gráfico, compra, producciones y presentación de eventos especiales; compra, venta, importación y exportación de materiales relacionados con los fines descritos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

1/ No. solicitud: 33880-08
 2/ Fecha de presentación: 08-10-08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIMON's SOUND & LIGHTENING, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Col. Kennedy, 5ta. entrada, contiguo a antigua bodega de Expocamas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: todoticket

todoticket

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, impresión, manipulación y manejo de puntos de venta de boletería; manejo de sorteos; imprenta, diseño gráfico, compra, producciones y presentación

de eventos especiales; compra, venta, importación y exportación de materiales relacionados con los fines descritos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

1/ No. solicitud: 33891-08
 2/ Fecha de presentación: 08-10-08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIMON's SOUND & LIGHTENING, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Col. Kennedy, 5ta. entrada, contiguo a antigua bodega de Expocamas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: www.todoticket.com.hn

www.todoticket.com.hn

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, impresión, manipulación y manejo de puntos de venta de boletería; manejo de sorteos; imprenta, diseño gráfico, compra, producciones y presentación de eventos especiales; compra, venta, importación y exportación de materiales relacionados con los fines descritos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/08

12/ Reservas: No se reivindica "www.;.com;.hn"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-033886
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: SIMON'S SOUND & LIGHTENING, S. DE R.L., domiciliada en Col. Kennedy, 5ta. entrada, contiguo a antigua bodega de Expocamas, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TUTICKET.HN

tuticket.hn

Reservas: No se reivindica el .hn ya que es un nombre de dominio.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, impresión, manipulación y manejo de puntos de venta de boletería; manejo de sorteos; imprenta, diseño gráfico, compra, producciones y presentación de eventos especiales; compra, venta, importación y exportación de materiales relacionados con los fines descritos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-033882
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: SIMON'S SOUND & LIGHTENING, S. DE R.L., domiciliada en Col. Kennedy, 5ta. entrada, contiguo a antigua bodega de Expocamas, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TODOTICKET.COM

todoticket.com

Reservas: No se reivindica el .com, ya que es nombre de dominio.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, impresión, manipulación y manejo de puntos de venta de boletería; manejo de sorteos; imprenta, diseño gráfico, compra, producciones y presentación de eventos especiales; compra, venta, importación y exportación de materiales relacionados con los fines descritos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-029447
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2008
 Solicitante: NUKLEO, domiciliada en Col. Palmira, Ave. República de Argentina, casa 2017, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ VILLELA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: NUKLEO



Reservas: Sólo se protege la parte denominativa, el diseño corresponde a emblema.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de asesoría inmobiliaria, pudiendo comprar, vender, alquilar, subalquilar, usufructuar cualquier tipo de bienes inmuebles, así mismo construir, fabricar o bien desarrollar cualquier tipo de proyectos urbanísticos, edificios para cualquier tipo de actividades, asimismo nukleo, podrá dedicarse a la prestación de servicios financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

25 F., 11 y 26 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-003356
- 2/ Fecha de presentación: 30/01/2009
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ALIADOS AGROINDUSTRIALES, S.A.
- 4.1/ Domicilio: 3 Ave. A 3-83 Sector A-5, San Cristóbal I, zona 8 Mixco.
- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALAISA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de tubería, válvulas y acero.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-037171
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año del año 2008
 Solicitante: CABLE COLOR, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. Miramontes, Apart-Hotel Continental, 2do. nivel, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VOZIP



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio que consiste básicamente en voz sobre el protocolo de internet, es decir, llamadas por internet a cualquier parte del mundo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-033883
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: SIMON'S SOUND & LIGHTENING, S. DE R.L., domiciliada en Col. Kennedy, 5ta. entrada, contiguo a antigua bodega de Expocamas, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, impresión, manipulación y manejo de puntos de venta de boletería; manejo de sorteos; imprenta, diseño gráfico, compra, producciones y presentación de eventos especiales; compra, venta, importación y exportación de materiales relacionados con los fines descritos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ LINO REYES**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio municipio de San Jorge, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno de **VEINTE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, en el lugar denominado "El Tololo" jurisdicción de San Jorge, Depto. de Ocotepeque, cuyas colindancias siguientes son: **AL NORTE**, con Esvin Rolando Sandoval; **AL SUR**, con Elsa Florinda Martínez; **AL ESTE**, con Elsa Florinda Martínez; y, **AL OESTE**, con Ermelo Aguilar. El cual ha estado en posesión tranquila, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años. Apoderado **ABOGADO JORGE ORLANDO CHACÓN PACHECO**.

Ocotepeque, febrero 17 del año 2009.

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO
 SRIA.**

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
 OCOTEPEQUE**

26 F., 26 M., y 27 A.2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **CARLOS SANTAMARÍA MEJÍA**, quien es mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y con domicilio en Sensenti, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un inmueble el siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar llamado Santa Cruz, municipio de Sensenti, Ocotepeque, constante de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con sucesión de Emeterio Pavón; **AL SUR**, calle que conduce al lugar de San Antonio; **AL ESTE**, Delfina Deras; Y, **AL OESTE**, calle pública, en posesión tranquila, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años. Representante Legal **ABOG. JORGE ORLANDO CHACÓN PACHECO**.

Ocotepeque, 11 de febrero del año 2009.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA,
 SRIO. POR LEY.**

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
 OCOTEPEQUE.**

26 F., 26 M., y 27 A. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia**ACUERDO No. 787-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de noviembre, 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008 el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
JULIO CÉSAR JUANES CERRATO	NANCY KARINA MARTÍNEZ SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILMER ADALID FLORES LAÍNEZ	ISIS MABEL ZAMBRANO MEMBREÑO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALEXIS LEONEL ORELLANA MONTOYA	GREYSI PAMELA TOMÉ ESTRADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELÍAS EDGARDO CÁLIX ORTIZ	ELENA MIREYA GIRÓN GALDÁMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MAGDIEL LÓPEZ SORIANO	ANA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EVER JOEL DOMÍNGUEZ	HEYDY CAROLINA BOQUÍN FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Ana
WALTER SÁNCHEZ LAGOS	NADIA MERCEDES ALEMÁN MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Ana
MIGUEL RAMÓN RAMÍREZ RAUDALES	MELISSA SUÁREZ MENDOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Cedros
EDWARD LEE JONES	TANIA PAOLA CORLETO AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDGAR ORLANDO PINEDA ANDRADE	ELSY LORENA PAZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ PAZ PONCE ROMERO	DELMÍ XIOMARA HERNÁNDEZ PONCE	LEMPIRA	La Unión
SCOTL DANIELA ANN ONI	LEIRY LUCÍA MARTÍNEZ HERRERA	YORO	El Progreso
JOSÉ RIGOBERTO DIMAS CABRERA	ZOILA PATRICIA RODRÍGUEZ	CORTÉS	Puerto Cortés
GUSTAVO ADOLFO SABILLÓN URBINA	SUSAN IVÓN REYES PAZ	CORTÉS	Puerto Cortés
SALVADOR DIAZ LÓPEZ	ANGELINA MARÍA REYEZ RODRÍGUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
DINIA YAMILETH MATUTE REYES	JAVIER AMADOR MACÍAS	CORTÉS	San Pedro Sula
JORGE ALBERTO SANTOS SALINAS	GILCANA ALBERTO SANTOS SALINAS	CORTÉS	San Pedro Sula
IVÁN ANTONIO GUTIÉRREZ CASTEJÓN	MARÍA ISABEL SABILLÓN ANDONI	CORTÉS	San Pedro Sula
LUCA DEMARIN MARÍA	JHADE ALVARENGA MANZANARES	CORTÉS	San Pedro Sula
PEDRO JUAN RIVERA SANTIAGO	LESLIE REBECA RIVERA RAMÍREZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JUAN MANUEL DÍAZ MEJÍA	MARÍA SONIA MARILI MIRANDA RODRÍGUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula

ALEX MAURICIO ESPINOZA FRANCO	IVIS ANYI SÁNCHEZ PACHECO	CORTÉS	San Pedro Sula
ERIN EDGARDO SORTO SORTO	SILVIA MARISELA REYES	CORTÉS	San Pedro Sula
MARTÍN ALFONSO RIVERA BARAHONA	FÁTIMA OFELIA GARCÍA OCHOA	FRANCISCO MORAZÁN	Sabanagrande
IVÁN ANTONIO CARRANZA MEJÍA	CANDY PAOLA AMAYA RODRÍGUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
HENRY JOSUÉ PANCHAMÉ RECARTE	DUANY NICOLE GARCÍA ÁLVAREZ	CORTÉS	San Pedro Sula
FIDEL ANTONIO VAQUEDANO ISAULA	RUTH MARÍA MEYERS OLIVA	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
OSCAR OMAR CRISANTO RAMOS	BRENDA BEATRIZ ESCOBAR FIGUEROA	YORO	El Progreso
LUIS STEVENS PADILLA HERNÁNDEZ	SONIA MARÍA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SHARON NOHENY FONSECA CRUZ	MIGUEL ANTONIO MATAMOROS FUENTES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELI GAMALIEL ESTRADA CÁLIX	MÓNICA KARLOTA ESPINOZA ESPINOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ADERLI YAMILETH CONTRERAS BAQUEDANO	JOSÉ WALTER ANDINO TORRES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ISRAEL DE JESÚS MEZA PAZ	KARLA PATRICIA GODOY ROQUE	COMAYAGUA	Siguetepeque
SANTOS EDITH ESPINOZA CARRANZA	SANTOS DANIEL REYES SOSA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NORMAN RENIERY PALMA DÍAZ	XIOMARA PATRICIA CÁCERES RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARÍA ERNESTA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	ANDRÉS ALBERTO ALVARADO CHANDIA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ FRANCISCO CERRATO VÁSQUEZ	ROFELIA ISABEL GALLEGOS ECOSTA	OLANCHO	Juticalpa
MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CASTILLO	ROSA MARÍA RAMOS CASTEJÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbula
JAIME DE JESÚS BARRIENTOS ÁLVAREZ	NELLY MIREYA ÁVILA MEJÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbula
CELSO LENÍN LAGOS FIGUEROA	LORNA ARELY MEJÍA VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN RAMÓN FIGUEROA AARDÓN	ZAIRA JEANETH LÓPEZ RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ENRIQUE ORTIZ ANDRADE	MARA YESENIA EUCEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BEATRIZ LIZZETH REYES MARTÍNEZ	GERSON JAVIER RODRÍGUEZ ESPINAL	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CASTILLO	YESICA NEPTALIA BACA PINTO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ADALID HERNÁNDEZ ESCOTO	KAROL MISSELL HERNÁNDEZ SERVELLÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROBERTO JOSÉ FONSECA AMADOR	DANIA KARINA ESPINOZA OLIVERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JEOVANNY ALFREDO ILÍAS ESCOTA	DELMY ISABEL SÁNCHEZ BURGOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN LUIS GARCÍA AGUILAR	EMILY CAROLINA DELCID VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EMMANUEL VALENTÍN ÁLVAREZ MARTÍNEZ	CINTHIA WALESKA ANDINO MÉNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL